



Gobierno de la Provincia de Jujuy

Gobernador: Contador Gerardo Rubén Morales.

Ministra de Desarrollo Humano: Lie. Ada Cesilia Galfré.

Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia: Lie. Ana Rodríguez y Equipos de trabajo:
Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, OPDs, Línea 102,
Sistema de Cuidados, Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Ministerios participantes

Ministerio de Salud

Ministerio de Educación

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Trabajo / COPRETI

Coordinación del Proyecto: Magister Silvia Stuchlik, Psicóloga Social María Orsenigo, Lie. Ana Rodríguez.

Desarrollo de contenidos: Silvia Stuchlik, María Orsenigo, María Victoria Lucero, José Manuel Grima, Ana Rodríguez, Gabriela Jenks, Nadia Quival, Fulvia Elías, Fernanda Montes, Marcela Juárez, Nicolás Mercado, Gloria Maldonado, María Spengler, Soledad Arroyo, Jimena Sánchez de Bustamante, Soledad Sapag, Natalia Segovia, Florencia Snopek.

Supervisión del desarrollo del Proyecto por Unicef: Hernán Monath y María de los Angeles Misuraca.

Nombre del Proyecto: “Capacidades Estatales para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral y de Justicia Juvenil de la Provincia de Jujuy”.

Nombre de la publicación: Manual de Procedimientos del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy.

Fecha de Edición: 31 de agosto de 2018.

Editora: Wowbe.

Con el apoyo de





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

índice

1. Un gobierno a la altura de los niños y niñas. **Gobernador Gerardo Morales**
2. Un verdadero sistema de protección de derechos a la infancia con perspectiva de género y desarrollo humano territorial. **Ministra Desarrollo Humano Ada Cesilia Galfré**
3. El proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral y de Justicia Juvenil de la Provincia de Jujuy. **Mgter Silvia Stuchlik y Psicóloga Social María Orsenigo**
4. Proyecciones: “De las debilidades del Patronato a las fortalezas de la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Jujuy”
5. Resolución ministerial aprobatoria del Manual de Procedimientos de Protección Integral de Derechos de la Provincia de Jujuy

A. SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

1. DECRETO 2531 CIRCUITO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS ACERCA DE PROBLEMAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE SITUACIONES DE VULNERACION DE DERECHOS
2. PROTOCOLO DE ACTUACION DE LAS OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS (OPD)
3. PROTOCOLO DE ACTUACION DE LA LINEA 102
4. CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI)
5. SISTEMA DE CUIDADOS
6. CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCION ENTRE DPPINAF Y SECRETARIA DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA ATENCION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA
7. TRABAJO INFANTIL

B. SISTEMA PENAL JUVENIL

1. DECRETO 2532 REGULACION CAD RESIDENCIAS E INTERFASE SALUD, SEGURIDAD Y EDUCACION
2. PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES NO PUNIBLES IMPUTADOS DE DELITOS
3. PROTOCOLO PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA Y SU DESCENTRALIZACION
4. PROTOCOLO DE MEDIDAS SOCIOCOMUNITARIAS

C. INTERFASE CON EL PODER JUDICIAL. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. ASPECTOS GENERALES
2. INSTRUCCIÓN GENERAL N° 24/2018 DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY

D. ANEXOS



1

Un Gobierno a la altura de los niños y niñas

Mi compromiso con la infancia no comenzó cuando asumí como gobernador. A comienzos del 2000, como viceministro de Desarrollo Social la Nación, visité varios centros de privación de libertad y los viejos internados de “menores” observando las condiciones de alojamiento inhumanas y las numerosas vulneraciones de derechos. Nos propusimos incluir socialmente a los adolescentes con programas innovadores de fortalecimiento familiar, la educación como eje de la salida, al mismo tiempo que fuimos desactivando varias instituciones de encierro. En ese entonces, no teníamos leyes nacionales adecuadas a la Convención sobre los Derechos del Niño incorporada a nuestra Constitución, aun así la decisión política fue total.

Luego como senador nacional, el objetivo fue cambiar las viejas normas del patronato para hacer efectivos los derechos, fortalecer al grupo familiar y el compromiso social, además de asignarle la responsabilidad del Estado como garante de los derechos de la infancia. En ese camino, fui impulsor de la Ley 26.061 -que establece el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en nuestro país-; también la ley 26.390, que regula la edad mínima del trabajo infantil según la OIT. La ley 26.485 fue otra meta alcanzada que permitió ver el fenómeno de la violencia con perspectiva de género, complementada con el impulso a la ratificación de la CEDAW. En varias oportunidades presenté proyectos para la constitución de la Comisión Bicameral para la designación del Defensor/a Nacional de los Derechos del Niño, logrando su aprobación en el año 2013 luego de una mora imperdonable de más de 10 años, hoy tenemos la satisfacción de que está por culminar este proceso para la constitución de la nueva institución.

Este camino trazado, coexisten preocupaciones, logros y desafíos pendientes para la infancia de nuestro país, pero con más fuerza en la realidad de los chicos y chicas de mi provincia. Al llegar al gobierno de Jujuy me propuse cambiar la matriz productiva y energética para sacar a miles de familias de la pobreza, donde los niños y niñas constituyen el universo más afectado en ejercer derechos como: alimentación, salud, educación, vivienda, en definitiva acceder a una vida digna, con un sistema político y social atento y dispuesto a defender la integralidad de los derechos.

Paradójicamente quince años después, me toca nuevamente cerrar un centro de privación de Libertad, pero en esta oportunidad en mi propia provincia: la Comisaría del Menor. Un cambio visible, que representa un giro copernicano: transformar las políticas basadas en una concepción de seguridad en un verdadero Plan de trabajo para la infancia basado en el desarrollo humano. Los Decretos 2531 y 2532 del año 2016 y el Manual de Procedimientos que hoy presentamos, detalla cada paso que debe dar el Estado para garantizar la atención de los niños de esta provincia. Estos instrumentos son la consagración de un arduo trabajo de concertaciones y de corresponsabilidad institucional para alcanzar una nueva organización de toda la administración, incluyendo a los otros poderes de gobierno. En cabeza del Ministerio de Desarrollo Humano, conjuntamente con salud, educación, cultura y también seguridad, se construye la nueva poli-



tica, se aportan los nuevos programas bajo una forma de gestión descentralizada y coordinada con los municipios, poniendo la totalidad de la administración a efectivizar diariamente los derechos, lo permite al gobierno estar a la altura de los chicos y chicas. Vaya mi reconocimiento para todos los equipos de trabajo y un agradecimiento especial a Unicef argentina por el apoyo y confianza en nuestro plan de trabajo.

Gobernador Gerardo Rubén Morales

2

Un verdadero sistema de protección de derechos a la infancia con perspectiva de género y desarrollo humano territorial.

Desde el Ministerio de Desarrollo Humano, en el marco del Plan de Gobierno Pachamama, nos propusimos hacer efectivo el paradigma de la Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con verdadera perspectiva de género, en concordancia con la Ley N° 26.061 al alcance de toda la infancia y adolescencia de la Provincia, considerados ciudadanos y ciudadanas, sujetos de derechos y teniendo en cuenta su diversidad cultural.

Esto significó, en primer lugar, adecuar las políticas públicas a los estándares de la Convención y la legislación vigente, diseñando el Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Cuidados de Niños y Niñas y sus respectivos programas descentralizado en todo el territorio provincial.

Es así que se conformaron la red territorial de Oficinas de Protección de Derechos (34 OPD) dependientes de SENAF; esto permite que tanto niños, niñas y adolescentes, como adultos e instituciones, tengan un lugar para acudir frente a derechos vulnerados, recibiendo tratamiento integral a través de un equipo interdisciplinario en corresponsabilidad con los municipios y asistidas en emergencias por la Línea 102. Esto significó una ardua tarea de capacitación de todos los efectores vinculados a la infancia.

Con el mismo sentido se extendió por todo el territorio la red de Centros de Desarrollo Infantil (32 CDI), política de cuidado y desarrollo, que tiene como objetivo no sólo estimular a niños y niñas desde la más temprana edad sino además trabajar para que transiten el camino de la autonomía progresiva, construyendo sus propias ciudadanías como sujetos de derechos y que las familias fortalezcan sus relaciones a través de vínculos sanos en el proceso de crianza.

Sin embargo, no desconocemos que a pesar de este trabajo, algunos adolescentes cometen delitos, y para ellos también debimos diseñar un sistema penal juvenil para terminar con las múltiples violaciones de derechos humanos que tenía esta provincia con los jóvenes infractores. Por ello se toma la decisión de cerrar la Comisaría del Menor y de abrir el Centro de Admisión, para organizar el ingreso al Sistema de Responsabilidad Juvenil y trabajar por la inclusión social, considerando a los adolescentes como sujetos activos de su propio proyecto de vida, todo en el marco del debido proceso y garantías que se expresan en los protocolos y el Decreto 2532. Entendemos que si bien la SENAF dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, es el organismo de aplicación de la Ley N° 26.061, la protección integral de derechos es transversal a todas las instituciones del Estado, por lo que es indispensable contar con el manual de pro-



cedimientos, basado en el Protocolo de Actuación, los Decretos N° 2531 y 2532 que brindan las herramientas para el abordaje efectivo de cada instancia y a cada uno de los efectores que deben garantizar los derechos con sus políticas.

Sabemos que implica desandar un camino para transitar otro, que muchos actores públicos y privados confunden. Para decirlo con más claridad tomo el concepto de Irene Konterlnik "El estado debe evitar producir injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas de manera de garantizar su libertad y desarrollo, a su vez debe impedir que terceros interfieran, obstaculicen el acceso de las personas a sus derechos..."

"El hacer y dejar por parte del Estado y de otros actores redefine responsabilidades, relaciones y reglas de juego... que establecen qué actores, cuándo y en qué circunstancias deben dejar de hacer o abstenerse de intervenir y quiénes, cuándo y cómo deben actuar positivamente para que los derechos se realicen efectivamente"

Todo esto indudablemente no hubiera sido posible sin contar con el apoyo de UNICEF Argentina, quien es un veedor implacable del cumplimiento de los estándares internacionales y quien nos otorga más seguridades de que estamos en el camino para seguir avanzando e ir por nuevos desafíos; por ello le brindamos nuestra eterna gratitud y nuestro reconocimiento como Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno la Provincia de Jujuy, porque estamos seguros que el Desarrollo pleno de todas las capacidades y el acceso a las políticas públicas es lo que les permite a los niños y niñas ser partícipes y verdaderos ciudadanos y ciudadanas de hoy.

Ministra Ada Cesilia Galfré

3

El proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral y de Justicia Juvenil de la Provincia de Jujuy.

El programa de trabajo llevado adelante en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Jujuy, y que hoy presentamos integrado en este Manual de Procedimientos, está orientado al fortalecimiento de las capacidades estatales para instalar el enfoque de derechos y el establecimiento de una nueva gestión de acuerdo a los criterios de integralidad y de coordinación estandarizada de las políticas de infancia y adolescencia en toda la provincia.

El objetivo central del proyecto desarrollado desde el Ministerio de Desarrollo Humano fue la construcción de nuevas relaciones entre los diferentes actores que integran el sistema de protección de derechos de la infancia. El punto de partida es el Plan de Gobierno Pachamama que aporta una clara centralidad de estas políticas en la agenda de gobierno, sostenida por la firme decisión de implementar en toda la administración pública un sistema integral destinado a la infancia y adolescencia. El proyecto "Capacidades Estatales para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral y de Justicia Juvenil de la Provincia de Jujuy" contó con el apoyo de Unicef Argentina, cuyo aporte facilitó desarrollar un programa con la participación de recursos locales y equipos externos que enriquecieron el producto que hoy presentamos.

La ejecución del programa fue diseñada con la lógica de producción colectiva, con el objetivo de



generar instancias de participación, internalización de los consensos alcanzados que fueron acompañados y fortalecidos por las máximas autoridades y jornadas interministeriales de capacitación. Para comenzar el proyecto se realizó un exhaustivo relevamiento normativo, se tuvieron en cuenta las trayectorias institucionales, los saberes de los equipos técnicos profesionales de todos los ministerios, las realidades regionales y la diversidad cultural; facilitando el análisis de los problemas y potenciando los recursos de toda índole.

Esta modalidad de trabajo confluyó en la construcción de un piso común para el cumplimiento del sistema de protección a niños, niñas y adolescentes plasmados en los protocolos de cada programa de infancia, en los Decretos 2531 y 2532 y en el Manual de Procedimientos que hoy presentamos, incluidas las interfases de articulación con todas las áreas de gobierno corresponsables de la atención de los niños y la efectivización de sus derechos.

Mientras se sucedían estos cambios profundos a través de un modelo de producción colectiva se realizaban nuevas aperturas de servicios, lo que implicó mayor complejidad, pero también más riqueza en términos de lograr una territorialidad descentralizada. Este crecimiento, que implicó fuerte capacidad de adaptación e incorporación de recursos humanos y materiales y de nuevos actores como los municipios, finalmente se convirtió en una capitalización importante: la provincia logró dar pasos firmes para la reconversión institucional, aumentó su capacidad organizacional, obtuvo mayor eficacia en la gestión central y territorial e incluyó nuevos diseños programáticos sustentados en estándares internacionales y en la ley nacional 26.061.

El eje álgido de la transformación fue el Sistema Penal Juvenil, donde el criterio vigente hasta 2015 fue la privación de la libertad como primer y único recurso, como se observaba en el viejo diseño institucional (Comisaría del Menor y Centros y escaso desarrollo de programas en contextos comunitarios). Sin embargo, el cambio sustantivo a resaltar fue que la política destinada a jóvenes en conflicto con la ley penal, siempre tuvo dependencia del Ministerio de Seguridad, logrando traspasar sus competencias al Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia. La pertenencia de los servicios al área de Seguridad dejaba al descubierto que el eje de la política pública imperante estaba puesto en la privación de libertad sin otra expectativa. Al otorgar la competencia al Ministerio de Desarrollo Humano como autoridad de aplicación de todo el Sistema de Protección Integral, el gobierno provincial puso el eje en los derechos y la inclusión social de los adolescentes y jóvenes. A partir del año 2016 la corresponsabilidad de desarrollo humano, educación y salud en brindar los servicios de su competencia en los contextos de encierro con una mirada a la externación e integración social de los jóvenes, conllevó a que el área de seguridad se encarga estrictamente del cuidado y resguardo perimetral de los centros.

Como conclusión, es importante señalar, que la realización de este programa permitió generar nuevas capacidades estatales para enfrentar los desafíos que implica la aplicación efectiva de un sistema de protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia. La construcción colectiva fue altamente productiva permitiendo la adhesión de los equipos técnicos a los cambios propuestos. El diálogo interpoderes, encuentra dificultades y tensiones en todas las jurisdicciones del país. Es un camino que se debe transitar con el objeto de lograr la integralidad y coordinación del sistema y sus actores. Probablemente, el cambio esperado de una ley nacional que inaugure un régimen de responsabilidad penal juvenil y una norma procesal de la provincia acorde, permita consolidar los decretos vigentes de la administración, para avanzar definitivamente.

La capacitación de los múltiples actores territoriales de las distintas áreas gubernamentales, de los distintos municipios y regiones se realizó en base a la producción de instrumentos facilitadores - como los videos explicativos de los decretos- fue muy útil a la hora de instalar de forma amigable los cambios instrumentados en la provincia que hacen eje en la gestión del sistema de protección de derechos, en especial del sistema de responsabilidad penal juvenil, que hoy, con el mismo criterio amigable, se vierten en este manual de forma gráfica.

Los destinatarios directos de este programa fueron 714 personas quienes tienen a su cargo servicios de infancia y adolescencia, en los niveles directivos, operadores y equipos técnicos del SPI (educación, salud, fuerzas de seguridad) a quienes queremos agradecer por su compromiso y apoyo. Tam-



bién debemos agradecer a los consultores que trabajaron en el proyecto siempre con una visión positiva y solidaria con la causa de los derechos de los niños y niñas. Sabemos que el armado eficiente y exitoso de un Sistema de Protección de derechos es una tarea continúa y sistemática, entendemos que existen y existirán cuestiones que ajustar y articular periódicamente, pero para resolverlas, el único norte ineludible es tener como prioridad los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Jujuy.

Mgter. Silvia Stuchlik y Psicóloga social María Orsenigo
Coordinadoras de Proyecto



4

Resolución ministerial aprobatoria del Manual de Procedimientos de Protección Integral de Derechos de la Provincia de Jujuy



Gobierno de JUJUY
Mmtilurio *in* Desarrollo
Educativo

EXpte. N° /2.018 - RESOLUCION N° /2.018.-

VISTO:

Las situaciones cotidianas que afectan a la integridad Socio-física y/o psíquica a niñas, niños y adolescentes vulnerando derechos elementales; y

CONSIDERANDO

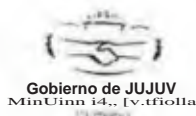
Que es compromiso y decisión prioritaria de esta cartera Ministerial instaurar formalmente un sistema eficaz de promoción, protección y operatividad en el goce de derechos por parte de niñas, niños y adolescentes por lo que resulta imperativo aprobar el "Manual de Procedimientos de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Jujuy".

Que. en el mismo establece la competencia de los servicios que ofrece el Sistema de Protección a través de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Línea 102, Sistemas de cuidado (casa del niño y la niña y casa del adolescentes). Centros de Desarrollo Infantil, y Justicia Penal Juvenil. Los que intervienen en todas las situaciones de promoción, amenaza, vulneración y restitución de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, de la Provincia de Jujuy.

Que. las OPD tienen como eje fundamental el fortalecimiento familiar y el abordaje comunitario y territorial.

Que. el equipo profesional y técnico de las OPD trabajaran permanentemente para la promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de las siguientes actividades: acciones con los grupos familiares, acciones con los niños, niñas y adolescentes y acciones comunitarias promocionales, informativas y preventivas. Para dichas acciones realizaran una planificación anual que será presentada a la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez. Adolescencia y Familia.

Que. los equipos profesionales de las OPD también adoptaran medidas de protección de derechos ordinarias que permitan el acceso a la política pública que corresponda con criterio de corresponsabilidad. Como último recurso y agotada las primeras, solicitaran fundadamente las medidas excepcionales de protección de derechos.



Que. las OPD en todas sus intervenciones evalúan la situación de amenaza y/o vulneración de derechos, las estrategias a implementar y los tiempos estimados para hacer cesar la vulneración de los derechos y/o para la reparación de sus consecuencias.

Que. en el contenido del Manual que se aprueba por este acto, se establece detalladamente el procedimiento para recibir la comunicación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual generara la apertura de un legajo donde se registrarán los datos precisos con las descripciones necesarias de la situación de vulneración.

Que, el presente procedimiento sobre los Sistemas de Protección Integral se constituye por el Decreto N° 2531 - Circuito de Consultas y Denuncias acerca de problemas que afecten la vida de los niños, niñas y adolescentes ante situaciones de vulneración de derechos, el Protocolo de Actuaciones de las Oficinas de Protección de Derechos (O-P-D.), el Protocolo de Actuación de la Línea 102, los Centros de Desarrollo Infantil (CD.I), el Programa Sistema de Cuidados, el circuito administrativo de intervención entre la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia y la Secretaria de Paridad de Genero para la atención de situaciones de violencia, y el Protocolo de actuación para la erradicación del trabajo infantil.

Que, el sistema penal juvenil se encuentra integrado por el Decreto N° 2532 regulación del Centro de Admisión y Derivación, Residencias Socioeducativas e interface salud, seguridad y educación, procedimiento para adolescentes no punibles imputados de delitos, protocolo programa de libertad asistida y su descentralización, protocolo de medidas socio comunitarias y una interface necesaria con el poder judicial en los delitos contra la integridad física y sexual de niñas, niños y adolescentes.

Que. cada Unidad de Organización Integrante del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia y sus agentes dependientes que específicamente se encuentren prestando servicios a Niños, Niñas y Adolescentes deberán ocuparse de que el mismo sea puesto en marcha.

Que. el Ministerio de Desarrollo Humano, en el marco de corresponsabilidad, propiciara acciones para proteger, defender y restituir derechos



Gobierno de JUJUY

Ministerio de Desarrollo Humano

con otras áreas de la administración pública central como así también con el Po.

Judicial de la Provincia. Por lo expuesto precedentemente deviene necesaria
emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE**

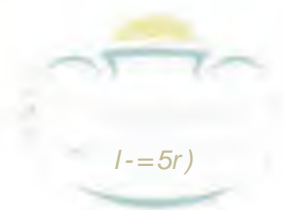
ARTICULO 1°: Aprobar el Manual de Procedimientos de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Jujuy, el que establece los protocolos que deben cumplir los profesionales, técnicos y personal administrativo que integren toda la repartición del Ministerio de Desarrollo Humano: y/o sus Unidades de Organización dependientes.

ARTICULO 2°: Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado. Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las actuaciones con copia de la presente Resolución a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos, a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. Cumplido. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano para la publicación, dese al

Registro y Boletín oficial. Cumplido. Archívese.



Ada Cesilia Galfré
LIC. ADA CESILIA GALFRÉ
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO DE JUJUY



5

Proyecciones

De las debilidades del Patronato a las fortalezas de la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Jujuy.

Las presentes filminas han sido extraídas de los videos institucionales que se utilizaron para la presentación de los Decretos del 2531 y 2532 del Gobierno de la provincia de Jujuy, que operativizaron el cambio del Sistema de Protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes y el Sistema Penal Juvenil. Los vídeos se encuentran en la página del Ministerio de Desarrollo Humano.

Sistema de protección integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, decreto 2531





i

*La Convención
Internacional sobre los
Derechos del Niño.*



**CAMBIO
DE
PARADIGMA**

**SISTEMA INTEGRAL DE
PROTECCION DERECHOS DE
LA INFANCIA Y
ADOLESCENCIA**



Todas Las áreas de Gobierno son
corresponsables del Sistema de
Protección Integral de Derechos.



&

TODOS LOS MINISTERIOS
DISPONDRÁN DE LAS
POLÍTICAS Y RECURSOS
NECESARIOS



para que
los **niños,**
niñas y
adolescentes
puedan gozar
de **sus derechos**



ANTES

los menores con
PROBLEMAS FAMILIARES
O EN SITUACIÓN DE POBREZA



**Separarlos de
sus familias
e internarlos**



**Los "menores" con problemas familiares o en
situación de pobreza estaban en riesgo moral
y material y la única solución era separarlos
de sus familias e internarlos en institutos
de menores.**



AHORA

CASOS EXTREMOS
**NECESIDAD DE
SEPARAR AL
NIÑ@ DE SU
FAMILIA**



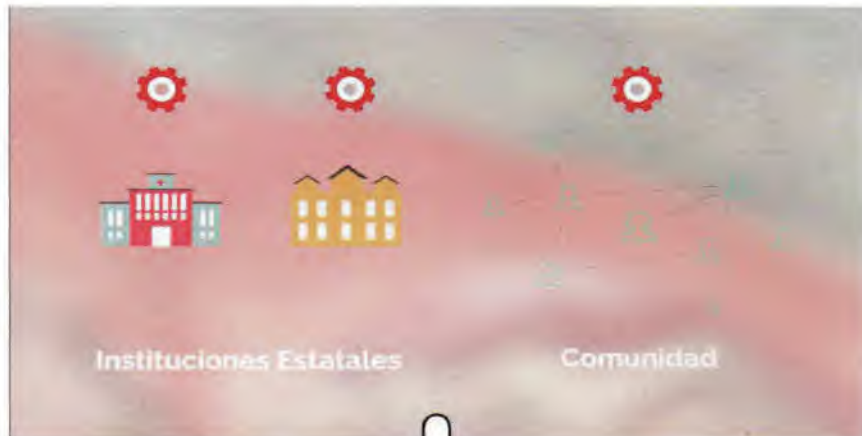
Medida excepcional
para lograr la convivencia
familiar **sin que se**
vulneren los derechos



Solo en los casos extremos donde exista la necesidad de separar al "niño, niña o adolescente" de su familia, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dispondrá de una medida excepcional y como último recurso para lograr la convivencia familiar sin que se vulneren los derechos.



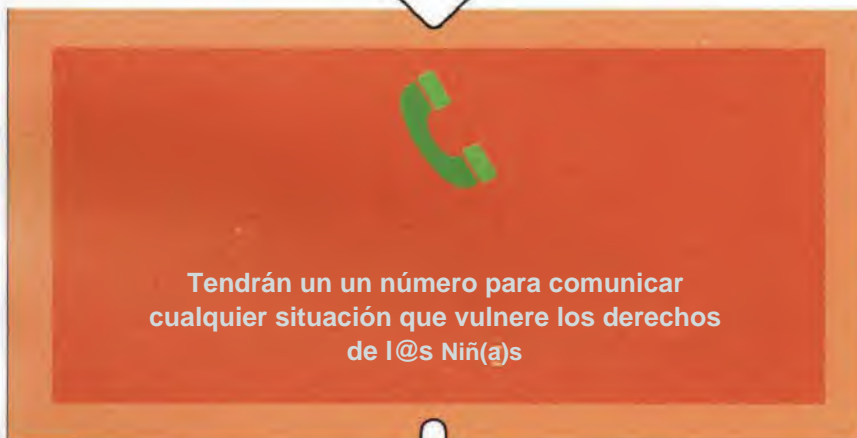
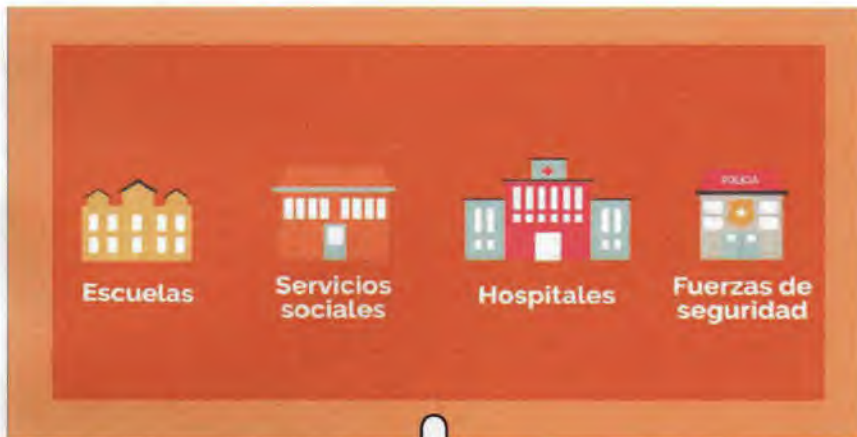
ANTES



Las comunidades estatales y la comunidad trabajaban fragmentadamente discriminando a los "menores" problemáticos sin involucrarse en la solución.



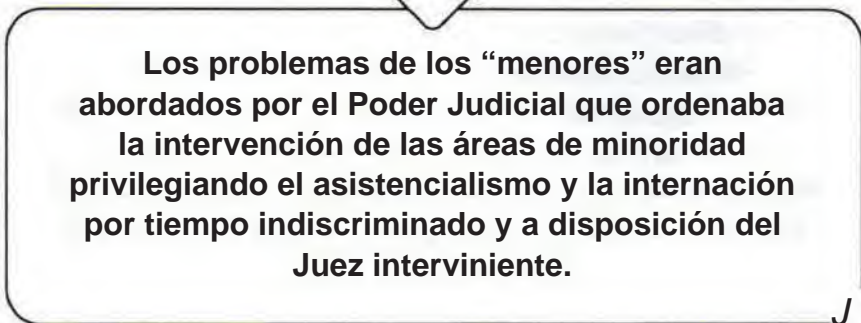
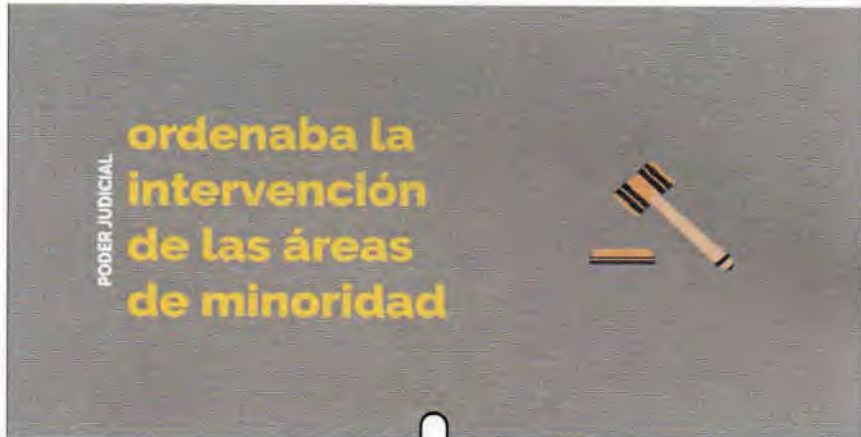
AHORA



Los directivos de escuelas, servicios sociales, hospitales, fuerzas de seguridad y todo otro servicio que atienda "niños, niñas y adolescentes", tendrán un número de teléfono para comunicar cualquier situación de vulnerabilidad de los derechos de l@s niñ@s.



ANTES





AHORA

OPD

Oficina de Protección de Derechos

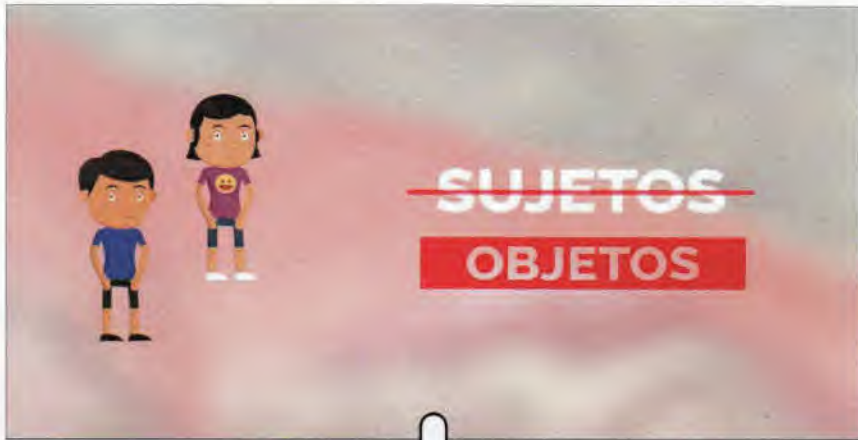
Q



Una vez que la Oficina de Protección de Derechos (OPD) toma conocimiento del problema, el equipo interdisciplinario trabajará con el "niño, niña o adolescente", con su grupo familiar y referentes afectivos, su escuela, el hospital y los servicios sociales al que concurre y establecerá una estrategia para restituir sus derechos con los recursos y políticas adecuadas.



ANTES



£ 7

Los "menores" no eran considerados sujetos de derechos, sino objetos de intervención del mundo adulto, mientras que las familias eran responsabilizadas por su condición de pobreza, incapaces de ejercer la crianza.



AHORA



Los "niño, niña o adolescente" son considerados sujetos de derechos, y que necesitan crecer y desarrollarse integralmente con el compromiso y la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, que además es el garante.

V

)



El desarrollo pleno de todas las capacidades, y el acceso a las políticas es lo que les permite a las Niñas ser partícipes y verdaderos ciudadanos de hoy.



Pondremos especialmente énfasis en apoyar a las Niñas, que desde pequeñas son sometidas a culturas machistas y discriminadoras.



Construyamos colectivamente el inmenso privilegio de vivir en una sociedad más justa y libre de violencia, para que I@s Niñas tengan una infancia plena y digna.



Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, Decreto 2532

**Con la aplicación de la Ley 26.061,
y el Decreto N° 2532**

**El circuito general para los Niños, Niñas y
Adolescentes en conflicto con la ley,
cambió.**

Antes

Los chicos y chicas ingresaban al Circuito Penal por el Decreto Ley 22.278 _____

El ingreso es de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se derivan del paradigma de la protección integral de derechos de la niñez y la adolescencia.

Ahora

Antes

La privación de libertad de las personas menores de edad, respondía a una política de seguridad

La privación de libertad es una medida de último recurso, se encuentra en el marco de un sistema de protección de derechos, donde todas las áreas de Gobierno intervienen.

Ahora



Antes

Eran detenidos todos los menores de edad. Incluso los menores de 16 años, no punibles.

Sólo podrán ser detenidos los mayores de 16 años, imputados por un delito, por parte de la Justicia de la Provincia.

Ahora

Antes

Eran alojados en la Comisaría del Menor, o en algunas comisarías de adultos.

Al Ingresar al programa, se alojan en el Centro de Admisión y Derivación.

Ahora

Antes

Las condiciones de privación de la libertad, no respondían a las necesidades mínimas: Hacinamiento, falta de aseo, mala alimentación, etc.

El nuevo servicio cumple con los Estándares Internacionales, con espacios diferenciados según el género y con consultorios adecuados para la atención inmediata.

Ahora



Antes

El tiempo de detención en la Comisaria del Menor, o de Adultos era indeterminado.

El tiempo de detención en el Centro de Admisión y Derivación es de 24 horas.

Ahora

Antes

La Justicia disponía dónde el, o la, joven continuaba la privación de libertad

El Ministerio de Desarrollo Humano, es quien establece las medidas de protección que correspondan para su externación, o el lugar donde se llevará a cabo la privación de libertad

Ahora

Antes

Las, y los, adolescentes estaban a cargo del Personal de las Fuerzas de Seguridad

El Ministerio de Desarrollo Humano aporta los operadores convivenciales y equipo técnico interdisciplinario que están en contacto directo con los adolescentes.

Ahora



El Centro de Admisión y Derivación es nuevo y totalmente equipado, toda vez que ingresa un adolescente será atendido por el:

r

- **Ministerio de Desarrollo Humano que tiene un equipo profesional especializado para buscar en forma inmediata a su grupo familiar y quien además le asigna un abogado.**
- **Ministerio de Salud, quien realiza un examen médico**
- **Ministerio de Seguridad quien cuida el cerco perimetral**

Si el adolescente fuera encontrado por la Justicia responsable, se solicita que la privación de libertad sea la última medida, sólo así es derivado a los siguientes programas:



- Residencias Educativas donde se garantiza: el derecho a la educación, salud, desarrollo humano, alimentación y recreación.
- Libertad asistida es una medida socioeducativa en medio abierto acompañado de un operador

De ahora en más, por el Decreto 2532. queda **PROHIBIDO** el ingreso de Niños, Niñas o Adolescentes a comisarias o alcaldías.

Tampoco podrán ingresar al CAD sin que:

0 Medie un oficio judicial

0 Sean menores de 16 años de edad

0 Cometan una contravención

0 Que estén en situaciones de vulnerabilidad social



En todos estas situaciones el MDH es quien se ocupará de brindar la política o el recurso correspondiente fuera del Sistema Penal

Un Sistema Penal Juvenil garantizado por todos los Poderes del Estado, y para todos los adolescentes con el cumplimiento de los estándares internacionales, posibilita:

Un presente digno para todías lëas _ adolescentes de la provincia y una sociedad comprometida para que l@s chicas logren completar su desarrollo, tener su propio proyecto de vida autónomo y estar incluidos en todas las políticas que sean necesarias para ejercer sus derechos.



SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS



1. DECRETO 2531

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY 253



temporal del grupo familiar), se comunico la medida al área estatal involucrada a fin de continuar conjuntamente el trabajo. La Dirección Provincial de Protección Integral Niñez, Adolescencia y Familia presenta la medida excepcional al Órgano Judicial competente a los efectos del control de la legalidad como lo establece el procedimiento del art. 40 de la ley nacional 26.061.

2. Procedimiento de Comunicación de Vulneración de Derechos en situaciones de emergencia (riesgo inminente del derecho a la Integridad física)

- a- Niños, Niña3 y Adolescentes y Población en General, La comunicación la realizan en la Oficina de Protección de Derechos (OPD) más cercano al domicilio del niño, niña o adolescente o en su defecto al domicilio de la persona denunciante. La comunicación puede realizarla a través de la línea gratuita 102
- b- Funcionarios Públicos (directivos) de las distintas áreas del gobierno. Miembros del Poder Judicial y Ministerio Público, Fuerzas de Seguridad a través de la Guardia Permanente de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez Adolescencia y Familia al siguiente teléfono: 4243796

La Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia o la Oficina de Protección de Derechos (OPD), realiza las evaluaciones que determinen la existencia de vulneración de derechos y en el caso que amerite adopta las medidas de protección de derechos y solicita el acceso al programa o a los recursos adecuados a las áreas ministeriales competentes a fin de hacer efectivo el derecho.

3. Circuito de Comunicaciones por Escrito u Oficinas de organismos de gobierno, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y de las Fuerzas de Seguridad a la Mesa de Entradas

La Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia también recibe comunicaciones por escrito de situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas deben ser dirigidas a nombre de Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia -Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia -Ministerio de Desarrollo Humano.

Las presentaciones se reciben en la Mesa de Entradas en la calle Salta N° 1162 B° dentro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. La Dirección de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia o la Oficina de Protección de Derechos (OPD) que ésta designe, es quien realiza las evaluaciones que determinan la existencia de vulneración de derechos y en el caso que amerite son los responsables de adoptar las medidas de protección de derechos y de solicitar los recursos adecuados a las áreas ministeriales competentes, con quienes trabajarán conjuntamente con el objeto de restituir el/los derecho/s vulnerado/s.

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE TIENE EN LA INSTA



[Signature]
SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

[Signature]
DR. BRUNO FRAMPTIS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



Cctzr-*
CWL GERARÓN RUBEN MORALES
86BIRNADOR



AM5XQI

CIRCUITO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS ACERCA DE PROBLEMAS QUE AFECTEN LA VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE SITUACIONES DE VULNERACION DE LOS DERECHOS

A. Medida de Protección de Derechos. Toda persona u organismo del Estado que tome conocimiento o advierta que existe una vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente, menor de dieciocho (18) años de edad, como consecuencia de la falta de acceso a una política pública, debe dar intervención directa al área de gobierno competente para hacer efectiva esa política. El Ministerio que ejecuta la política será responsable de brindar el programa, servicio o recurso para restituir en forma inmediata el derecho.

B. Cuando la persona, funcionario o cualquier organismo del Estado observe una falta de resolución que permita hacer efectivo el derecho, dará inmediata intervención al Ministerio de Desarrollo Humano para adoptar a través de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la medida de protección integral que garantice el acceso a la política correspondiente y la restitución del/de los derecho/s vulnerado/s.

Procedimiento Administrativo de Comunicación de Vulneración de derechos de Niños, Niñas o Adolescentes.

Las comunicaciones y/o denuncias pueden ser formuladas a través de las siguientes instancias administrativas:

1- Procedimiento ordinario de Comunicación de Vulneración de Derechos

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TINGIDO A LA VISTA

C. Niños, niñas y adolescentes, y población en general, todos los organismos estatales (directivos y personal en general del sistema educativo y de salud, de los servicios: sociales, cultura, deportes, medio ambiente, vivienda, derechos humanos, seguridad y de otras reparticiones públicas); como todas las organizaciones no estatales, comunicarán las consultas o

denuncias directamente a las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) más cercanas al domicilio del Niño, Niña u Adolescente. En caso que en el ámbito del municipio no se halle constituida la Oficinas de Protección de Derechos (OPD), se comunicará directamente en la sede de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez del Ministerio de Desarrollo Humano.

E. Comunicada la vulneración de derechos, la OPD o la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia evalúa la situación y adopta las medidas de protección de derechos que corresponda. Informando a la persona o al organismo estatal que tramitó la comunicación o denuncia a fin de continuar el trabajo en conjunto.

Quando las medidas de protección adoptadas por la OPD o por la Dirección de Protección Integral de Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia, sean de carácter excepcional (separación



Dr. BRUNO SEBOTS DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

"2010 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte N° -T45.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY.

2531 sQííz
3 0 NOV. 2016

VISTO:

Las situaciones cotidianas que afectan en su integridad física y/o psíquica, a niños, niñas y adolescentes, vulnerando derechos elementales; y,

CONSIDERANDO:

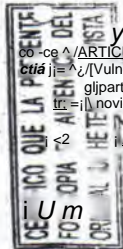
Que, es compromiso, y decisión prioritaria del Gobierno de la Provincia de Jujuy, instituir un sistema eficaz de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Surge imperativo en esa dirección, crear el "Círculo de Tramitación de Consultas y Denuncias", con el diseño de instancias operativas, que garantizarán el cumplimiento de acciones, para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, reconocidos como particularmente vulnerables;

Que, el Ministerio de Desarrollo Humano, como autoridad de aplicación, tendrá a cargo la operatividad del sistema, a través de su dependencia especializada, que es la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Niñez y Adolescencia y Familia, instancias imprescindibles, para el diseño y adopción de las medidas de protección integral de derechos, exigibilidad y excepciones para personas menores de dieciocho (18) años de edad.

Por ello; en uso de las facultades propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :



ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Círculo de Tramitación de Consultas y Denuncias sobre Vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", que, como Anexo I, forma parte integrante del presente; que comenzará a regir a partir del día treinta (30) de noviembre de 2016 en la órbita de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comunicárese, publíquese sabáticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría General de la Provmda, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, y Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.



[Signature]



CML OIWROO RUBEN MORALES
V. fiiOEKXAOR -

[Signature]
Dr. BRUNO RIBOTIS
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO



2. PROTOCOLO DE ACTUACION DE LAS OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (OPD)

A. COMPETENCIA

La Oficina de Protección de Derechos (OPD) interviene en toda situación de promoción, amenaza, vulneración y restitución de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, en el territorio que se encuentren insertos.

La OPD tiene como eje fundamental el fortalecimiento familiar y el abordaje comunitario y territorial.

El equipo profesional y técnico de la OPD trabaja permanentemente para la promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de las siguientes actividades: acciones con los grupos familiares, acciones con los niños, niñas y adolescentes y acciones comunitarias promocionales, informativas y preventivas. Para dichas acciones realiza una planificación anual que es presentada a la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. Los equipos profesionales de las OPD también adoptan medidas de protección de derechos ordinarias que permiten el acceso a la política pública que corresponda con criterio de responsabilidad. Como último recurso y agotada las primeras, solicitan fundadamente las medidas excepcionales de protección de derechos.

En todas sus intervenciones evalúan la situación de amenaza y/o vulneración de derechos, las estrategias a implementar y los tiempos estimados para hacer cesar la vulneración de los derechos y/o para la reparación de sus consecuencias.

Los equipos profesionales de cada OPD intervienen en los casos de acuerdo con la jurisdicción territorial que comprende al servicio local de protección de derechos.

B. PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA COMUNICACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Recibida la comunicación/presentación (verbal y/o escrita) de una amenaza y/o vulneración de derechos, el equipo interdisciplinario realiza la escucha del niño, niña o adolescente, persona o institución que se presenta al servicio.

2. Inicia el procedimiento administrativo de apertura de la carpeta de intervención, que contiene todos los informes, actas y oficios de los equipos intervinientes, referidos a la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente.

2.1. Apertura y/o llenado de Carpeta de Intervención:

La Carpeta de intervención se caratula de la siguiente forma:

- a. Nombre del niño, niña y adolescente.
- b. Se numera con el mismo número de orden que se le asigna a la ficha de primera consulta.
- c. Es foliada y respeta el orden cronológico de las intervenciones.

2.2. Consignación de cada intervención.

Como mínimo tendrá los siguientes registros:

a. Fecha de la consulta

b. Datos del Niño/a o adolescente

Nombre y apellido:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

Números de contactos:

Adulto responsable:

Escolaridad:

c. Datos de la persona o institución consultante:

Nombre y apellido o nombre de la Institución:

DNI:

Domicilios:

Teléfonos:

Parentesco o vínculo con el niño/a adolescente:

Edad:

Motivo de la consulta:

C. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Las medidas de protección de derechos son las que adopta la OPD ante la amenaza o violación de derechos niño, niña o adolescente con el fin de garantizarlos, preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

Ante una consulta o una comunicación (verbal y/o escrita) respecto de la amenaza y/o vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente la OPD realiza las siguientes acciones:

1. Diagnóstico de la situación de vulneración y elaboración del Plan de Trabajo

a. Realiza una aproximación diagnóstica sobre la situación. El mismo requiere identificar el/los derechos vulnerados y los factores que contribuyen a sostener esa situación.

b. Realiza el diseño del plan de trabajo. Establece un conjunto de objetivos a cumplir, acciones concretas, estrategias interinstitucionales e intersectoriales para trabajar corresponsablemente con las áreas.

c. Los procedimientos a seguir y las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales que se requieren para restituir el/los derecho/s vulnerado/s.

d. La elaboración e implementación del plan y la estrategia de trabajo se realizan con la necesaria participación del niño/a/s o adolescente/s, de su familia y/o de sus referentes afectivos. Se debe tener en cuenta sus opiniones y perspectivas.

e. Una vez acordado el plan es firmado por el niño, niña o adolescente, su grupo familiar o referentes afectivos y los equipos intervinientes a través de un Acta correspondiente que se anexa posteriormente a la carpeta.

f. En caso de que sea necesario efectuar un nuevo plan como consecuencia de la modificación de la estrategia o de la renovación de la medida, se acuerda. Es firmado por el niño, niña y adolescente, su grupo familiar o referentes afectivos y los equipos intervinientes a través del Acta correspondiente que se anexa posteriormente a la carpeta.

2. Ejecución del Plan de Trabajo

a. Consiste en la implementación del plan de trabajo, que implica la ejecución de las acciones planificadas, en articulación y coordinación con todos los actores locales que pueden restituir el/los derechos.

b. El Plan de trabajo debe ser evaluado de acuerdo a los derechos vulnerados, los plazos necesarios restituirlos y el cumplimiento de cada una de las acciones detalladas.

3. Formalidad del pedido

En los casos en que sea necesario librar un pedido formal ante un área gubernamental o no gubernamental para la adopción de una medida de protección de derechos, el mismo deberá contener los siguientes datos completos:

a. los datos de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren vulnerados;

b. la descripción clara de la situación que genera la vulneración;

c. la identificación de los derechos vulnerados;

d. la fundamentación normativa en base a la cual se formula la petición (leyes nacionales y provinciales de protección integral de derechos y leyes específicas sobre las políticas requeridas para la restitución de los derechos vulnerados);

e. el plazo para el cumplimiento de la medida;

f. la especificación sobre el tipo de recurso y el área gubernamental a la que se lo solicita;

g. la firma de la medida y de los informes por todo el equipo técnico profesional.

4. Mecanismo de efectivización de las políticas públicas/ recursos

Cuando la amenaza y/o vulneración de derechos obedece a la falta de acceso a una política pública, la OPD solicita el recurso requerido para la restitución del derecho, al programa de gobierno o al servicio que lo implementa en el territorio.

En aquellas situaciones donde exista negativa o falta de respuesta en los plazos establecidos del programa o servicio que implementa la política o del recurso requerido, se da intervención a la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia -DPPINAF-, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia, a fin de que tome conocimiento del caso y determine las acciones a seguir para efectivizar el acceso al derecho en el plazo que se determine.

Remitida la actuación al servicio o programa correspondiente y transcurrido el plazo dispuesto de efectuada la solicitud sin mediar respuesta, la OPD eleva la reiteración a la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. La DPPINAF pone en

conocimiento a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, quien a su vez oficia al área correspondiente por un plazo de 6 días.

5. Monitoreo y evaluación de la medida de protección de derechos

La evaluación del proceso de intervención incluye las siguientes acciones del Equipo de la OPD Central:

- a. Observa si las acciones de todos los equipos intervinientes se instrumentaron en tiempo y forma.
- b. Observa si los objetivos propuestos fueron cumplidos.
- c. Observa si el resultado de la estrategia de abordaje es oportuna para la restitución del/ de los derecho/s vulnerado/s.
- d. Mantiene reuniones con los adultos responsables y/o instituciones y el niño, niña o adolescente para que sea escuchado y verificar su evaluación.
- e. En caso en que el Plan establecido no restituya el/los derecho/s vulnerados o surja la vulneración de otro/s derechos, rediseña un nuevo Plan de Acción, con todos los pasos descriptos. Se establecen nuevos plazos.
- d. El cese de la intervención tiene lugar cuando se restituyeron efectivamente el/los derecho/s vulnerado/s que dieron origen a la situación.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS EXCEPCIONALES

1. Competencias generales

La medida excepcional es la prevista en el artículo 40 de la ley nacional 26.061 que establece: Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

La autoridad competente en la provincia de Jujuy es la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (DPPINAF).

Las modalidades previstas en la adopción de medidas excepcionales, incluyen:

- a. Separación de niños, niñas y adolescentes de su grupo familiar de origen, en forma

transitoria, que permanecen temporalmente con referentes de su familia ampliada sin que exista conformidad por parte de la primera.

Esta modalidad requiere del seguimiento y acompañamiento de la OPD.

b. Separación de niños, niñas y adolescentes de su grupo familiar de origen, en forma transitoria, que permanecen temporalmente con referentes de la comunidad con los que tienen vínculos afectivos sin que exista conformidad por parte de la familia.

Esta modalidad requiere del seguimiento y acompañamiento de la OPD.

c. Separación de niños, niñas y adolescentes de su grupo familiar de origen, en forma transitoria, como última medida y una vez agotadas todas las medidas de protección de derechos, y su incorporación a Familias Solidarias, evaluadas previamente y seleccionadas por el equipo profesional del Programa Sistema de Cuidados de Niñas, Niños y Adolescentes. El acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes está a cargo del equipo de Sistemas de Cuidado en coordinación con el Equipo Técnico de la OPD que haya solicitado la adopción de la medida excepcional.

c. Separación de niñas, niños y adolescentes de su grupo familiar de origen, como última medida y agotadas las anteriores, que permanecen en forma transitoria, temporal y extraordinaria en instituciones del Programa de Sistema de Cuidados de Niñas, Niños y Adolescentes (Casa de Niños y Niñas, Casa de Adolescentes, Casas de Transición u otras instituciones).

Esta modalidad implica el otorgamiento del recurso que fuere necesario seguimiento y acompañamiento del equipo profesional de Sistemas de Cuidados en coordinación con el equipo técnico de la OPD que haya solicitado la medida excepcional, asegurando su transitoriedad.

2. Procedimiento para la adopción de medidas excepcionales

En todos los casos, la solicitud de adopción de una medida excepcional de protección de derechos es presentada por el Equipo Técnico de la OPD, luego de realizar una evaluación interdisciplinaria de todos los miembros, mediante el procedimiento de medida excepcional específico que se detalla a continuación:

a. Se completa el oficio administrativo que se fundamenta con un informe técnico que incluye el siguiente contenido:

1. la situación diagnóstica inicial;
2. la identificación de los derechos vulnerados;
3. Opinión niño, niña o adolescente;
4. Opinión del grupo familiar;
5. En todos los casos se atiende al superior interés del niño, niña o adolescente, de modo tal de garantizar la máxima, integral y simultánea satisfacción de sus derechos y garantías reconocidos en la Ley nacional 26061.
6. En aquellas situaciones en que la medida no coincide con la opinión del niño, esta situación debe ser registrada por parte de los profesionales de la OPD y se informa al niño, niña o adolescente, y a su grupo familiar, que tiene derecho a contar con un abogado de su confianza que defienda sus intereses.
7. el detalle de las medidas de protección de derechos adoptadas con anterioridad y el tiempo de duración de las mismas;
8. la estrategia acordada y los resultados obtenidos durante la medida de protección ordinaria;
9. los fundamentos acorde a la ley de la necesidad de separar al niño, niña o adolescente

de su grupo familiar;

10. la estrategia a desarrollar con el grupo familiar durante la medida excepcional que debe ser articulada fehacientemente con el Equipo de Sistemas que trabaja con el niño, niña o adolescente;

11. las circunstancias que son expuestas en un informe suscrito por todos los miembros del Equipo Técnico;

12. el plazo.

b. La OPD elabora el proyecto de acto administrativo de medida excepcional con toda la documentación que se incluye en el punto anterior y las circunstancias detalladas en el informe del Equipo Técnico interdisciplinario, que incluye la fundamentación jurídica elaborada por el asesor legal correspondiente.

c. El plazo máximo de duración de la aplicación de la medida excepcional no puede exceder en ningún caso los noventa (90) días de duración.

d. La medida es firmada por el conjunto de los profesionales del equipo técnico y es presentada en un plazo máximo de 48 horas.

e. La solicitud de adopción de la medida excepcional es elevada a los Asesores Legales de la DPPINAF, acompañada por una copia de los informes y las actas que documenten la fundamentación. Para garantizar la celeridad del procedimiento, el proyecto y la copia de las actuaciones, son presentados por el profesional del Equipo que está a cargo de la situación.

f. DPPINAF es quien dicta la medida excepcional en el término de 5 días hábiles de ser solicitada por la OPD, mediante dictamen técnico legal y posterior dictado de la Resolución con la firma de la autoridad a cargo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

g. Solicita al mismo tiempo al Programa Sistemas de Cuidado el recurso para hacer efectiva la medida (vía oficio).

h. Durante la ejecución de la medida el Equipo de la OPD evalúa el desarrollo de la estrategia, mientras que continúa con el trabajo de fortalecimiento familiar o con la búsqueda de otros referentes afectivos, para lo cual tiene como eje principal el cese de la medida desde el momento que la adopta.

i. Si la vulneración de derechos cesa antes del plazo establecido en la medida, en forma inmediata da aviso mediante actuación con la documentación correspondiente a los Asesores Legales de la DPPINAF para la elaboración del dictamen que concluya con la medida excepcional, el cual se eleva a la DPPINAF.

j. Si la estrategia planteada no resultara para restituir el/los derecho/s vulnerados se elabora una nueva propuesta que es presentada a los Asesores Legales de la DPPINAF.

k. Cumplido el plazo legal de 90 días, el equipo interdisciplinario de la OPD realiza una nueva evaluación y determina la necesidad de la prórroga o el cese de la medida.

l. En caso de prórroga se elabora un nuevo acto administrativo firmado por el equipo interdisciplinario por un plazo que no supere los 90 días. Éste se eleva a los Asesores Legales en un plazo máximo de 48 horas.

m. En caso de cese de la vulneración tanto en el primer plazo como en la renovación, en un tiempo perentorio de 24 horas el equipo eleva, mediante actuación administrativa, los informes y las actas correspondientes a la DPPINAF.

n. La DPPINAF evalúa la documentación elevada por la OPD solicitando el cese, y de considerarlo razonablemente fundado, dicta un acto administrativo y dispone la notificación a las partes involucradas.

o. Una vez notificadas fehacientemente las partes por la OPD interviniente, solicita a la Dirección el cierre de la causa acompañando las debidas constancias. Constatadas las notificaciones, la DPPINAF dispone el cierre administrativo y el correspondiente archivo.

3. Prórroga de las medidas excepcionales

Cuando persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional, la OPD eleva -con anterioridad al vencimiento del plazo- la propuesta de prórroga con los requisitos y según los procedimientos dispuestos precedentemente para la adopción de las medidas.

En aquellos casos en que la medida no coincida con la opinión del niño, niña o adolescente esta situación debe ser registrada por los profesionales de la OPD. Se informa al niño, niña o adolescente, y a su grupo familiar, que tiene derecho a contar con un abogado de su confianza que defienda sus intereses.

4. Control de legalidad de las medidas excepcionales

La OPD recibe de los Asesores Legales de la DPPINAF, la constancia del control de legalidad realizado por la autoridad judicial competente y lo anexa a la carpeta (Ver Interface de trabajo entre OPD y Asesores Legales de la DPPINAF: Control de Legalidad)

E. MECANISMO DE EFECTIVIZACION DE LAS POLITICAS/ RECURSOS PARA HACER EFECTIVAS LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES

El acceso a la política o el recurso para hacer efectiva la medida excepcional es solicitado al Programa de Sistemas de Cuidado, en el momento de requerir la medida por acto administrativo.

La actuación administrativa para solicitar la política/ recurso debe contener los siguientes datos (ver Anexo):

- v' los datos del niño/a o adolescente;
- S la descripción del recurso requerido;
- y informes complementarios realizados por otros equipos profesionales;
- y informe acerca del dictado de la medida excepcional;
- y el plan de acción;
- y en caso de que sea necesario gestionar un subsidio económico o en especies hay que cumplimentar el protocolo vigente para su solicitud (Ver Protocolo específico de subsidios);
- y en caso de que se necesite, como último recurso, el auxilio de la fuerza pública la OPD solicita a la Dirección Provincial su intervención.

F. CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE OFICIOS

1. Trámite de los oficios judiciales recibidos en la DPPINAF

- a. El oficio judicial es recepcionado en la mesa de entradas de la DPPINAF.
- b. El operador de la mesa de entradas coloca un sello de recepción que contenga dependencia, fecha, hora y firma de quien recepta y da pase administrativo a la Dirección con firma y fecha del responsable de la mesa.
- c. La Directora da pase administrativo con firma y fecha a los Asesores Legales.
- d. Los Asesores Legales contestan el oficio o lo remiten a la OPD, según corresponda.
- e. El oficio judicial recibido es debidamente registrado con un número interno en la mesa de entradas de la DPPINAF. Realiza lo mismo respecto a la respuesta que remite.

2. Trámite de los oficios judiciales que disponen el ingreso a una institución.

Cuando la OPD, por intermedio de los Asesores Legales de la DPPINAF, recibe un oficio judicial que dispone o solicita el ingreso de un niño, niña o adolescente a una institución, interviene de la siguiente manera:

- a. Contesta al Juzgado que se ha tomado intervención y que se realizará una evaluación para determinar la existencia o no de vulneración de derechos.
- b. Se presenta en el lugar donde reside el niño, niña o adolescente con el objeto de observar si existe una situación de vulneración de derechos.
- c. Evaluada la situación en la que se observa que no existe una vulneración de derechos, se contesta el oficio judicial y se informa la situación con toda la documentación obrante al juzgado que remitió la actuación.
- d. Evaluada la situación en la que se observa que existe una situación de vulneración de derechos, se adopta la medida de protección integral que corresponda. Sólo en caso que amerite la separación inmediata en razón de que se vulnera el derecho a la vida o el derecho a la integridad física y sexual, la OPD solicita la medida de protección excepcional a los Asesores Legales de la DPPINAF, de acuerdo al procedimiento detallado en el apartado específico.

3. Oficios generales, escritos e informes

Los oficios generales, escritos e informes ingresan siempre a través de la DPPINAF, quien los recepta por mesa de entradas y les da trámite.

Cuando se trate del envío de oficios, escritos e informes, los mismos salen con pase de la propia DPPINAF hacia las otras instituciones.

G. FUNCIONES GENERALES DE LAS Y LOS PROFESIONALES Y DE LAS Y LOS OPERADORES

1. La OPD realiza actividades de promoción y protección de derechos destinadas a prevenir o restituir derechos de la comunidad donde se encuentra inserta. En la planificación de dichas actividades incluye a los actores comunitarios y los grupos familiares con el objetivo de generar un espacio de corresponsabilidad.
2. En todo tipo de situaciones que exista vulneración de derechos, la OPD realiza tratamiento y fortalecimiento de los grupos familiares de los niños, niñas y adolescentes.
3. En todo tipo de situaciones que exista vulneración de derechos, la OPD que reciba consultas respeta y garantiza el derecho a la privacidad del niños, niñas o adolescente o de la/s persona/s involucrada/s. Cuando en dicha situación intervengan y se vean implicados para la resolución otros actores familiares, comunitarios y estatales para restituir el derecho, se informa la obligación de mantener dicha privacidad.

H. INTERFASE ENTRE OPD Y SISTEMAS DE CUIDADO

1. La OPD establece la estrategia de tratamiento con el grupo familiar durante la ejecución de la medida excepcional a fin de lograr el fortalecimiento familiar con miras a que asuma la crianza y el cuidado del niño, niña o adolescente en el más breve plazo posible, mientras que el Programa de Sistemas de Cuidados en el período que se encuentra bajo cuidados alternativos trabaja con el niño, niña o adolescente para hacer efectivos todos sus derechos.
2. En las situaciones de reingreso de un niño, niña o adolescente a las casas de niños, niñas y adolescentes, estas instituciones son las que trabajan puntualmente con las personas menores de edad institucionalizadas.
3. La OPD informa quincenalmente y por escrito al Programa de Sistemas de Cuidado la evolución de la aplicación del Plan y el cumplimiento de la estrategia con el grupo familiar, los referentes afectivos o los miembros de la comunidad para lograr el cese de la medida desde el mismo día que comienza la misma.
4. Ambos equipos utilizan los siguientes mecanismos de coordinación: informes por escrito, llamados telefónicos, visitas y reuniones conjuntas que permitan evaluar o mejorar el desarrollo de la estrategia, que deben ser consignadas en las carpetas de ambos equipos.
5. En caso que la estrategia del Equipo de la OPD cambie, o se encuentren nuevos referentes afectivos, se comunica por escrito al Equipo de Sistema de Cuidados.
6. Ambos equipos coordinan las visitas y re-vinculaciones con el grupo familiar. No se realizan las vinculaciones cuando exista un impedimento de contacto por parte de algún responsable parental.
7. Cuando cesa la vulneración la OPD informa en forma inmediata al Equipo de Sistemas de Cuidado, al mismo tiempo que al Equipo de OPD Central para que el niño, niña o adolescente retorne a convivir con su grupo familiar. Asimismo, se realiza un seguimiento y se dispone el cierre administrativo de la situación con su correspondiente archivo.

I. INTERFASE DE TRABAJO DE LOS ASESORES LEGALES DE LA DPPINAF: CONTROL DE LEGALIDAD Y DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD

1. Control de legalidad

- a. Al momento de la decisión de la adopción de una medida excepcional, los Asesores Legales de la DPPINAF, por intermedio de la Fiscalía de Estado, cuentan con un plazo de 24 hrs. para comunicar a la autoridad judicial competente de la medida adoptada.
- b. Dentro del plazo de 72 hrs de presentada la medida, se espera que la autoridad judicial competente realice la citación y audiencia del niño, niña o adolescente y sus representantes legales, donde se resuelve la legalidad de la medida.
- c. Resuelto el control de legalidad de la medida, los Asesores Legales de la DPPINAF notifican la medida a la OPD interviniente.
- d. La ejecución de la medida la realiza la OPD interviniente. En caso que exista un impedimento lo realiza el equipo que defina la DPPINAF acompañado por la autoridad que corresponda.
- e. El mismo procedimiento se realiza cuando se presenta una prórroga de la medida.

2. Declaración de Adoptabilidad

- a. Cuando se den los supuestos contenidos en el art. 607 del CCyCN, los Asesores Legales, por intermedio de la DPPINAF, solicitan a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la firma del dictamen para dar trámite a la declaración judicial de adoptabilidad en el juzgado interviniente, donde tramita el control de legalidad de la medida excepcional adoptada por el órgano administrativo.
- b. El Equipo de Sistemas de Cuidado acompaña el proceso de la guarda hasta la sentencia de adopción, para lo cual aplica la normativa específica del CCyCN.
- c. El Equipo de Sistemas de Cuidado apoya y fortalece al niño, niña o adolescente y a su grupo familiar adoptante durante la guarda.
- tí. En todas las intervenciones referidas a la declaración judicial de adoptabilidad de un niño, niña adolescente, la OPD se ajusta a los procedimientos establecidos por el CCyCN en la materia.

J. SITUACIONES ESPECIALES DE VULNERACIONES DE DERECHOS

1. Procedimiento ante la denuncia de situaciones de violencia:

El profesional actuante de la OPD aplica el protocolo específico para situaciones de violencia y abuso contra niñas, niños y adolescentes y violencia de género, según corresponda, de acuerdo a los hechos planteados.

a. Cuando se trate de una denuncia de violencia contra niñas, niños y adolescentes donde hubiere personas mayores de edad víctimas involucradas, la OPD aplica el procedimiento establecido entre la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Secretaría de Paridad de Género en su protocolo específico para los casos de actuación conjunta (competencia compartida).

b. Cuando se trate de la recepción de una denuncia de violencia de género, la OPD aplica el procedimiento establecido entre la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Secretaría de Paridad de Género en su protocolo específico para los casos de derivación (incompetencia).

2. Procedimiento ante la denuncia de niño o niña en situación de trabajo infantil.

a. Criterios generales de actuación

El profesional actuante de la OPD, aplica el protocolo específico donde se detalla la competencia y el procedimiento a seguir ante la denuncia de un niño, niña o adolescente en situación de trabajo infantil.



3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA LINEA 102

A. CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

1. Competencia

La Línea 102 constituye una de las vías de ingreso de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia -con su área específica, la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia-, diseñada para la escucha y lectura rápida del conflicto que se plantea, el asesoramiento y la intervención ante situaciones de emergencia consultadas por: a. niños, niñas y adolescentes y sus familias, b. instituciones gubernamentales, c. organizaciones no gubernamentales, y d. la comunidad en general, cada vez que se observe la amenaza o vulneración de los derechos de las personas menores de 18 años de edad que se encuentren en territorio de la provincia de Jujuy.

2. Características del servicio.

La Línea 102 es abierta, gratuita y funciona las 24 hrs., los 365 días del año. Recibe atención espontánea y presencial en el horario de 8 a 16 hrs., los días hábiles. Los días y horas inhábiles, la recepción de las situaciones se realiza mediante llamadas telefónicas las 24 horas del día.

A tal efecto, está conformada por un plantel de operadores telefónicos capacitados para escuchar, contener y asesorar, así como también por un equipo de profesionales idóneos para la atención de situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes ante casos de emergencia.

a. Emergencia. Definición.

Se entiende por EMERGENCIA SOCIAL a aquella situación que se caracteriza por generar condiciones objetivas de desprotección social, es decir, situaciones donde el niño, niña o adolescente se encuentra de forma repentina sin medios personales, familiares y sociales de apoyo para dar respuesta a sus necesidades más básicas, "hechos súbitos e inesperados, de consecuencias negativas indeseables, que distorsionan la rutina cotidiana", además de ser de origen multi-problemático. Requiere de asistencia inmediata al lugar de referencia.

b. Urgencia. Definición.

Se entiende por URGENCIA SOCIAL a aquella situación subjetiva e intrínseca para una persona, configurada por la suma de procesos continuos de situaciones vulneratorias de los derechos, y donde se puede observar necesidades sociales insatisfechas. Instancia en la que se evalúan los distintos indicadores, antecedentes, origen de la llamada que determinará la asistencia al lugar del hecho.

En las situaciones de urgencia, la Línea 102 articula con las demás instituciones y deriva a la OPD correspondiente.

3. Criterios generales de intervención telefónica

La línea garantiza el derecho a la reserva de identidad y el resguardo confidencial de la información recibida. La información receptada tiene carácter de comunicación, no es una denuncia legal ni policial.

Al comenzar la llamada, el operador pone en conocimiento al consultante que la llamada es confidencial y la información personal requerida es sólo para uso institucional y con fines

estadísticos. El operador de la Línea transmite la importancia de la obtención de datos para una mejor derivación. Informa que este servicio es monitoreado.

En caso que el consultante refiera la existencia de un delito se indica que la denuncia se debe realizar en forma personal en el organismo competente, sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 30 y 31 de la ley nacional 26061 y otras normas concordantes.

- a. lo largo de la entrevista el operador de la Línea 102 tiene en cuenta los siguientes criterios:
 - a. cuando la consulta la realiza un niño, niña o adolescente, se indaga en un lenguaje acorde a la edad evolutiva del niño y se garantiza el derecho a ser oído;
 - b. en los casos en que el llamado del niño, niña o adolescente revista características de broma, chiste o similar, se transmite al niño, niña o adolescente la función del servicio y lo persuade para dejar la línea libre a otros niños que pudieran necesitarla;
 - c. en caso que la llamada sea un insulto, no se responde a una agresión con otra;
 - d. las características de las preguntas realizadas y la forma como se pregunta tienen que estar a tono con la función y el objetivo de la línea. En ningún caso se realizan preguntas cuando éstas no aporten a definir la problemática central;
 - e. todas las preguntas se orientan a la mejor comprensión de lo que el consultante identifica como problema, tratando en todo caso de dilucidar con el otro cuál es la situación de vulneración de derechos de fondo.
 - f. utiliza los criterios del manual operativo de la línea 102.

B. DETALLE DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE LA LINEA 102

1. Funciones del operador telefónico

El operador telefónico tiene las siguientes funciones:

- a. Recuenta las llamadas emitidas a la Línea 102.
- b. Escucha y contiene a quien realiza la llamada y determina si se trata de una situación de emergencia o no.
- c. Registra los datos personales de quien realiza la llamada, sea mayor o menor de edad, así como también los datos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.
- d. Realiza un registro completo de la situación con descripción detallada del motivo de la llamada, identifica el/los derecho/s vulnerado/s, y la categoría en la que se incluye la situación planteada.
- e. Consulta al equipo profesional de guardia; en caso de disenso en el criterio, consulta con la/el responsable del programa.
- f. Identifica los recursos disponibles en la base de datos de la Línea 102 y suministra el que

correspondiera.

g. Deja registrado en el sistema la respuesta ofrecida al consultante a la Línea 102.

h. Da lectura del “cuaderno de novedades” disponible para el registro de cualquier tema

relacionado con la atención de la Línea 102 (problemas técnicos, ausencia de profesionales, casos pendientes, etc.) y registra las novedades de su turno.

i. Registra en la base de datos del SIGNAF todas las llamadas, en el mismo momento que se produce la comunicación.

j. Cumplen con el procedimiento que se detalla en el punto d.

2. Funciones del equipo técnico

Los profesionales del equipo técnico interdisciplinario de la Línea 102:

a. Responden y orientan interdisciplinariamente las consultas del operador.

b. El/la agente de guardia constata presencialmente, en forma inmediata situaciones de vulneración de derechos para definir la intervención a seguir.

c. Entrevistan a los niños, niñas y adolescentes involucrados.

d. Entrevistan al grupo familiar y a los referentes afectivos.

e. Trasladan a niño, niña o adolescente a su domicilio y/o a las instituciones que correspondan.

f. El equipo técnico deriva a los programas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que sean necesarios para restituir o fortalecer derechos, a referentes zonales y a instituciones locales u organizaciones de la sociedad civil de cada región.

g. Coordinan entrevistas y acciones con otras áreas ministeriales, programas o servicios.

h. Complementan en forma escrita el registro iniciado por el operador; a tal efecto, constatan y dejan asentado: motivo de intervención, identificación de los derechos vulnerados, estrategia de intervención de los profesionales de la Línea 102, criterios técnicos adoptados, recomendaciones y derivaciones.

i. Entregan el informe realizado en el plazo máximo de 24 horas de producida la consulta y posterior intervención del equipo profesional de la Línea 102, excepto en feriados y fines de semana donde el plazo vence el primer día hábil.

j. Confeccionan actas firmadas por los profesionales responsables de la intervención que contengan los lineamientos propuestos (tratamiento terapéutico, modificación de modalidades de cuidado, prevención de situaciones que deriven en la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes) y las acompañan en el informe.

k. Cumplen con el procedimiento que se detalla en el punto D.

3. Funciones del chofer

El chofer tiene por función:

- a. Traslada a los profesionales del equipo técnico al lugar del hecho cuando los mismos se lo peticionen.
- b. Permanece en el lugar el tiempo que el/la profesional ocupe en la intervención.
- c. Asiste en caso que se suscite alguna situación conflictiva hacia el/la profesional, si no está acompañado/a por personal policial.
- d. Coordina con la policía si fuese necesario o con el operador de turno a petición del/de la profesional interviniente.
- e. Retorna al domicilio de la institución y/o del profesional, según el caso lo requiera.

4. Funciones del/de la responsable de línea 102

El/la responsable de la Línea 102:

- a. Elabora y supervisa los cronogramas de las guardias del equipo de profesionales.
- b. Recepciona y supervisa los informes de intervención en campo de las profesionales, así como las fichas elaboradas por los operadores.
- c. Brinda orientación e informa sobre recursos comunitarios e institucionales ante situaciones particulares de intervención al equipo durante las 24 hrs.
- d. Planifica las reuniones de equipo.
- e. Entrevista y asesora en sede a las personas de las situaciones en los que el equipo intervino.
- f. Elabora informes y gestiona toda otra documentación necesaria para el normal funcionamiento de la Línea 102.
- g. Verifica el cumplimiento de guardias de los profesionales (horarios nocturno y diurno).
- h. Supervisa la disponibilidad de recursos para los fines de semana y días no laborables.
- i. Coordina la organización de la carpa de niños perdidos para los eventos.
- j. Supervisa la solicitud de medida de protección excepcional propuesta por el profesional del equipo. En caso de requerir el traslado a un espacio institucional dependiente de la DPPINAF se comunica con la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia para su autorización.
- k. Coordina los operativos de emergencias sociales y de contención.

5. Fundones del Asesor Legal

Son funciones del Asesor Legal ante la Línea 102:

- a. Supervisa la adopción de la medida excepcional por los profesionales del equipo de la Línea 102 en el marco de las situaciones de vulneración de derechos que ameriten la separación excepcional del niño, niña o adolescente de su grupo familiar; así como también, de su modificación o cese cuando las causas que le dieron origen así lo determinen.
- b. Da curso al control de legalidad de la medida excepcional adoptada ante la autoridad judicial competente.
- c. Reclama a las demás instituciones y programas con quienes el equipo de la Línea ya articuló, en aquellas situaciones de exigibilidad de derechos, para la adecuada gestión de los recursos en forma corresponsable.
- d. Recibe el informe de la Línea de aquellas situaciones que se encontraban judicializadas en forma previa y las comunica al juzgado interviniente a través de oficios y/o escritos de carácter jurídico.

C. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LA LINEA 102

1. Procedimiento para los/las operadores/as

La Línea 102 actúa en situaciones de emergencia.

- a. Recepcionada la llamada telefónica por el operador de la Línea 102, se determina si la misma proviene de una persona o de una institución y se evalúa si se trata de una situación de vulneración de derechos.
- b. El operador transmite al/a la profesional la situación.
- c. En caso que el consultante sea una persona humana (niños, niñas, adolescentes o adultos) se da inicio a la intervención en campo, lo que implica:
 1. concurrencia al domicilio o institución donde se produjo la situación,
 2. constatación de la situación de la que se dio aviso,
 3. entrevistas con niños, niñas o adolescentes involucrados,
 4. entrevista con el/los grupos familiares y referentes afectivos y comunitarios,
 5. entrevistas con otras instituciones.
- d. En caso que el consultante sea una institución se informa las competencias, protocolos y corresponsabilidad institucional y se acuerda la intervención al equipo técnico que corresponde según la materia de interés y la concurrencia a campo.
- e. El/la operadora en todos los casos:
 1. Atiende el llamado.
 2. Registra el llamado en el SIGNAR
 3. Escucha, contiene y asesora telefónicamente.
 4. Deriva a los servicios o programas, en caso de corresponder.
- f. Ante la consulta o aviso de una situación de vulneración de derechos el/la operador/a ejecuta las siguientes acciones:
 1. Realiza un diagnóstico inicial de la situación planteada;

2. Evalúa la necesidad de intervención del equipo técnico;
3. Brinda información.
4. Ante situaciones de emergencia/urgencia, consulta con el equipo profesional para que tome intervención en caso de corresponder.
5. En caso que la Línea tome conocimiento de situaciones ya judicializadas, se interviene y se consulta lo actuado al Asesor Legal de la Línea 102 y luego se informa a la DPPINAF para que ésta tome conocimiento y lo remita tanto al área competente como al juzgado interviniente.

2. Procedimiento para los/las profesionales de la Línea 102

El equipo profesional de guardia:

- a. Evalúa la necesidad de intervención a partir de la consulta del operador.
- b. Sale a campo.
- c. Diagnostica la situación, analiza, establece la estrategia de abordaje y gestiona los recursos que considere adecuados.
- d. Elabora el informe de lo actuado.

3. Plazos para la intervención

- a. El plazo para procesar las medidas de protección integral de derechos en función de las consultas recibidas a través de la Línea 102 es de 72 hrs.
- b. En los casos en que se tome conocimiento de situaciones de violencia o de abuso se actúa conforme lo establecido en la Acordada SCJ N- 200 (ver apartado específico).

D. INSTRUMENTOS PARA LA INTERVENCIÓN

1. Actas

El equipo profesional de la Línea 102 aplica, según el caso que corresponda, el modelo de acta que a continuación se detalla, debiendo reunir cada una de ellas el requisito de las firmas de los profesionales responsables y de las partes intervinientes.

- a. Acta a referentes de protección (madres, padres, abuelas, abuelos, tías, tíos, etc.)
- b. Acta compromiso.
- c. Acta de entrega (ropa, documentación, dinero, medicamentos, etc.)
- d. Acta de entrevista en sede.
- e. Acta de puesta en conocimiento y derivación (para los casos de derivación a la Secretaría de Paridad de Género y sus Centros Integrales de Atención a la Violencia)

f. Acta de ingreso a una institución de un niño, niña o adolescente, en forma excepcional y transitoria, por un plazo máximo de 72 hrs., en las situaciones que ameriten determinar la vulneración de derechos, mientras el equipo técnico trabaja en pos del regreso del niño, niña o adolescente con su familia y hasta definir la medida jurídica definitiva. El acta es firmada por el niño, niña y adolescente, quien debe encontrarse fehacientemente informado de la medida provisoria y de sus posibles consecuencias, así como también debidamente notificado. En el acta se deja constancia que se le ha informado al niño, niña o adolescente sobre su derecho a contar con un abogado de confianza que defienda sus intereses.

2. Informes

Informes elaborados por el Equipo de la Línea 102. Los informes se realizan de acuerdo a las siguientes pautas:

- a. En la elaboración del informe debe consignarse de manera clara y relevante: los datos de nombre y apellido de la/las persona/s, domicilios, teléfonos, y referencias para llegar a los domicilios en donde haya dificultad de acceso y ubicación.
- b. Consignar de manera clara el detalle de la situación planteada y de los derechos vulnerados, la entrevista, la intervención realizada, con descripción de las medidas adoptadas y su fundamento legal, las sugerencias y criterios a seguir, para su posterior derivación en caso de necesidad.
- c. Es de importancia informar/consignar cuando el informe de intervención no requiera derivación y sea necesario el archivo del mismo.
- d. El informe se presenta dentro de las 24 horas de realizarse la intervención, por triplicado con las firmas y actas correspondientes.
- e. El informe para ser archivado se presenta en un solo juego con las firmas de las/los profesionales intervinientes.
- f. Cuando el sistema informático (SIGNAF) no funcione o se encuentren dificultades para su utilización, es responsabilidad del profesional ingresar los datos de la intervención realizada cuando el sistema recupere sus funciones, a la mayor brevedad posible.

E. INTERFASE DE TRABAJO PARA LA ADOPCION DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES

1. En situaciones de emergencia, en las que se requiere la separación del niño, niña o adolescente de su grupo familiar dentro de las 24 hrs., la Línea 102 puede solicitar -por intermedio de la DPPINAF-, a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la adopción de medidas excepcionales de conformidad con los criterios legales establecidos para su adopción.
2. La medida se realiza mediante un procedimiento formal, por escrito. El/la responsable de la Línea eleva el informe a la DPPINAF consignando la fundamentación legal de la medida (confr. ley 26061), que realiza el Asesor Legal.

3. Cuando a través de la Línea 102 se solicita a la DPPINAF la adopción de una medida excepcional de separación del niño, niña o adolescente de su grupo familiar, el responsable de la Línea acompaña tal SOLICITUD FUNDADA y el INFORME TÉCNICO con:

- a. el detalle circunstanciado de las medidas de protección adoptadas;
- b. la evaluación de sus efectos y de las razones de su fracaso;
- c. una sugerencia fundada de la conveniencia de adopción de una medida excepcional y del plazo;
- d. los informes del equipo profesional que den cuenta del cumplimiento del derecho a ser oído del niño, niña y adolescente;
- e. una propuesta de plan de acción y estrategia a seguir;
- f. la constancia de información a las partes sobre las alternativas de intervención para la restitución de los derechos.

4. Cuando a través de la Línea 102 se solicita la adopción de una medida excepcional de separación del grupo familiar, la DPPINAF:

1. Evalúa la solicitud de la medida excepcional y de considerarla fundamentada legalmente le da trámite y la eleva a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para el dictado de la Resolución administrativa respectiva.
2. De ser procedente la medida, la DPPINAF realiza el pase administrativo al Programa de Sistema de Cuidados de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Evalúa el dispositivo donde ingresará el niño, niña o adolescente.
4. Transmite al programa de referencia las causas que dieron origen a la decisión.
5. Remite la documentación respaldatoria de la medida adoptada: el informe sobre la adopción de la medida excepcional y la fundamentación de la decisión de separación de la niña, niño o adolescente de su grupo familiar en la situación de emergencia; el informe psicosocial con el dictamen jurídico; y la Resolución administrativa firmada por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

5. Toda medida excepcional de separación del grupo familiar, se pone en conocimiento de los niños, niñas y adolescentes involucrados y de sus padres o responsables legales siempre que esto sea posible al momento de evaluar su adopción, quienes podrán oponerse de no estar de acuerdo. En todos los casos, se informa al niño, niña y adolescente -y a su familia-, sobre su derecho a contar con un abogado de su confianza que defienda sus intereses.

F. INTERFASE DE TRABAJO PARA LA MODIFICACION O CESE DE LAS MEDIDAS

1. Cuando la Línea 102 tome conocimiento fehaciente de que las causas que dieron origen a la adopción de las medidas solicitadas hubieren cesado o se hubieren modificado durante el tiempo en que dura su intervención, es decir, antes de las 72 hrs -tanto para las medidas de protección integral de derechos como para las medidas excepcionales-, el equipo profesional

responsable -junto al Asesor Legal- solicita su inmediato cese o modificación, acompañando los informes pertinentes con el debido fundamento legal, los que serán remitidos, por intermedio de la DPPINAF, a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para su debido conocimiento.

G. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LAS DERIVACIONES A LOS DISTINTOS PROGRAMAS

1. Confección y contenido de la nota

La derivación de cada intervención se realiza a través de una nota que indica:

- a. Institución y persona a cargo del servicio;
- b. El motivo de la derivación y el detalle de la/s vulneración/es de derecho/s;
- c. La estrategia inicial a seguir, que luego será ratificada en las reuniones de corresponsabilidad entre los equipos intervinientes;
- d. Adjunta los informes de la línea 102 y de los equipos escolares, de salud y sociales que ameriten;
- e. La fecha en que se toma intervención y la fecha en que se realiza la derivación
- f. La firma del/ los profesional/es intervinientes de la Línea 102 y del responsable de la Línea.

H. SITUACIONES ESPECIALES DE VULNERACION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Procedimiento ante la denuncia de situaciones de violencia:

- a. El operador y el profesional actuante de la Línea 102 aplica el protocolo específico para situaciones de violencia y abuso contra niñas, niños y adolescentes y violencia de género, según corresponda de acuerdo a los hechos planteados.
- b. Legitimación para denunciar violencia contra niñas, niños y adolescentes:
 1. Toda persona que sepa de un hecho de violencia contra un niño, niña o adolescente realiza la comunicación a la Línea 102 y todo agente público recepta la misma.
 2. La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo a lo establecido en la ley 26.061, de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- c. Recepción de las denuncias de violencia contra niñas, niños y adolescentes por la Línea 102
Las comunicaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes son formuladas ante la

Línea 102, quien le da trámite y aplica el protocolo de actuación correspondiente. A tal efecto, el operador registra los datos necesarios, y da inmediata intervención al profesional del equipo para que éste actúe siguiendo el procedimiento aplicable de acuerdo a la situación planteada, de conformidad con lo establecido en los protocolos (ver protocolo violencia Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y Secretaria de Paridad de Género).

d. Pautas para la atención

1. En caso que sea una niña, niño o adolescente víctima, el Equipo técnico le explica las consecuencias de la realización de la comunicación de la situación de violencia. En ningún caso el niño, niña o adolescente es obligado a denunciar. Se consulta la decisión del niño, niña o adolescente, en caso de afirmar su voluntad de denunciar en ese momento, se lo acompaña y se vela por el cumplimiento de todas las garantías durante la declaración.
2. En caso que la víctima manifieste temor o no estuviera aún preparada para realizar la denuncia, o el niño/niña no posea la edad suficiente, y ante la ausencia de referentes de protección de derechos, la denuncia es realizada por la profesional de guardia.
3. Si la llamada proviene de una institución, se realiza el asesoramiento correspondiente, y se explica que la denuncia la realiza las autoridades o personal de la institución cuando no es realizada por los familiares o referentes de protección.

e. Cumplimiento de derechos y garantías mínimas para la/s víctima/s en las situaciones de denuncia de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

El Equipo Técnico tiene en cuenta las siguientes cuestiones:

1. Escucha y contiene al niño y a la familia ampliada -busca referentes familiares o de protección cuando el NNyA no pueda regresar a su lugar de origen-.
2. Asesora legalmente al niño y a su referente de protección sobre el desarrollo del proceso que deben atravesar: los informa y orienta.
3. Orienta para el acceso de tratamiento psicológico y médico. Se realizan sugerencias sobre lugares, instituciones públicas para asegurar asistencia médica y psicológica.
4. Coordina con organismos estatales.
5. Brinda asistencia económica al niño, niña o adolescente y a sus referentes de protección si fuese necesario: asiste en recursos básicos para su contención inmediata, como alimentos, pañales, vestimentas, colchones, etc.
6. Ante la ausencia de referentes de protección, el profesional del equipo aplica el protocolo de la Línea 102 para la búsqueda de familia extensa o referentes afectivos.
7. Realiza un seguimiento sobre la situación del niño -monitoreo por el trascurso de 72 hrs. y remite informes con antecedentes de intervención a la oficina de protección más cercana del domicilio OPD.
8. Cuando en forma excepcional se disponga el ingreso del niño, niña o adolescente a una institución, el equipo profesional de la Línea 102 aplica el procedimiento detallado en el protocolo del programa.

f. Cuando el episodio de violencia no transcurre al momento de la llamada: el equipo profesional concurre al domicilio durante horarios prudentes para la realización y constatación de la situación en el que se realizara la visita. Para ello tiene en cuenta la información otorgada por quien realiza la llamada, como horarios, lugar, tiempo transcurrido en el que se produjo el hecho, etc.

g. Intervención en caso de delito. Cuando el operador de la Línea 102, o el equipo profesional de guardia, en el marco de su actuación, tomen conocimiento de un delito en el que están implicadas personas menores de 18 años de edad, asesoran y toman intervención a fin de resguardar sus derechos y garantías. A tal efecto, la Línea coordina acciones de intervención

por vía telefónica o personal con la Policía, y de ser requerido, remite los informes de acuerdo al protocolo específico de cada una de las situaciones especiales de vulneración de derechos: violencia, abuso, trabajo infantil, abandono voluntario de hogar.

h. Cuando se trate de la recepción de una denuncia de violencia contra niñas, niños y adolescentes donde hubiere personas mayores de edad víctimas involucradas, la Línea 102 aplica el procedimiento establecido entre la DPPINAF y la Secretaría de Paridad de Género en su protocolo específico para los casos de actuación conjunta (competencia compartida).

i. Cuando se trate de la recepción de una denuncia de violencia de género, la Línea 102 aplica el procedimiento establecido entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia y la Secretaría de Paridad de Género en su protocolo específico para los casos de derivación (incompetencia).

2. Procedimiento ante la denuncia de niño o niña en situación de trabajo infantil

a. Criterios generales de actuación

El operador y el profesional actuante de la Línea 102, aplica el protocolo específico donde se detalla la competencia y el procedimiento a seguir ante la denuncia de un niño, niña o adolescente en situación de trabajo infantil.

3. Procedimiento ante la denuncia de abandono voluntario de hogar de un niño, niña o adolescente

a. Definición

Se entiende por abandono voluntario del hogar cuando el niño, niña o adolescente se retira por su propia voluntad del lugar donde habitualmente convive con su grupo familiar, con o sin aviso previo.

b. Delimitación de la intervención de la Línea 102:

1. El operador de la línea 102 brinda asesoramiento en aquella situación en que tome conocimiento del abandono voluntario del hogar de un niño, niña o adolescente.
2. La intervención de la Línea se inicia cuando el niño, niña o adolescente en situación de abandono voluntario del hogar es encontrado.
3. Cuando los niños/as o adolescentes se encuentran en la comisaría de algún punto de la ciudad o de las áreas de cobertura del programa se comunica al profesional para que éste lo retire.
4. Recaba todas las actuaciones de los efectores intervinientes de acuerdo al protocolo de la fuerza y toma los datos de los efectivos presentes y que intervienen en el caso.
A fin de conocer los motivos de abandono del hogar, y detectar posibles vulneraciones de derechos, el profesional de guardia:
 - a.** Realiza la entrevista al niño/a o adolescente, y al grupo familiar o referentes afectivos.
 - b.** Evalúa la posibilidad de restitución del niño, niña o adolescente a su grupo familiar.
 - c.** Evalúa los indicadores de posibles vulneraciones de derechos.
 - d.** De corresponder, dispone la restitución del niño, niña o adolescente a su grupo familiar.
 - e.** De ser necesario, adopta las medidas de protección de derechos tendientes a lograr que el niño, niña o adolescente regrese con su grupo familiar.
 - f.** En situaciones excepcionales, dispone la separación del niño, niña o adolescente de su grupo familiar mediante la adopción de una medida excepcional, por el plazo más breve posible.

- g.** Para la aplicación del punto f. cumple con el procedimiento previsto en este protocolo para la adopción de una medida excepcional de protección derechos.
- 5.** Para las situaciones en las cuales el abandono de hogar del niño, niña o adolescente se haya producido desde otra provincia, y ante la falta de datos con respecto al grupo familiar o en caso de dificultarse la comunicación telefónica con los representantes legales o referentes afectivos, la Línea 102 procede a realizar articulaciones interinstitucionales/ interprovinciales, y a adoptar las medidas de protección de derechos que correspondan.
- 6.** Cuando se trate del abandono de hogar de un niño, niña o adolescente proveniente de otro país, la Línea 102 procede de la forma prevista, y para su retorno al país de origen:
- a.** Se contacta con el consulado del país correspondiente al que pertenezca el niño, niña o adolescente, a fin de poner en conocimiento la situación.
 - b.** Facilita los informes, datos y toda otra documentación que el consulado requiera para efectuar el trámite.
 - c.** Articula con la Secretaria de Paridad de Género en aquellos casos en que la misma se encuentre interviniendo por la previa comunicación al juzgado federal por parte de la policía o brigada, y descarta que el ingreso se haya producido en carácter de víctima del delito de trata de personas.

I. REGISTRO DE LOS LLAMADOS Y DE LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA LÍNEA 102

Todos los casos atendidos son registrados en el SCINAF en forma sistemática. Posteriormente la/el profesional de la Línea 102, continua la intervención y sigue el acto administrativo correspondiente que contiene toda la información de las acciones y medidas solicitadas, las derivaciones intra e interinstitucionales, el motivo de la llamada, etc.

J. CIERRE DE INTERVENCIÓN DE LA LÍNEA 102 Y ARCHIVO

En el marco de la Línea 102 se da por concluida la intervención del equipo cuando, se efectúa el procedimiento formal de derivación al área o programa que sea requerido para dar respuesta a la consulta que origina la llamada.



4. CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI)

El siguiente protocolo se enmarca en la ley nacional 26.061 y la ley 26.233 que garantizan los Derechos de los Niños/as respecto del cuidado infantil, el Decreto N° 574/16 “Plan Nacional de Primera Infancia”, y el Decreto N° 446/17.

El programa Centros de Desarrollo Infantil (CDI) dependiente de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano tiene como objetivo general el acceso de los niños, niñas al derecho al cuidado y al desarrollo infantil. Complementariamente acompaña a las familias en las tareas del cuidado y prácticas de crianza y promueve el acceso a las políticas públicas correspondientes para atender en forma integral los derechos de niños y niñas.

La creación y/o el fortalecimiento de los CDIs en espacios provinciales o locales se realizan con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia, a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la DPPINAF lo que implica un cumplimiento del presente Protocolo.

Los CDI realizan la atención integral de niños y niñas desde los 45 días hasta los CUATRO (4) años de edad, desde una perspectiva bio- psico social, sin discriminación de nacionalidad, raza, sexo, capacidad, religión, lengua, cultura o cualquier otra circunstancia que vulnere sus derechos.

Los niños/as que asisten reciben los cuidados adecuados y estimulación para lograr su mejor desarrollo personal y social, basado en un trabajo conjunto con el grupo familiar, las políticas y el entorno social, con el objeto de profundizar el desarrollo de las potencialidades de cada niño y niña y detectar vulneraciones de derechos con el objeto restituirlos bajo los siguientes supuestos:

- Fortalecimiento familiar, promoviendo relaciones democráticas entre todos sus miembros, otorgando especial énfasis a la perspectiva de género.
- Facilitación y fortalecimiento de lazos con compromiso comunitario, con el objetivo de desarrollar capacidades que favorezcan a la promoción y protección de los derechos de niños y niñas en un determinado territorio.
- Articulación y garantía de acceso a todas las políticas públicas que hacen efectivos los derechos en el territorio donde está instalado el CDI.

1. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ATENCION EN LOS CDI

Los CDI realizan un abordaje basado en la perspectiva integral que se sostiene en el desarrollo de las múltiples relaciones e interacciones al mismo tiempo: con los niños y niñas, las familias, la comunidad y todas las áreas de políticas públicas nacionales, provinciales y municipales que se encuentran en el territorio donde se establecen.

A. Integralidad

Las Interacciones con los niños y niñas implican:

1. Integralidad de los abordajes;
2. Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;
3. Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
4. Igualdad de oportunidad y trato;
5. Actividades y espacios adecuados que estimulen la inclusión de niños y niñas con capacidades especiales, con el fin de favorecer su máxima integración;
6. Satisfacción adecuada de las necesidades alimentarias de los niños y niñas;
7. Controles alimentarios y de la salud de niños y niñas.

B. Interacción en los actores corresponsables

1. Interacciones con las familias

- a.** Fortalecimiento de las familias para potenciar el ejercicio del cuidado y la crianza, respetando su cultura;
- b.** Socialización e integración de las familias con los diferentes actores del nivel local
- c.** Relación con todas las familias en base a la igualdad de oportunidades y trato.
- d.** Implementación de actividades que permitan una conciliación de la vida laboral y familiar de acuerdo a los recursos de cada familia y comunidad. La planificación incluye a todas las áreas, servicios, acciones comunitarias, eventos, talleres que propendan a una contención general y la efectiva integración social de los niños, niñas y sus familias.
- e.** Planificación de trabajo con las familias de acuerdo a la distribución horaria y días laborales y de estudio, poniendo especial énfasis con las jefas de hogar, para atender puntualmente la profundización de los vínculos familiares;
- f.** Establecimiento de un tiempo determinado de permanencia diaria en el CDI con el acuerdo de los padres y/o los familiares de cada niño o niña de cada Centro, contemplando las necesidades específicas de la etapa del desarrollo y la situación familiar.
- g.** Respeto a la vida privada de las familias, evitando la intromisión indebida profesional y técnica, reservando la actuación sólo en caso que exista una vulneración de los derechos del niño/a.

2. Interacciones con la comunidad

- a.** Interacción e integración con los diferentes actores del nivel local que respeten la protección integral de los niños y niñas acorde a la normativa vigente
- b.** Respeto a la diversidad cultural y territorial
- c.** Transmisión de hábitos de solidaridad y de cooperación entre vecinos y miembros de la comunidad para favorecer la convivencia pacífica y respetuosa.

3. Interacciones con las políticas públicas

- a.** La instalación de un CDI tiene que instrumentarse sobre la base de acuerdos institucionales que sean sustentables en el tiempo con el objeto de garantizar un servicio predecible y acorde a las necesidades de los niños y niñas y sus familias
- b.** La propiedad del espacio físico tienen que permitir adecuaciones edilicias necesarias para lograr estándares edilicios acorde a las actividades a las edades de los niños y niñas.
- c.** Se debe garantizar el acceso a todas las políticas públicas que atiendan los derechos de niñas y niños, especialmente aquellas más cercanas al domicilio familiar o del CDI donde concurren.

4. Interacciones con la naturaleza y ambientales

- a.** El espacio donde se instale el CDI está provisto de fuentes de energía, sistema de provisión de agua, sistema de desagües cloacales y pluviales acordes al entorno
- b.** El CDI está dotado de espacios con servicios sanitarios permanentemente aseados
- c.** El CDI está dotado de un espacio para la nutrición provisto de materiales para la cocina, enfriamiento y almacenamiento de provisiones.
- d.** El CDI está dotado de espacios adecuados con dimensiones similares a las salas maternas e infantiles requeridas por el Ministerio de Educación, para que los niños y niñas puedan desplazarse y espacios para el juego y la recreación. El equipamiento mobiliario y material que se disponga es acorde a la edad de los niños y niñas.
- e.** Los espacios están dotados de dispositivos de seguridad para garantizar el cuidado de los niños y niñas (salidas de emergencia, carteles indicadores, luces de emergencia, entre otros).

f. El material didáctico y los juegos son acorde a la edad y son provistos por la DPPINAF en colaboración con los Municipios y las organizaciones que apoyen los proyectos.

C. Articulación en la Gestión

La articulación y sincronización se garantiza con los diferentes niveles del Estado: provincial, municipal y nacional.

1. OPDs

a. Ante la vulneración de un derecho, siempre es necesario que el CDI realice en primer lugar la pronta gestión de acceso al equipo profesional del área competente (salud, educación, cultura, Registro Civil, ANSES. etc.). La demanda es reforzada por nota administrativa dirigida a la política o área específica.

b. En caso de existir alguna imposibilidad o una negativa debe aplicarse el Decreto 2531/16 sobre el Circuito de consultas y Denuncias Acerca de Problemas que Afecten la Vida de los Niños, Niñas y Adolescentes Ante Situaciones de Vulneración de Derechos.

c. Realizada la comunicación o denuncia, el CDI continúa trabajando la estrategia conjuntamente con la OPD correspondiente.

2. Oficina de Paridad

a. La articulación y sincronización para la inmediata atención entre los CDI y los Centros de Atención Integral de la Violencia de la Secretaría de Paridad se garantiza para aquellas situaciones donde se tome conocimiento que la madre del niño o la niña es víctima de situaciones de violencia. En caso que la niña o niño fuera también víctima se comunica también a la OPD.

b. Realizada la comunicación o denuncia, el CDI continúa trabajando conjuntamente con la Secretaría de Paridad con una estrategia conjunta.

3. Registro Civil

a. La articulación y sincronización para la inmediata gestión del documento en el Registro Civil es garantizada. La carencia de documentación de las niñas y niños no es impedimento para su inscripción en los Centros de Desarrollo Infantil, debiendo sus autoridades adoptar las medidas necesarias con el Registro Civil a los fines de la obtención de la misma, e inclusive la documentación de los miembros de la familia de la niña o niño que carecieran de ella.

4. Salud

a. La articulación y sincronización para la inmediata atención por un problema de salud y para los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad, la vacunación, se realiza en el Centro de Salud más cercano al domicilio de la persona o del CDI. De acuerdo a un cronograma establecido.

b. El personal de la institución es quien recibe las certificaciones correspondientes para su control y el certificado de alta médica cuando correspondiera.

5. Educación

a. La articulación y sincronización para la inmediata atención entre los CDI y los servicios educativos son garantizados. Los niños y niñas que cursen el último nivel del CDI deben ser incluidos en la educación formal, a tales efectos dicha inscripción debe realizarse en tiempo y forma por las madres y padres.

b. El CDI controla que la inscripción se haya hecho en tiempo y forma para garantizar la continuidad en el sistema educativo.

c. En caso de que el trámite presente inconvenientes o no se realice en forma inmediata se asiste directamente a la familia para que termine con la inscripción ante el Jardín que corresponda.

6. ANSES

a. La articulación y sincronización para la inmediata atención de los CDI con el ANSES con el objeto de supervisar la inscripción a la Asignación Universal por Hijo son garantizadas.

b. En caso que no esté inscripto se asiste en forma directa a la familia para que termine el trámite correspondiente al ingreso al CDI.

c. En caso que se pierda el derecho a la AUH por la falta de presentación de la documentación u otro tipo de situación, se debe dar aviso a la OPD, con el objeto de inmediatamente restablecer los derechos a la seguridad social, cuidado infantil y salud.

7. Enfoque de género

a. Garantiza el respeto y estimulación a las mujeres cuyos niños y niñas concurren al CDI con el objeto de incentivar su desarrollo autónomo y personal en base a sus elecciones.

b. Garantiza especial escucha y lectura de situaciones de violencia de todo tipo (ley 26.485) cuando la mujer manifiesta algún tipo de vulneración.

c. Garantiza el acceso a las mujeres a los Centros de atención de paridad más cercanos al CDI o al que corresponda según cada situación

d. Apoyo a la democratización de los vínculos familiares en las tareas del cuidado, involucrando a todos los géneros en el ejercicio pleno de la crianza.

2. MARCO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece lineamientos generales y fundamentales para la organización y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil dependientes de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

Su ámbito de aplicación es el siguiente:

1. Maternal: destinado a niños/as desde 45 días hasta los dos años

2. Nivel Inicial: primer ciclo, destinado a niño/as de tres y cuatro años de edad.

3. Para todo el personal sea de planta permanente, contratados y docentes que trabajan en los CDI.

3. ESTRUCTURA

A. Recursos Humanos

Los CDI se integran con una Planta Funcional compuesta por:

1. Equipo Central de Coordinación compuesto por:

- Docente de nivel inicial
- Fonoaudióloga/o
- Trabajador/a Social
- Especialista en educación inicial

2. Responsable
3. Administrativo
4. Admisión
5. Docentes de Nivel Inicial y/o Estimuladora Temprana.
6. Auxiliar de sala
7. Servicios Generales
 - Cocineros y Ayudante de Cocina
 - Sereno
 - Mantenimiento

B. Requisitos generales del personal

1. Nivel máximo de educación alcanzado -secundario, terciario y universitario-, por el personal que trabaja directamente con los niños y niñas.
2. Nivel de experiencia y formación no académica.
3. Presentar certificado de antecedentes penales.
4. El Estado brinda un sistema de capacitación necesario para que la totalidad de los Centros de Desarrollo Infantil puedan cumplir con este requisito.

C. Conformación de los servicios de los CDI

Las/los Docentes de nivel inicial/ Promotoras/es socio-comunitarias / Asistentes de sala son los/las responsables del cuidado de los niños y niñas en cada sala. Acompañan su proceso de crecimiento y desarrollo promoviendo el aprendizaje y las potencialidades individuales y grupales en cada uno de los grupos etarios.

A tal efecto, deben garantizarse como mínimo:

- hasta 1 año de edad: 1 adulto cada 5 niños/as
- de 2 a 4 años de edad: 1 adulto cada 10 niños/as

Nombre de la sala	Franja etaria	Cantidad de niños por sala	Cantidad de docentes (a cargo de la sala)	Cantidad de asistentes en las salas
Lactantes	45 días a 11 meses	4 hasta 6 niños	1	1
Deambuladores	12 meses a 24 meses	4 hasta 10 niños/as	1	1
Sección de 2 años	2 años	10 a 15 niños/as	1	1
Sección de 3 años	3 años	12 a 20 niños/as	1	1 (optativo)
Sección de 4 años	4 años	12 a 25 niños/as	1	1 (optativo)

D. Consideraciones particulares

1. En caso que se incremente el número de niños y niñas, se incrementa el número de auxiliares.
2. En caso que se incremente el número de los niños y niñas el espacio físico debe ser el adecuado.

4. FUNCIONAMIENTO:

Los Espacios de Primera Infancia funcionan de lunes a viernes en media jornada (turno mañana y/o turno tarde y/o turno vespertino) o jornada completa, conforme las necesidades de la comunidad donde se emplace el espacio, siendo todos los servicios brindados totalmente gratuitos. Los CDI provinciales permanecen abiertos todo el año con atención a niños y niñas. Los CDI municipales, de acuerdo al municipio al que pertenezcan, cuentan con los recesos vacacionales correspondientes. En todo momento se tiene en cuenta los derechos de los niños y las necesidades de las familias a las que se atiende.

Para poder funcionar los CDI cumplen con los siguientes requisitos:

A. Higiene

1. Los CDI presentan las salas en condiciones de aseo al momento del ingreso de los niños y niñas al centro.
2. Los CDI proceden al aseo luego de cada comida,
- c. Los sanitarios son aseados permanentemente.

B. Instalaciones y habilitación

Los CDI garantizan en su servicio instalaciones físicas adecuadas para ello cuentan con:

1. Una sala por grupo etéreo.
2. Una cocina equipada.
3. Una sala de juegos o SUM equipada con juegos recreativos, útiles escolares, mobiliario acorde a la edad de los niños y niñas, libros, etc.
4. Un área externa para recreación equipada con juegos (hamacas, toboganes, etc.) e. Sanitarios y lavatorios para la edad de los niños y niñas.
5. Para la apertura del CDI se presenta el proyecto institucional con las pautas anteriormente mencionadas, la aprobación del espacio edilicio, la plantilla de recursos humanos que acredite la capacitación correspondiente para las funciones a desempeñar.

C. Extensión y distribución de la Cobertura

1. Espacios especialmente dirigidos a niños y niñas de hasta tres años y cuatro años de edad.
2. Espacios dispuestos en zonas de mediana y alta vulnerabilidad.
3. Distribución de instituciones en zonas urbanas y rurales.
4. Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa
5. Un sistema de registro que permita evaluar, la permanencia, el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.
6. Integración y accesibilidad para niños y niñas con discapacidad.
7. Lista de espera por orden de inscripción, dando prioridad a los hermanos/as y a los niños y niñas que sean solicitados por la OPD cuando existan vulneraciones de derechos.

5. FUNCIONES

A. Funciones Generales de los CDI:

1. Brindan la contención adecuada a los niños/as que necesitan ser asistidos en sus necesidades básicas y psico-sociales garantizando el desarrollo evolutivo del niño/a, así también colaborando con las familias que precisan ausentarse del hogar por razones laborales y/o de estudio.
2. Realizan un trabajo conjunto con la familia y la comunidad a fin de brindar a los niños/as la contención adecuada en cada caso y a detección precoz de dificultades individuales, potenciando las acciones y extendiéndolas a la comunidad.
3. Estimulan el proceso de aprendizaje.
4. Instalan capacidades en el medio social para favorecer la crianza, protección y atención de los niños/as, ejerciendo, de esta manera una función preventiva, (detectando tempranamente trastornos en el desarrollo) promotora, instalando en las familias capacidades de fortalecimiento de la integración y el desarrollo) y reparadora (restableciendo los vínculos necesarios para satisfacer necesidades psico-socio-afectivas).
5. Optimizan el desarrollo de las capacidades y destrezas individuales de los niños, en un contexto de tolerancia y aceptación de la heterogeneidad.
6. Fortalecen la creación de redes intra y extra institucionales a fin de brindar una atención integral de las aptitudes y/o dificultades detectadas.
7. Articulan con otras instituciones un sistema de capacitación al personal del CDI, para cumplir con los perfiles requeridos para mejorar el servicio brindado.
8. Favorecen la integración de la familia y la comunidad a través de actividades culturales, educativas, sanitarias que resulten necesarias para la formación integral de los niños y niñas.
9. Ofrecen instalaciones físicas adecuadas, de habitabilidad, higiene, seguridad, con equipamiento acorde a los objetivos planteados por cada institución.
10. Aseguran un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña en los diferentes aspectos a evaluar.

B. Funciones específicas de los CDI:

1. del Nivel Maternal:
 - a. Presta atención y formación a niños de padres/ madres o tutores que trabajan y/o estudian.
 - b. Apoya y complementa la función psico-socio-afectiva de la familia, mediante acciones socio-educativas (talleres).
 - c. Brinda estimulación temprana básica en ámbito de protección, cuidado y atención a las necesidades personales, sociales y educativas, otorgando estabilidad y seguridad afectiva.
2. del Nivel Inicial, primer ciclo - Tres (3) y Cuatro (4) años
 1. Posibilita la confianza en sí mismo y en los demás, requisitos básicos para la construcción de una personalidad autónoma y creativa.
 2. Brinda oportunidades para el desarrollo de la comunicación y relación con los pares y adultos.
 3. Favorece el desarrollo integral de la personalidad en sus aspectos físicos - psíquicos - motriz, afectiva y social.
 4. Promueve el cuidado y respeto del propio cuerpo, del medio ambiente, fomentando valores.

C. Funciones generales del personal de los CDI:

1. Es responsabilidad de todo el Personal de la Institución hacer valer y respetar todos los derechos enunciados en la Ley Nacional 26.061, de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como así también

el Decreto N° 2531 y el presente protocolo.

2. Desarrolla las actividades del Centro en un clima de respeto, tolerancia, igualdad, participación y libertad como responsabilidad inherente de la totalidad de los integrantes del CDI para fomentar en los niños y las niñas los valores de una sociedad democrática.
3. Desarrolla acciones mancomunadas para lograr los objetivos específicos planteados: contribuir al desarrollo físico, intelectual, emocional y social de los niños y niñas, de manera que se encuentren preparados para actuar en las primeras etapas de su vida.
4. Sistematiza el proceso de cuidado y educación a través de la confección de planificaciones, teniendo en cuenta para la selección de los contenidos y actividades las características del desarrollo evolutivo de los niños/as, del grupo de niños y de su entorno social.
5. Cumplimiento de los roles asignados a cada miembro del equipo técnico profesional y administrativo y participación del personal en todas las actividades asignadas.
6. El cuidado y educación de los niños y niñas prevalece ante la preservación de los bienes de la institución.
7. Los bienes de la institución deben mantenerse en buen estado de conservación, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor en los que garantiza especial prioridad a la vida e integridad física de los niños y niñas y al personal de los CDI.

D. Funciones específicas del personal de los CDI

a. Del Equipo Central de Coordinación

1. Brinda un espacio de atención y orientación a las familias
2. Realiza el seguimiento de la situación de cada niño/a y su grupo familiar, acompañando y realizando las intervenciones sociales necesarias para garantizar el acceso pleno a los derechos de los niños/as.
3. Promueve procesos de aprendizaje en los/as niños y niñas, fortaleciendo además los vínculos entre las familias y la institución.
4. Brinda orientación al personal de sala acerca de la metodología a aplicar conforme las características bio-psico-socio-culturales de los niños/as.
5. Fortalece y promueve el armado de redes comunitarias con el fin de favorecer el abordaje integral de los/as niños/as y sus familias.
6. Realizar intervenciones socio comunitarias en pos de fortalecer el desarrollo psicomotor de los niños/as, atendiendo a las necesidades particulares de cada grupo y cada niño/a.
7. Facilitar espacios de comunicación, intercambio y reflexión entre los distintos.

b. Del /la Responsable

8. Cumple y hace cumplir las disposiciones emanadas por la Secretaría de Niñez y Adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.
9. Garantiza el efectivo cumplimiento en los CDI de todos los derechos del niño.
10. Desempeña las tareas de diseño, planificación de la institución y de supervisión integral de todas las dimensiones de la institución (socio-comunitarias y administrativas) a través del trabajo en equipo interdisciplinario y en base a la corresponsabilidad de cada miembro que lo integre.
11. Representa al CDI en la comunidad.
12. Elabora el concepto profesional del personal.
13. Comunica a sus superiores, DPPINAF, en forma inmediata, las situaciones y conflictos que pudieren surgir dentro de la institución.
14. Articula con los organismos comunitarios para dar efectiva protección a los niños/as y restituir sus derechos.
15. Consensúa las diferentes opiniones manteniendo los códigos de respeto entre el personal de la institución y/o padres, conservando las buenas relaciones. En tales situaciones

prevalece lo establecido en el protocolo y se consulta a la DPPINAF.

16. Dirige, orienta, ordena, coordina y designa con total independencia, imparcialidad e idoneidad las actividades, tareas, funciones que le correspondan efectuar al personal, respetando los turnos de trabajo.

17. Comunica a las partes las resoluciones de la DPPINAF y las novedades internas del CDI en todos los turnos.

18. Gestiona el mejoramiento de la Institución ante los organismos pertinentes.

19. Asigna recursos humanos, tiempos y espacios de la institución acorde a lo establecido en este protocolo.

20. Busca los reemplazos en caso de ausencia del personal, manteniendo el óptimo y correcto funcionamiento de la institución y atención de los niños y niñas.

21. Administra correctamente las "Cajas Chicas" y cumple con las disposiciones de rendición de cuentas que determine el Área contable de la Secretaría de Niñez y Adolescencia e informa públicamente a la Comunidad el destino de los fondos ingresados mensualmente.

22. Escucha al personal en sus necesidades laborales, buscar nuevas opiniones y criterios para mantener una adecuada institucionalidad.

23. Promueve la capacitación del personal en sus diversas áreas.

24. Elabora, ejecuta, evalúa proyectos y propuestas innovadoras que resulten significativos para el funcionamiento de la institución.

25. Establece criterios democráticos para la organización de eventos especiales. Incluye a las madres, padres y responsables.

26. Elabora el proyecto Institucional.

27. Hace cumplir el Estatuto del Empleado Público en todos sus artículos y disposiciones.

28. Coordina el funcionamiento de la Institución en forma conjunta con el equipo técnico de la Coordinación de los CDI.

29. Elabora informes y documentar el desenvolvimiento de la Institución.

30. Responde en tiempo y forma lo solicitado por la Coordinación de CDI y/o por autoridades superiores.

c. Personal Administrativo:

1. Organiza las tareas contables.

2. Notifica al personal del monto recepcionado mensualmente de caja chica y otros ingresos que percibe la Institución (rifas, etc.). Evita manejos discrecionales de fondos públicos otorgados por la provincia para el funcionamiento de los CDI.

3. Administra y socializa la utilización de todos los recursos económicos, subsidios, donaciones, actividades destinadas a recaudar fondos en beneficio de la Institución.

4. Elabora planilla de elementos necesarios para la compra.

5. Controla la asistencia de los niños y personal.

6. Presenta lo solicitado en tiempo y forma.

7. Controla planillas de asistencia, notas y legajos de los niños.

8. Trabaja en equipo e informar de las novedades y/o directivas de dirección en forma correcta a ambos turnos.

9. Cumple con el envío de los partes médicos correspondientes al personal de la institución.

10. Realiza un inventario a principio de año y a finales de año.

11. Lleva los libros de asistencia, cuadernos de novedades, carpetas de notas recibidas y emitidas, libro de rendición, libros de Actas, carpeta de inventarios y otros.

d. Personal de Admisión:

1. Realiza la inscripción y admisión de los niños y niñas.

2. Realiza el seguimiento de aquellos niños que falten constantemente al CDI. Ante la ausencia de dos (2) días realiza una llamada telefónica. Ante la ausencia de más de 5 días

realiza una visita a la familia en su domicilio e informa cuando se va a integrar. En caso que sea un motivo de salud solicita alta médica. En caso que haya que realizar otras gestiones informa a la DPPINAF para reforzar la tarea de inclusión.

3. Completa verazmente los datos en el legajo correspondiente a cada niño.
4. Realiza planillas con los egresos e ingresos de los niños que asisten al CDI.

e. Docente:

1. Planifica las actividades de la sala.
2. Brinda asistencia pedagógica teniendo en cuenta las necesidades y los intereses del niño, contribuyendo al desarrollo evolutivo del mismo.
3. Realiza coordinación de evaluaciones de seguimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los niños y niñas de casa sala.
4. Informa a los padres, madres y responsables sobre las novedades ocurridas en la sala participar en las reuniones de padres.
5. Convoca y participa de las reuniones de padres y/o responsables y participa.
6. Se capacita permanentemente.
7. Cumplimiento del horario.
8. Cuida y conserva los bienes de la institución.
9. Realiza reuniones con los docentes de las otras salas para planificar el año y poner en común la trayectoria de los niños y niñas.

f. Auxiliar de sala:

1. Coordina con la docente la tarea en sala.
2. Trabaja en equipo, con respeto y colaboración participando activamente de los actos y eventos del CDI.
3. Informa las novedades del/de los niños al ingreso y egreso de los mismos de la institución.
4. Respeta los horarios de entrada y salida de los niños y niñas.
5. Cumple con los horarios de trabajo.
6. Cumple con la higiene y comida de los niños.
7. Cuida y conserva los bienes de la institución.

g. Servicios Generales

1. Realiza el mantenimiento de la institución.
2. Realiza la higiene interior y exterior del CDI.
3. Cumple con el horario establecido.
4. Colabora en las salas o donde lo requieran.

6. PROCEDIMIENTO

A. Desarrollo de actividades

1. Reunión de Padres

- a. Favorecer la participación y acompañamiento de los padres en las actividades propuestas por la sala y/o la Institución.
- b. Se efectuaran como mínimo tres (3) reuniones generales en el transcurso del año:
 - a. A principio de año con la presentación de un informe de diagnóstico psicofísico y social.
 - b. A mitad de año informando los avances en el desarrollo del niño.
 - c. A fin de año presentando un informe evaluativo final con los logros y obstáculos desarrollados por el niño@. Se entregaran las producciones realizadas en el transcurso

del año.

c. Se podrán realizar reuniones individuales si así los docentes o el cuerpo Directivo y/o gabinetistas lo requieran

2. Uso de los Símbolos Nacionales

a. Rige para los CDI las normas establecidas para el Tratamiento y Uso de los Símbolos Nacionales.

b. En ningún caso se selecciona abanderado.

3. Eventos y Festejos

Para organizar las actividades culturales se tendrán en cuenta:

a. Eventos sociales, culturales y educativos.

b. Intereses y características de los niñ@s.

c. Participación de los niñ@s en un periodo no mayor a los 60 min.

d. Participación efectiva de la familia, invitados especiales y la comunidad.

e. la utilización de cartelera se implementará como un medio de comunicación Ínter e intra institucional. Para ello se tendrá en cuenta los intereses de los niñ@s, padres, docentes y otros inherentes a comunicación, novedades culturales, sociales, educativas, recreativas de contexto institucional (charlas, efemérides, campaña preventiva de interés para la comunidad y todo evento de interés general), así como también las fechas patrias.

4. Paseos y Excursiones

El personal directivo de los CDI debe:

a. Autorizar actividades ocasionales y/o excursiones con fines recreativos y educativos, previa comunicación de la superioridad, en un radio no mayor a 10 km de los CDI.

b. Prever la presencia de un (1) adulto por cada 10 niños para la atención, seguridad e integridad de los niños.

c. Solicitar autorización a los padres tutores o responsables de los niños y niñas.

B. Procedimiento para la inscripción de los niños que concurren

1. Periodo de Inscripción

Se realiza en cualquier época del año calendario.

2. Orden de Prelación para la Inscripción

a. Hijos de padres que trabajan o estudian.

b. Niñas y niños que ya concurren al establecimiento.

c. Niñas y niños cuyos hermanos concurren al establecimiento.

d. Niñas y niños que cuentan con derivación de OPD, Salud o Educación.

e. Niños que pertenecen al radio institucional.

3. Requisitos Obligatorios para la Inscripción

a. Los niños deberán cumplir la edad antes del 30 de Junio para el ingreso a cada sección y no ser trasladado/a a otra sala hasta finalizar el ciclo lectivo.

b. Ficha de Inscripción completa.

c. Constancia de trabajo del padre o madre, o de escolaridad.

d. Carta Compromiso firmada por padres y/o responsables del niño dando conformidad a las obligaciones previstas en este Protocolo.

e. Ficha completa de la entrevista social de los padres o responsables con Trabajador/a Social o persona responsable de la admisión de la Institución.

- f. Fotocopia del DNI., constancia si estuviere en trámite. (En caso de negativa se podrá inscribir bajo firma de Acta compromiso de los padres de iniciar el trámite en un plazo no mayor 3 (tres) meses)
- g. Fotocopia Partida de nacimiento del niño.
- h. Certificado de vacunas obligatorias, de salud y bajo peso expedido por autoridad sanitaria competente.
- ı. Dos fotos carnet de los niños, de los padres y de persona autorizada para buscarlos, debiendo consignarse el nombre completo y el DNI.
- j. Constancia de Asignación Universal (en caso de no registrarse el beneficio, los padres deberán iniciar los trámites en el ANSES en un plazo no mayor de dos meses)

4. Legajo de los niños y niñas

Se confeccionará un legajo personal que estará a cargo del área de admisión de cada institución, informando y elevando una copia de la documentación a la docente o encargada de cada sección. Este deberá contener:

- a. Ficha de datos personales del niño: DNI, certificado de nacimiento, de salud, domicilio, teléfono particular y laboral del padre, tutor o encargado.
- b. Entrevista Inicial del padre, madre, ambos y/o responsable del niño/a tanto por la Trabajadora Social como por la Docente
- c. En caso de detectar problemas de salud o patologías, se solicitará a los padres certificado de diagnóstico, pronóstico, tratamiento médico y medicación.
- d. Autorización para realizar experiencias educativas fuera del establecimiento

7. RESPONSABILIDAD V OBLIGACIONES DE LOS PADRES, TUTORES O RESPONSABLES LEGALES

Los padres, Tutores y/o responsables deberán:

1. Cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en los artículos de este reglamento.
2. En ningún caso se discriminará a algún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas.
3. En ninguna situación desautorizar la acción del personal en presencia de sus hijos.
4. Proporcionar a la Dirección la información verídica que les sea solicitada.
5. Comunicar cualquier enfermedad infecto - contagiosa que padezca el niño o niña. No está permitido llevar a los niños y niñas al CDI para evitar contagios. La reincorporación al CDI del niño o niña se realiza mediante la presentación por parte de los padres o responsables de la respectiva alta médica.
6. Llevar a sus hijos/as al centro debidamente aseados.
7. Cumplir con el horario establecido, salvo que existan causas justificadas.
8. Acudir a las reuniones, charlas, entrevistas que la institución requiera.
9. Presentar cada seis meses constancia de permanencia en el trabajo, o certificado de estudios (regularidad escolar).
10. Aceptar los programas de alimentación y educación establecidos en la institución, continuando con estas actividades en el hogar.
11. Presentar ante el ANSES el certificado del CDI, el certificado de salud.



5. SISTEMA DE CUIDADOS

1. Competencia

Todos los dispositivos del Sistema de Cuidados de Niñas, Niños y Adolescentes, aseguran el cuidado y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, que se encuentran sin cuidados parentales y sobre los que recaen medidas excepcionales, temporarias, y les garantizan en forma integral sus derechos.

2. Principios generales de actuación¹

La provincia, sus agencias y los entornos/centros de acogimiento alternativo garantizan a los niños, niñas y adolescentes:

- a. La máxima sensibilidad en el traslado a un entorno de acogida alternativo y de una manera adaptada, en particular con la intervención de personal especialmente formado y no uniformado.
- b. El contacto con su familia y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos y acogedores anteriores. El acceso a la información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos.
- c. La atención especial para que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en acogimiento alternativo a causa de la prisión u hospitalización prolongada de sus padres, mantengan contacto con ellos y reciban el apoyo psicológico y la asistencia necesarios.
- d. La alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente según los hábitos alimentarios locales y las normas alimentarias correspondientes, acorde a las creencias religiosas de cada uno. Cuando sea necesario, se aporta los suplementos nutricionales apropiados.
- e. La salud de los niños que tengan a su cargo, la atención médica, orientación y apoyo necesarios.
- f. La enseñanza académica y extraacadémica y la formación profesional, en ejercicio de sus derechos, en centros educativos de la comunidad local.
- g. El desarrollo mediante el juego y las actividades de esparcimiento y la oportunidad de que tales actividades se den en el entorno de acogimiento y fuera de él, para generar contactos entre los niños, niñas y adolescentes y otras personas de la comunidad local. Incluso de aquellos niños, niñas y adolescentes con discapacidades.
- h. Las necesidades específicas de seguridad, salud, nutrición, desarrollo y otras necesidades de los lactantes y los niños y niñas de corta edad, incluidos aquellos con necesidades especiales, incluida la necesidad de vinculación permanente a un acogedor determinado.

¹ Los siguientes principios son tomados de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de las Naciones Unidas, que la provincia de Jujuy hace propios.

- i.** La libertad de conciencia y religión para satisfacer las necesidades de su vida religiosa y espiritual según la creencia de cada niño, niña o adolescente, con posibilidad de decidir libremente participar o no en los oficios religiosos y en la educación u orientación religiosa determinada.
- j.** El derecho a la intimidad, que comprende disponer de medios apropiados para satisfacer sus necesidades sanitarias y de higiene, y el respeto de las diferencias y la interacción entre los géneros, y de contar con un lugar adecuado, seguro y accesible para guardar sus efectos personales.
- k.** La comprensión de la importancia de su función en el desarrollo de relaciones positivas, seguras y formativas con los niños, niñas y adolescentes y su cumplimiento.
- l.** La salud y seguridad de todos los niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento alternativo.
- m.** La protección efectiva contra los abusos. Es preciso prestar una atención especial a la edad, madurez y grado de vulnerabilidad de cada niño, niña o adolescente al determinar la modalidad de convivencia que más le convenga. Las medidas encaminadas a proteger a los niños en acogimiento son conformes a la ley y no pueden implicar limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños, niñas y adolescentes de edad similar en su comunidad.
- n.** La protección adecuada contra el secuestro, el tráfico, la venta y cualquier otra forma de explotación. Las consiguientes limitaciones de su libertad y comportamiento solo son aplicables si resultan estrictamente necesarias para garantizar su protección efectiva contra tales actos.
- o.** La adopción por los niños y jóvenes de decisiones con conocimiento de causa, teniendo en cuenta los riesgos aceptables y la edad, y según su desarrollo evolutivo y autonomía progresiva.
- p.** La adopción de medidas apropiadas, en conjunto con las escuelas o centros de formación, para que los niños, niñas y adolescentes en entornos de acogimiento alternativo no sean estigmatizados durante o después del período de acogida.
- q.** La prohibición estricta -de conformidad con la normativa internacional- de todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, la niña o el/la adolescente. La Provincia adopta todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme a derecho.
- r.** La no utilización como sanción de la limitación de los contactos del niño, niña o adolescente con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él.
- s.** El no uso de la fuerza ni de las medidas de coerción de cualquier tipo a menos que sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas y se aplican de conformidad con la ley, de manera razonable y proporcionada, y respetando los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente. La coerción mediante drogas y medicación se basa en las necesidades terapéuticas y no se emplea nunca sin la evaluación y prescripción de un especialista.
- t.** El acceso por parte del niño, niña y adolescente a una persona de confianza en cuya absoluta

reserva pudieran confiar. Esa persona es designada por la autoridad competente con el acuerdo del niño interesado. El niño es informado de que los estándares éticos o jurídicos pueden requerir en determinadas circunstancias la quiebra de la confidencialidad.

u. El acceso a un mecanismo conocido, eficaz e imparcial mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones de acogida. Esos mecanismos comprenden, en particular, la consulta inicial y la respuesta, la aplicación y las consultas posteriores. Participan en este proceso jóvenes con experiencia del acogimiento y se atribuye la debida importancia a sus opiniones. La conducción de ese proceso está a cargo de personas competentes capacitadas para trabajar con niños y jóvenes.

v. El derecho a la propia identidad. Para ello lleva -con su participación- un diario de vida en el que se hace constar la información relativa a cada etapa de su vida, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño, niña o adolescente disponga de él.

3. Modalidades de acogimiento alternativo

El presente programa presenta las siguientes modalidades de acogimiento alternativo transitorio ante situaciones de niños, niñas o adolescentes separados transitoriamente -por medida excepcional- de su grupo familiar:

1. Familias solidarias
2. Acogimiento

4. Criterios generales aplicables al momento del ingreso

En todos los casos las pautas que se deben considerar para la incorporación de los niños, niñas y adolescentes a las distintas modalidades del programa son:

- a. Causa que dio origen a la medida excepcional.
- b. Edad y sexo de los niños, niñas y adolescentes.
- c. Existencia de grupo de hermanos.
- d. Existencia de padres biológicos/grupo conviviente.
- e. Existencia de otros referentes afectivos.
- f. Lugar de origen de los niños, niñas y adolescentes.
- g. Plazo estimado de duración de la medida.
- h. Fecha de ingreso: Reseña cronológica con años y fechas de las diferentes instituciones que albergaron a los niños/as y adolescentes, de la institución actual en la que residen y de la convivencia con sus familias y/o referentes (datos de filiación de los mismos).
- i. Vía de Ingreso: ma car si es la Línea 102 o la OPD.

5. Funciones del Programa Sistemas de Cuidados

a. Funciones del equipo profesional interdisciplinario del Programa

El equipo profesional interdisciplinario del Programa de Sistemas de Cuidados tiene como funciones:

- A.** Supervisa el funcionamiento de las familias solidarias y de las casas/centros de cuidado de DPPINAF;
- B.** efectiviza las medidas de control para llevar a cabo su tarea según el protocolo;
- C.** comunica a la DPPINAF las irregularidades que encuentre a través de una actuación que contenga toda la información y la documentación respaldatoria;
- D.** realiza la atención interdisciplinaria de las niñas, niños y adolescentes que ingresan al Programa Sistemas de Cuidados;
- F.** trabaja desde el ingreso y junto con los niños, niñas y adolescentes su proyecto de vida y su situación de egreso;
- G.** observa las condiciones de alojamiento de los niños, niñas y adolescentes;
- H.** proporciona asesoría técnica y realiza acciones de capacitación permanente para todo el personal de los centros de cuidado;
- I.** supervisa el cumplimiento del proyecto institucional de las casas/centros que integran el Sistema (ver anexo);
- J.** respecto de los programas de familias solidarias o de acogimiento, realiza la búsqueda de familias postulantes, así como la evaluación, selección, inscripción, supervisión y acompañamiento.
- K.** articula y coordina con las OPD para el egreso del niño, niña o adolescente, así como con otros organismos del sistema de protección.

b. Detalle de las funciones de supervisión del equipo interdisciplinario central

La supervisión del funcionamiento de las familias solidarias, se realiza a partir de las siguientes actividades:

1. Visita periódicamente a la familia solidaria y realiza entrevistas a los adultos responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.
2. Realiza las entrevistas con los niños, niñas y adolescentes, y consulta con los profesionales y operarios.
3. Supervisa la carpeta de los niños niñas y adolescentes que se encuentran en las familias solidarias, y constata que se cumplimente el acceso a las políticas públicas y el goce de sus derechos.
4. Observa las condiciones en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes y garantiza: el cuidado y su desarrollo integral, su salud física y emocional, su educación, su seguridad jurídica, su derecho a contactarse y vincularse con el/los referente/s de confianza, los derechos a la intimidad, a la identidad, a la libertad de conciencia y no discriminación y a ser oído.
5. Registra la visita en un formulario (Ver formulario) de supervisión en el que se consigna de manera detallada todos los aspectos observados (Ver anexo) en la visita.
6. Finalizada la supervisión, firma un Acta de Supervisión donde se deja constancia de las observaciones realizadas por el equipo profesional centralizado y se notifica a la autoridad competente de dichas observaciones.

La supervisión del funcionamiento de las casas/centros de acogimiento, se realiza a partir de las siguientes actividades:

- a.** Visita periódicamente la institución, y recorre las instalaciones.

- b.** Realiza las entrevistas con los niños, niñas y adolescentes, y consulta con los profesionales y operarios.
- c.** Supervisa la carpeta de los niños niñas y adolescentes que se encuentran en las casas/ centros de acogida, y constata que se cumplimente el acceso a las políticas públicas y el goce de sus derechos.
- d.** Registra la visita en un formulario (Ver formulario) de supervisión de las casas/centros en el que se consigna de manera detallada todos los aspectos observados (Ver anexo) en el recorrido por la institución.
- e.** Finalizada la supervisión, firma un Acta de Supervisión donde se deja constancia de las observaciones realizadas por el equipo profesional centralizado y se notifica a la autoridad de la institución de dichas observaciones.

6. Funciones del Responsable de la institución

El o la Responsable de cada institución tiene las siguientes funciones:

- a.** Realiza y coordina el funcionamiento de la institución.
- b.** Supervisa al personal de la institución.
- c.** Observa las condiciones en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes y garantiza: el cuidado y su desarrollo integral, su salud física y emocional, su educación, su seguridad jurídica, su derecho a contactarse y vincularse con el/los referente/s de confianza, los derechos a la intimidad, a la identidad, a la libertad de conciencia y no discriminación y a ser oído.
- d.** Lleva los libros institucionales y las carpetas institucionales de los niños, niñas y adolescentes transitoriamente acogidos.
- e.** Informa cuestiones trascendentes a la DPPINAF, y solicita las autorizaciones correspondientes.
- f.** Cumple con los protocolos establecidos y la normativa vigente.

7. Funciones de los equipos técnicos de cada institución.

Los equipos técnicos de cada casa/centro de acogimiento alternativo:

- a.** Cumplen con el proyecto institucional de la casa/centro y tienen en consideración en todo momento que los ejes de su la intervención profesional son: el interés superior del niño; el derecho a una convivencia familiar; la integralidad en las intervenciones; la efectividad en el caso concreto; la transitoriedad en el tiempo de residencia; el derecho a una autonomía progresiva.
- b.** Realizan acompañamiento individual permanente a los niños, niñas y adolescentes de cada institución (contención).
- c.** Gestionan el acceso a las políticas públicas y garantizan el cumplimiento de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente privado transitoriamente de cuidados parentales, en forma

coordinada con el Equipo interdisciplinario central del Programa, las OPD intervinientes y los Asesores Legales de la DPPINAF, de ser necesario (tendiente al egreso).

d. Aplican los procedimientos establecidos en los protocolos específicos, según corresponda y cumplen con la normativa vigente.

8. Procedimiento para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al Programa Sistema de Cuidados

A. Requisitos según quién adopta la medida excepcional

1. Cuando la medida de separación transitoria del niño, niña o adolescente de su grupo familiar fue adoptada por la OPD, su Ingreso al Programa Sistema de Cuidados requiere la presentación de la siguiente documentación:

- a. el Informe psico social con fundamento y dictamen legal de la coordinación de la OPD sobre la medida excepcional;
- b. el Informe sobre medidas de protección ejecutadas;
- c. el Informe psicosocial sobre colaterales, el perfil psicológico de los padres, tutores o responsables de niñas, niños y adolescentes;
- d. el Informe psicosocial con dictamen jurídico;
- e. la Resolución de la medida excepcional firmada por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

2. Cuando la medida de separación transitoria del niño, niña o adolescente de su grupo familiar fue adoptada por la Línea 102, su Ingreso al Programa Sistema de Cuidados requiere la presentación de la siguiente documentación:

- a. el Informe sobre adopción de la medida excepcional, con la fundamentación de la decisión de separación de la niña o niño de su grupo familiar en la situación de emergencia, según corresponda;
- b. el Informe psicosocial con el dictamen jurídico;
- c. la Resolución administrativa firmada por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

3. Queda absolutamente prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes a las casas de cuidado por oficio judicial.

B. Definición de la modalidad de acogimiento alternativo

Una vez evaluados los informes, la coordinación del programa decide el dispositivo al que se incorporan los niños, niñas o adolescentes, en articulación con el equipo que toma la medida excepcional, debiendo dar prioridad a las familias solidarias.

En aquellos casos en los que se incorporen a la modalidad de acogimiento alternativo, se debe indicar la/el responsable adulta/o a cargo, dejando constancia de ello en la Resolución administrativa que emite la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

C. Apertura de la carpeta del niño, niña o adolescente

Incorporados los niños, niñas y adolescentes al dispositivo, los profesionales proceden a la apertura de la carpeta, donde se deben incluir todos los detalles del proceso de adopción de

la medida excepcional: responsable de la determinación de la medida, tiempo de permanencia estimado (plazo máximo fijado en 90 días). A saber:

1. Acta de ingreso(Ver anexo)
2. Informe de salud física y plan de atención. Registro de medicamentos (si se aplica).
3. Informe de salud psicológico y plan de atención.
4. Información judicial.
5. Reporte de accidente o incidente.
6. Notas de seguimiento.
7. Registro de egreso.
8. Acompañamiento post egreso (2/3 meses).

D. Apertura de la carpeta de registro de actividades diarias

Realiza la apertura de la carpeta interna de registro de actividades diarias de niños, niñas y adolescentes que contiene los siguientes formularios: registro de todas las novedades sobre su funcionamiento general en un cuaderno de novedades.

E. Registro de ingresos y egresos

Todos los ingresos y egresos de los niños, niñas y adolescentes se registran en forma sistemática y cada vez que ocurren, en el Libro de Actas de Ingresos o en el Libro de Actas de Egresos, según corresponda.

F. Registro de visitas y salidas

Todas las visitas de los familiares al centro de alojamiento, así como las salidas y paseos de los niños, niñas y adolescentes con sus referentes afectivos, son supervisados y documentados en el Registro de visitas y de salidas.

G. Legajo o carpeta del niño, niña o adolescente

Todas las intervenciones e informes producidos por el equipo del Centro u otros organismos son registradas en el legajo de cada niño, niña y/o adolescente.

El legajo de cada niño, niña o adolescente es guardado en un lugar seguro. La información que contiene es confidencial y sólo puede ser compartida por integrantes del equipo técnico profesional.

Desde el primer momento se trabaja con los niños y las niñas en un plan para favorecer su egreso de la institución. Dicho plan es consignado en el legajo con los siguientes elementos:

1. Entrevista personal a cada niño, niña o adolescente. Características de su vida.
2. Entrevista a familiares y referentes afectivos.
3. Fotocopias de: DNI, partida de nacimiento. Certificados de salud y de escolaridad.
4. Informes sociales y psicológicos.
5. Informes judiciales y oficios, si correspondiera.
6. Acta de responsabilidad con la firma de los adultos intervinientes: registra los compromisos asumidos por los adultos responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes; así como las orientaciones y las pautas sugeridas por los equipos profesionales.

9. Implementación de medidas generales de Sistemas de Cuidado:

- a. La admisión a las instituciones de cuidado es realizada -en todos los casos- luego de haber sido adoptada una medida excepcional, sea por la OPD interviniente o por la Línea 102, de conformidad con los protocolos específicos. A este efecto, el Sistema de Cuidados requiere la presentación de informes psicosociales e informes sobre medidas de protección de derechos ejecutadas.
- b. Evalúa los informes oficiales.
- c. Define la modalidad a la que se incorporan los niños, niñas o adolescentes. En aquellos casos en los que se incorporen a la modalidad de alojamiento transitorio, se debe indicar la/el responsable adulta/o a cargo, dejando constancia de ello en la Resolución administrativa que emite la DPPINAF.
- d. Incorporados los niños, niñas y adolescentes a la modalidad de alojamiento, procede a la apertura del legajo, donde deben incluirse todos los detalles del proceso de adopción de la medida excepcional: responsable de la determinación de la medida, motivos centrales del ingreso a la modalidad de alojamiento elegida, tiempo de permanencia estimado (plazo máximo fijado en 90 días).
- e. De tratarse de una medida transitoria adoptada por la Línea 102 dentro del plazo de las 72 hrs. y mediante acta, cumplido ese plazo, el Programa de Sistemas de Cuidados solicita al Equipo Interdisciplinario interviniente defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente: resuelva el cese de la institucionalización o bien dicte la medida excepcional correspondiente mediante el procedimiento establecido.
- f. Registra diariamente todas las novedades sobre el funcionamiento general de los centros y registra diariamente las actividades realizadas individualmente por cada niño, niña y/o adolescente alojados.
- g. Una vez agotado el plazo del plan de trabajo, evalúa la efectividad de la medida. En caso de resolver su continuidad, procede a la extensión del plazo de manera excepcional, por 90 días más, para lo cual aplica el procedimiento establecido. En caso de decidir el cese de la medida excepcional, los equipos profesionales elevan un informe detallado sobre las intervenciones realizadas durante el alojamiento y sobre las estrategias propuestas para el egreso.
- h. Presenta a la autoridad judicial interviniente, según corresponda, la prórroga de la medida excepcional, el cese de la medida adoptada, o la solicitud de adoptabilidad.
- i. Elabora el dictamen de declaración del estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente por el equipo interdisciplinario del Programa y lo presenta ante la autoridad judicial competente.
- j. Trabaja la autonomía progresiva de los adolescentes fortaleciendo su proyecto de vida, con un acompañamiento de 3 meses en el territorio y con el archivo de las actuaciones judiciales.
- k. Impulsa la adopción de una guarda judicial por el plazo de 3 meses, en aquellas situaciones en las que existan referentes adultos.

10. Procedimiento para la solicitud de cese o prórroga de la medida excepcional

Una vez agotado el plazo del plan de trabajo, los equipos evalúan la efectividad de la medida.

- a. En caso de decidir el cese de la medida excepcional, el equipo técnico de la institución presenta

el informe psicosocial sobre las intervenciones realizadas durante su residencia y sobre las estrategias propuestas para el egreso y, compartido el criterio por el equipo técnico centralizado, se solicita a la DPPINAF la autorización de egreso institucional.

b. En caso de resolver su continuidad, se procede a la extensión del plazo de manera excepcional, por 90 días más, mediante la presentación por parte del órgano administrativo competente, de la medida de prórroga ante la autoridad judicial donde tramita el control de legalidad de la medida excepcional.

11. Procedimiento para la declaración de adoptabilidad

En los casos en los que se han agotado las instancias de búsqueda de contextos familiares y conforme a la edad de los niños, niñas y adolescentes y a su situación particular se procede a solicitar la Declaración de Adoptabilidad.

a. Cuando se encuentren cumplidos los requisitos del art. 607 del CCyC, el Equipo del Programa de Sistemas de Cuidado, en articulación con la OPD interviniente, elabora el dictamen de declaración de adoptabilidad, quien articula con los Asesores Legales de la DPPINAF y, mediante la propia Dirección-, solicita su firma a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

b. De resultar procedente, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia firma el dictamen, el que luego se presenta a la autoridad judicial competente.

c. El Equipo de Sistemas de Cuidado acompaña el proceso de la guarda hasta la sentencia de adopción, para lo cual aplica la normativa específica del CCyCN.

d. El Equipo de Sistemas de Cuidado apoya y fortalece al niño, niña o adolescente y a su grupo familiar adoptante durante la guarda.

e. En todas las intervenciones referidas a la declaración judicial de adoptabilidad de un niño, niña adolescente, la autoridad administrativa competente cumple con las normas del CCyC establecidas en la materia.

12. INTERFASE DE TRABAJO: PROGRAMA SISTEMA DE CUIDADOS - OPD / LÍNEA 102:

a. Articula con las OPD y la línea 102 para conocer las causas que dieron origen a la medida excepcional y recibe la documentación respaldatoria.

b. Realiza la búsqueda de los grupos familiares o referentes afectivos que puedan hacerse cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, en coordinación con las OPD.

c. Realiza el trabajo de vinculación con el grupo familiar o referentes afectivos.

d. Coordina con las instituciones gubernamentales el acceso de los niños, niñas y adolescentes a las políticas públicas (de educación escolar, atención de la salud, deporte, recreación, salud mental), en articulación con las OPD.



6. CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCION ENTRE LA SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA SECRETARIA DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA ATENCION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA

A. Contenido

El presente circuito contiene directivas específicas sobre el procedimiento administrativo a seguir por la Línea 102 y por las OPD, ambos dependientes de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (DPPINAF) -Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia-, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia; así como también por la Secretaría de Paridad de Género, cuando afecte a personas mayores de 18 años de edad, ante las denuncias formuladas por violencia de género, ambos organismos integrantes del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de Jujuy. Tiene como fin, orientar la actuación de los operadores de cada una de las áreas mencionadas, en su carácter de organismos competentes para recibir y dar trámite a las denuncias respectivas. Corresponde señalar que en los casos de delito penal, se activa la Acordada 200/2012 de aplicación en el ámbito judicial.

B. Delimitación de competencias

Tanto la Línea 102 y las OPD -dependientes de la DPPINAF, Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia-, como la Secretaria de Paridad de Género, son competentes para recibir las denuncias administrativas formuladas por quienes se encuentren legitimados de conformidad con la normativa específica respecto de cualquier situación de violencia planteada tanto en el ámbito privado como en el público. En los supuestos de niñas, niños y adolescentes lo es la Línea 102 y las OPD, dependiendo de quien reciba inicialmente la comunicación, y en los supuestos de personas mayores de 18 años de edad, lo es la Secretaría de Paridad de Género, a través de la Dirección de Atención Integral de la Violencia de Género.

C. Definición y tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes²

1. Definición de violencia contra niños, niñas y adolescentes:

A los fines de la aplicación del presente circuito institucional de intervención, se entiende por violencia contra los niños, niñas y adolescentes, lo siguiente:

La violencia incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, las instituciones de albergue, los centros residenciales de atención, en las calles, en el lugar de trabajo, en los centros asistenciales, en prisiones y establecimientos penitenciarios, y en general en cualquier ámbito donde las personas se desenvuelvan. Puede afectar la salud física y mental de los niños y de los adultos afectados. En los casos más graves, la violencia conduce a la muerte.

² La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. 2006

2. Tipos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes:

a. Violencia física y emocional contra niñas, niños y adolescentes: es una forma de violencia que desde las personas adultas se realiza con la intención de disciplinar, para corregir o cambiar una conducta no deseable y sustituirla por conductas socialmente aceptables y que las personas adultas consideran importantes para el desarrollo de la niñez y la adolescencia. Es el uso de la fuerza causando dolor físico o emocional a la persona agredida.

b. Maltrato infantil: son las acciones u omisiones con la intención de hacer un daño inmediato a la persona agredida. La persona agresora concibe el daño como el fin principal de su agresión. Crea un síndrome en la víctima que sobrevive, conocido como síndrome del maltrato infantil. Se conocen tres formas principales de maltrato infantil: físico, emocional o psicológico y por negligencia o abandono. Esas formas de maltrato producen lesiones físicas y emocionales indelebles, muerte o cualquier daño severo.

c. Violencia sexual: se refiere a las conductas sexuales, coercitivas o no, impuestas a una persona menor de edad, por una persona que puede ser físicamente superior, con más experiencia y recursos, que utiliza incorrectamente su poder o autoridad. En la violencia sexual se hace referencia a:

c.1. El abuso sexual. Los abusos sexuales pueden llevarse a cabo sin necesidad de tener contacto físico con la víctima o bien teniendo ese tipo de contacto.

c.2. Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niñas, niños y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además el intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes incluye:

c.2.i. Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

c.2.ii. La pornografía infantil y adolescente incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícita, real o simulada o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

c.2.iii. Los espectáculos sexuales consisten en la utilización de las personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados. Respecto a los entornos en que se ejerce violencia contra los niños, niñas y adolescentes y en concordancia con los ámbitos de interés: familias, escuela y otros entornos educativos, en la comunidad y en las calles, en las instituciones y en ámbitos laborales.

c.2.iv. El abuso entre niños, niñas y adolescentes, incluye contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños cuando hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

D. Definición, tipos y modalidades de violencia de género

1. Definición³ de violencia de género

Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

2. Tipos de violencia de género

Quedan especialmente comprendidos en la definición del punto precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- a. Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- b. Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- c. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- d. Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

³ La definición de violencia de género fue tomada de la Organización Mundial de la Salud y de la ley nacional 26.485, específica en la materia. Respecto a los tipos de violencia, los mismos fueron tomados de la ley nacional de Violencia de Género recién mencionada.

3.Modalidades de violencia de género

Se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a. Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b. Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c. Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d. Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e. Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f. Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

E. VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Legitimación para denunciar violencia contra niñas, niños y adolescentes:

a. Todas las personas que sepan de un hecho de violencia contra un niño, niña o adolescente

realizan la denuncia ante la Línea 102 o ante la OPD correspondiente y todo agente público recepciona la denuncia administrativa.

b. La niña o la adolescente directamente a través de sus representantes legales de acuerdo a lo establecido en la ley 26061, de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

c. Se aplica el protocolo específico de la Línea 102, o de las OPD, según donde se haya realizado inicialmente la denuncia, ante la ausencia de referentes de protección para la búsqueda de familia extensa o referentes afectivos.

2. Recepción de las denuncias de violencia contra niñas, niños y adolescentes por la Línea 102 y las OPD.

Las comunicaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes son formuladas ante la Línea 102, o ante las OPD, según donde sea receptada la misma, quien le da trámite y aplica el protocolo de actuación correspondiente propio de cada área -Línea 102 u OPD-. A tal efecto, el operador registra los datos necesarios, y da inmediata intervención al profesional del equipo para que éste actúe siguiendo el procedimiento aplicable de conformidad con lo establecido en cada uno de los mencionados protocolos.

F. VIOLENCIA DE GÉNERO

1. Legitimación para denunciar violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres: Puede efectuar la denuncia:

- a. La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b. Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.

2. Recepción de la denuncia de violencia de las personas mayores de 18 años de edad en la Dirección de Atención Integral de la Violencia de Género de la Secretaría de Paridad

- a. Las denuncias de violencia contra la mujer mayor de 18 años de edad son formuladas ante los Centros de Atención Integral de la Violencia de Género de la jurisdicción que corresponda o en la sede central de la Dirección de Atención Integral de la Violencia de Género.
- b. Para su tramitación, se aplica el protocolo específico establecido para la Dirección de Atención Integral de la Violencia de Género dependiente de la Secretaría de Paridad de Género, cuando la denuncia tenga lugar en dicha dependencia institucional.

G. INTERFASE DE TRABAJO ENTRE LA LINEA 102 O LAS OPD - DPPINAF- Y LA SECRETARIA DE PARIDAD EN SITUACIONES DE ACTUACIÓN CONJUNTA (competencia compartida)

1. Recepción de las denuncias de violencia contra niñas, niños y adolescentes donde hubiere personas mayores de edad víctimas involucradas:

a. Cuando la DPPINAF (Línea 102 u OPD) reciba una denuncia de violencia contra niñas, niños y adolescentes en las cuales se derive del relato que en los hechos hay tanto personas menores de edad como adultas implicadas, la misma es receptada por el operador actuante, quien registra los datos requeridos por el protocolo específico de actuación del área donde se recepte la denuncia, y da inmediata intervención al profesional del equipo de su propia dependencia institucional para que actúe en pos de resguardar los derechos de la/s persona/s respecto de las cuales tiene competencia específica su área. Procede de conformidad con lo señalado en el protocolo específico para situaciones de violencia, por existir personas menores de edad, y exige -de considerarlo oportuno y en función de la evaluación profesional del equipo- la aplicación de las medidas que sean indispensables para garantizar la integridad física y psíquica de las personas en cuyo beneficio se actúa, de forma tal de restablecer los derechos vulnerados en el plazo más breve posible.

b. Cuando la Secretaría de Paridad de Género reciba una denuncia de violencia de género en la cual se derive del relato que en los hechos hay niñas, niños y adolescentes implicadas/os, la misma es receptada por el operador actuante, quien registra los datos requeridos por el protocolo específico de su área, y da inmediata intervención al profesional del equipo de su propia dependencia institucional para que actúe en pos de resguardar los derechos de la/s personas respecto de las cuales tiene competencia su área. Procede de conformidad con lo señalado en el protocolo específico para situaciones de violencia de género, y exige -de considerarlo oportuno y en función de la evaluación profesional del equipo- la aplicación de las medidas que sean indispensables para garantizar la integridad física y psíquica de las personas en cuyo beneficio se actúa, de forma tal de restablecer los derechos vulnerados en el plazo más breve posible.

2. Acta de puesta en conocimiento y derivación del responsable de la dependencia que recepitó la denuncia contra niñas, niños o adolescentes donde hubiere personas mayores de edad víctimas involucradas:

a. Cuando la denuncia es recepcionada por alguna de las áreas mencionadas en el punto anterior, el responsable de la misma elabora un acta inicial con los siguientes datos: nombre y apellido del niño, niña o adolescente, domicilio y referencias edilicias o del lugar donde habita, teléfono adicional fuera del correspondiente al referente, edad, breve descripción de la situación donde explique las personas involucradas, sean mayores o menores de edad, y los derechos vulnerados.

b. La OPD, la Línea 102, como el Centro de Atención Integral de la Violencia de Género, elaboran el acta y la remiten a la OPD o Centro de Atención Integral de la Violencia más cercano en un plazo de 24 hrs., según corresponda, pudiendo adelantar la situación en forma telefónica.

c. El acta es remitida con copia a la DPPINAF y a la Secretaria de Atención Integral de la Violencia de Género.

d. El responsable del área que corresponde remite los informes a la DPPINAF y/o a la Secretaria de Violencia de Género con el objeto de poner en conocimiento lo actuado.

- e. Ambas Direcciones remiten copias a sus respectivas. Secretarías, para lo cual incluyen el acta inicial.

3. Actuación integral de la Línea 102 y de la Secretaría de Paridad:

La Línea 102 -o la OPD asignada-, y el Centro de Atención Integral de la Violencia, acuerdan reuniones conjuntas de sus equipos profesionales interdisciplinarios actuantes para la evaluación integral de la situación planteada y la adopción de medidas o acciones tendientes a restituir los derechos vulnerados de las personas víctimas de violencia. A tal efecto:

- a. Analizan los recursos positivos disponibles estatales, comunitarios y familiares tendientes a prevenir futuros hechos de violencia y evalúan el plan de acción aplicable.
- b. Realizan conjuntamente un seguimiento de la situación en las áreas que les son de su competencia, y proponen fundadamente modificaciones o el cese cuando así lo consideren oportuno.
- c. Realizan evaluaciones e informes sistemáticos conjuntos en función de un plazo que acordaran de conformidad con la situación planteada.
- d. Remiten los informes interdisciplinarios conjuntos cuando el juez en el marco del proceso judicial así los requiera.
- e. En el caso de disponer el cese de las intervenciones, ambas áreas efectúan el cierre formal del legajo y notifican fehacientemente a todas las partes. Cumplidos tales actos y los tiempos requeridos sin observación alguna, ordenan el archivo institucional conjunto.

H. INTERFASE DE TRABAJO ENTRE DPPINAF Y SECRETARIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN SITUACIONES DE DERIVACIÓN (incompetencia)

1. Recepción de las denuncias de violencia contra niñas, niños y adolescentes por parte de la Secretaría de Paridad de Género:

- a. Se entiende por situación de derivación a la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (DPPINAF), a aquella que se plantea cuando en el momento de la recepción de la denuncia el operador de la Secretaría de Paridad de Género advierte que de los hechos relatados por el denunciante no surge palmariamente violencia contra personas mayores de edad y sí, en cambio, contra niñas, niños y adolescentes.
- b. En tal situación, procederá de conformidad con lo establecido en el protocolo de la DPPINAF, en la parte pertinente que compete al operador y luego pondrá de inmediato en conocimiento al responsable del área de la Secretaría de Paridad de Género, para que éste mediante nota dirigida al organismo competente, es decir a la Línea 102 con copia a la DPPINAF, proceda a realizar la derivación en el tiempo más breve posible.
- c. En los casos de urgencia, la derivación es realizada mediante llamada telefónica o fax, y se debe constatar fehacientemente su recepción y prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección de Niñez, de forma tal de posibilitar las intervenciones necesarias

ante la situación planteada

d. Una vez comprobada la derivación, la Secretaría de Paridad, da cierre formal y dispone el archivo administrativo respecto del cual deja debida constancia institucional.

2. Recepción de las denuncias de violencia de género por parte de la Línea 102 o por parte de las OPD -DPPINAF- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia:

a. Se entiende por situación de derivación a la Secretaría de Paridad, a aquella que se plantea cuando en el momento de la recepción de la denuncia el operador de la Línea 102 o de la OPD -según dónde se recepciona la denuncia- advierte que de los hechos relatados por el/ la denunciante no surge palmariamente violencia contra niñas, niños y adolescentes y sí, en cambio, violencia de género.

b. En tal situación, procederá de conformidad con lo establecido en el protocolo de la Línea 102, en la parte pertinente que compete al operador y luego pondrá de inmediato en conocimiento, por intermedio de la DPPINAF, a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para que ésta, envíe nota al organismo competente -la Secretaría de Paridad-, y así se proceda a realizar la derivación en el tiempo más breve posible. A la mencionada nota se adjunta el acta con las constancias de la recepción de la denuncia por parte del operador y las gestiones de derivación.

c. En los casos de emergencia, la derivación se realiza mediante llamada telefónica o fax. En el plazo más breve posible se cumple con el envío de la nota y el acta adjunta. El área pertinente, constata fehacientemente la recepción y presta toda la colaboración que sea requerida por la Secretaría de Paridad, de forma tal de posibilitar las intervenciones necesarias ante la situación planteada por el organismo competente.

d. Una vez comprobada la derivación, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, da cierre formal y dispone el archivo administrativo respecto del cual deja debida constancia institucional.



7. TRABAJO INFANTIL

A. Definición:

Se entiende por trabajo infantil a toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia remunerada o no, realizada por niños, niñas, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de un trabajo peligroso.

B. Recepción de denuncia en la Línea 102:

Ante una llamada relacionada a una posible situación de trabajo infantil se procede de la siguiente forma:

1. Siempre se escucha de manera de no intimidar la exposición de los personas consultantes o denunciantes. Se requiere especial atención cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se facilita la comunicación que permita una comprensión accesible.
2. Se registra la entrevista con toda la información que se brinda y con las palabras utilizadas por los consultantes independientes de la edad.
3. En caso de ser necesario se lo consulta sobre aspectos que no surgen del relato y que sean importante aclarar para evaluar la situación:
 - Se lo consulta sobre situaciones específicas de vulneración de sus derechos: horarios, malos tratos, condiciones del lugar donde trabaja, forma de pago, etc.
 - Se le consulta y se registra el tipo de actividad que realiza, el lugar o ámbito donde desempeña dicha actividad, se le solicita datos sobre la persona a cargo del espacio donde se realiza actividad que se relata.
 - Se va a la escuela.
4. Se solicita los datos del niño, niña o adolescente: nombre y apellido, dirección, parada o lugares habituales de concurrencia, nombre y apellido de los padres.
5. Se explica que se le va a solicitar datos personales que son brindados por el consultante o denunciante: nombre, edad, teléfono de referencia. Se registran todos los datos que surgen.

C. Orientación telefónica :

1. La DPPINAF recepciona la situación del niño, niña o adolescente a fin de restituir sus derechos.
2. Se le indica al denunciante que deberá realizar la denuncia administrativa en el Ministerio de Trabajo.
3. Se solicita a la persona que realice la denuncia en la Comisaría o en la Fiscalía, respecto de los adultos que cometen el delito.

D. Informe y dependencia interviniente:

El/la profesional de guardia en el momento realiza y remite el informe en el plazo de 12 (doce) horas:

1. Al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CONNAF) para que coordine con el Ministerio de Trabajo la realización de la denuncia administrativa.
2. A la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, y a su dependencia específica (OPD correspondiente), para que se le dé curso a la contención y reparación de los derechos.
3. Si la atención excede el radio de cobertura de la Línea 102, o si excede su competencia, interviene la OPD correspondiente.

E. Recepción de denuncia en la OPD:

Ante una comunicación o denuncia de la situación de un niño, niña o adolescente o de un colectivo de esa población involucrado en una situación de trabajo infantil:

1. La OPD recepciona la denuncia consignando todos los datos como lo indica la SIGNAF, indicando escuela y centro de salud que concurre el niño, niña o adolescente;
2. Se realiza la primera orientación a la persona consultante y se le informa que se realiza la articulación con el CONNAF como organismo competente para que tome conocimiento y que prosiga con la denuncia administrativa ante el Ministerio de Trabajo.
3. La OPD en el plazo de 12 hrs realiza nota al CONNAF, por intermedio de la DPPINAF, que incluye:
 - los datos de la persona denunciante y los datos del/ de los niño/s, niña/s y adolescente/s que se encuentren involucrados en una situación de trabajo infantil y los informes correspondientes.
 - detalle de la situación relatada, el nombre, la edad, domicilio, teléfono, escolaridad, parada o lugares habituales, datos de los padres y toda otra información de utilidad.
 - Otorga a la persona denunciante el número con que tramita la nota.
4. La OPD trabaja con el grupo familiar, con el niño, niña o adolescente y con el establecimiento educativo que corresponda su sostenimiento o inclusión de la escolaridad.
5. La OPD trabaja con el grupo familiar y el niño, niña o adolescente la concurrencia al centro de salud en forma corresponsable para evaluar las condiciones de salud. Asimismo, realiza todas las medidas de protección de derechos que sean necesarias de acuerdo a las circunstancias del caso.
6. La OPD coordina con la CONNAF las acciones conjuntas a seguir hasta tanto cese la situación de trabajo infantil.
7. Una vez cesada la situación de trabajo infantil, la OPD realiza un seguimiento para constatar el cese. Constatado el mismo, dispone el archivo de las actuaciones.
8. La OPD remite un informe de lo actuado al CONNAF para realizar la presentación a la COPRETI de la situación de trabajo infantil.
9. Cuando la DPPINAF es quien toma conocimiento en primera instancia de la situación de trabajo infantil, la misma deriva en un plazo de 12 hrs. a la OPD correspondiente para su intervención.



SISTEMA PENAL JUVENIL



1. DECRETO 2532 REGULACION CAD RESIDENCIAS E INTERFASE SALUD, SEGURIDAD Y EDUCACION

Expte N°
**DECRETO N° -DH-
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

VISTO:

El Protocolo de Actuación Conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy para los espacios de Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente protocolo establece el procedimiento que deben aplicar el Ministerio de Desarrollo Humano y el Ministerio de Seguridad, a través de sus equipos de trabajo, en los espacios destinados a adolescentes en conflicto con la ley penal enmarcados en los estándares internacionales vigentes o los que se creen en un futuro.

Que, los mismos se sustentan en los criterios de corresponsabilidad para hacer efectivos los derechos de los adolescentes a través de los programas de ambos ministerios los que son ejecutados en forma coordinada e integral a través del Centro de Admisión y Derivación (CAD) y de las Residencias Socioeducativas;

Que, las medidas socioeducativas son la primera alternativa para el abordaje de estas situaciones que integran el Circuito para adolescentes en conflicto con la ley penal siendo la privación de libertad el último recurso a aplicarse por el menor tiempo posible y sólo los delitos graves;

Que, el paradigma de la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia se encuentra amparado por la ley nacional 26.061, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 23.849 incorporada a la Constitución Nacional Art.75, inc.22, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), Reglas de la Habana.-

Que, el presente protocolo será de aplicación obligatoria para toda persona que cumpla funciones dentro del Sistema Penal Juvenil de la Provincia de Jujuy, como así también para los agentes

o personal externo que cumplan funciones en relación al circuito mencionado. Todos deben conocer y cumplir fiel y estrictamente su contenido, considerando falta grave, en términos administrativos, su incumplimiento doloso.

Que, el Responsable de Turno de cada Centro debe velar por el cumplimiento estricto de las previsiones del presente Protocolo, informar detallada, circunstanciada y fundadamente cada decisión adoptada a la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

Que, el responsable del Ministerio de Seguridad que se desempeñe en cada Centro, se rige por las normas de su propia institución, debiendo velar por el cumplimiento estricto de las previsiones del presente Protocolo, informar detallada, circunstanciada y fundadamente cada decisión adoptada al Coordinador/a General de Seguridad del Ministerio de Seguridad, informando a Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano.

///....CDE. A DECRETO N° -DH-

Por ello; en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA

ARTICULO 1º.- Aprobar el protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy y Anexo I que forma parte integrante del presente, para los espacios de atención de personas menores de edad en conflicto con la ley penal; de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y Ministerio de Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACION CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA JUJUY PARA LOS ESPACIOS DE ATENCION DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

CIRCUITO GENERAL PARA LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

1. Queda prohibido en el ámbito de la Provincia:

a. el alojamiento de un adolescente en cualquier centro de privación de libertad, sin que haya ingresado previamente al CAD, siendo ésta la primer y única instancia de ingreso al Circuito General para los adolescentes que se les imputa un delito por autoridad judicial competente.

b. el alojamiento en Comisaría o centro de cualquier tipo destinado a personas mayores de edad.

c. el ingreso de adolescentes al CAD como consecuencia de una infracción a la ley contravencional. En esta situación se da intervención inmediata al Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez y Adolescencia y Familia, a través de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, quienes reciben al adolescente, realizan la búsqueda de los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos y solicitan la inclusión en política pública en el caso que amerite.

d. La contención física de un adolescente, sea con esposas o cualquier otro medio, durante la detención, el traslado o el alojamiento o cualquier otra circunstancia.

e. La aplicación de castigos, malos tratos, u otros vejámenes durante la detención o el encierro.

CONDICIONES DE INGRESO AL SISTEMA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

a. Que el adolescente se le impute la comisión de un delito por la Justicia de la provincia de Jujuy.

b. Que para ser privado de libertad en forma transitoria, haya un requerimiento formal de la autoridad judicial competente de la Provincia de Jujuy.

c. Ser persona menor de 18 años (o la presunción que lo sea, la que opera a favor del adolescente) y mayor de 16 años de edad. En caso que se verifique que el adolescente es inimputable, se realiza el inmediato egreso con sus responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos, a través de la política pública o las medidas de protección de derechos que adopte la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano. El Equipo Técnico del Centro de Admisión y Derivación comunica tal circunstancia a la autoridad Judicial interviniente dentro de las 24 hs de adoptada la resolución.

d. La admisión sólo es instrumentada una vez recibido el oficio de la autoridad judicial compe-

tente, por el Operador del Centro o por el Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano conjuntamente con el personal de seguridad del Ministerio de Seguridad. En caso de flagrancia, el personal policial da aviso al Juez competente, antes de iniciar el traslado en patrullero al CAD. Al llegar al CAD el personal policial espera el oficio judicial junto con el adolescente detenido para comenzar el ingreso al Centro.

e. El tiempo de permanencia en el CAD se delimita según el lugar de residencia del adolescente mayor de 16 años, el que no puede superar las 24 hs.

f. Durante la permanencia en el CAD el objetivo prioritario es localizar en forma inmediata al grupo familiar del adolescente alojado y la adopción de todas las medidas administrativas ante la autoridad judicial competente.

g. Realizado el ingreso al CAD, el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia es quien establece:

- 1- la medida de protección integral que corresponda para la externación.
- 2- el lugar de privación de libertad si correspondiera.

COORDINACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.

a. El Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaría de Niñez y Adolescencia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia es la autoridad de aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Provincia de Jujuy.

b. Cada organismo público o privado que integre el Sistema de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es corresponsable y está obligado a garantizar el servicio o atención al adolescente privado de libertad transitoriamente en el CAD o en una Residencia Socioeducativa con el objeto de que éste ejerza plenamente sus derechos.

c. Asimismo cada organismo es responsable del adolescente por el período que se halle o deba hallarse bajo su atención y por los hechos y omisiones de su personal en ejercicio o en ocasión de sus funciones.

CENTRO DE ADMISION Y DERIVACION (CAD)

ORGANISMOS Y EQUIPOS INTERVINIENTES.

El Centro de Admisión y Derivación está gestionado por:

a. Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez y Adolescencia y Familia a través del Equipo interdisciplinario de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, como autoridad competente del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Jujuy.

b. Ministerio de Seguridad, a través de la Coordinación General de del Ministerio de Seguridad, y del personal policial de la Provincia de Jujuy.

c. Los Equipos de ambos ministerios son seleccionados y capacitados bajo las normas del paradigma de la protección integral de niñez y adolescencia para cumplir funciones en el CAD. Las personas seleccionadas deben demostrar experiencia certificada. Los programas de cada ministerio elaboran los criterios y perfiles de las personas seleccionadas.

- d. Anualmente todo el personal recibe dos capacitaciones para fortalecer los criterios acordes a los estándares internacionales e incorporar nuevos modelos de abordaje.

///...CDE. A DECRETO N°

-DH-

PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL CAD

ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.

1. Al ingresar al CAD se da lectura de los derechos al Adolescente;

- a. Se explica el lugar en donde se encuentra detenido;
- b. Se explica en forma comprensible las actuaciones en virtud de las cuales se lo detiene;
- c. Identificación del personal policial responsable de su detención;
- d. Teléfonos y direcciones donde puede realizar denuncias;
- e. Derechos que le asisten como adolescente, en particular;
- f. Derecho a comunicarse con sus padres o las personas que tienen responsabilidad en su custodia;
- g. Derecho a comunicarse con un abogado de su elección o con una persona que pueda a su vez, proveerle de un letrado;
- h. Derecho a ser informado de todo lo que suceda con relación a su detención y eventual procesamiento;
- i. Derecho a ser respetado en su integridad física y personal. Se incluye aquí la prohibición de uso de violencia de cualquier tipo, sea ésta física o moral;
- j. Se explica el derecho a ser considerado, para todos los efectos, de su detención y procedimiento, como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un proceso judicial, donde recaiga sentencia firme. En caso de violación de los derechos individuales del niño, niña o adolescente, éste puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de hábeas corpus. A tal efecto, se le proveerá, de manera gratuita, un letrado especializado para el caso de no contar con uno.
- k. Derecho al silencio; es decir, a no ser obligado a declarar en su contra;
- l. Derecho a contar con un intérprete, si su lengua materna no es el castellano;
- m. Derecho a que su vida privada se respete y a que su nombre o cualquier forma de identificación, no figure en medio de comunicación alguno;
- n. Derecho a las visitas;
- o. Derecho a la asistencia médica.

2. Dispuesto el ingreso al CAD por autoridad judicial competente, recibida la novedad y realizado el traslado del adolescente al CAD, el personal de seguridad debe llevar consigo el oficio judicial en el cual obra toda la información necesaria para una inmediata intervención de los profesionales del CAD.

3. En ningún caso es posible ingresar a un adolescente sin la presentación, en el momento de ingreso, del oficio judicial librado y firmado por el Juez que actúa en la causa.

4. El adolescente al llegar al Centro es recibido por el área de Guardia Externa acompañado por el Operador convivencial o miembro del Equipo Técnico del Ministerio de Desarrollo Humano.

5. El Operador del Centro llama en forma inmediata al SAME para que el equipo médico de guardia que se disponga concurra al centro a examinar al adolescente.

6. El personal de Seguridad y el Operador del Centro labran un acta de los efectos personales del adolescente que por razones de seguridad deban ser retenidos. El incumplimiento del labrado del Acta de seguridad de los efectos personales es considerada falta grave. La misma es firmada y entregada en copia al adolescente y al Coordinador del Centro. (Anexo I).

7. El adolescente es revisado en su persona y sus pertenencias por personal de seguridad de su mismo género con la presencia del Operador Convivencial o del Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano.

8. El Centro de Identificación está a cargo del Ministerio de Seguridad, realiza las siguientes acciones:

- a. Constatación de los datos filiatorios;
- b. existencia o no de causa penal abierta o cerrada;

9. Cumplido el procedimiento descrito, el adolescente es conducido a la puerta de ingreso del Centro, por Personal de Seguridad sin que porte arma de ningún tipo acompañado por el Operador del Centro o del Equipo técnico hasta la oficina del médico de guardia.

ACTUACION DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD

1. Previo al ingreso al interior del Centro, el adolescente es acompañado al consultorio para ser examinado por el médico de guardia que el SAME disponga, quien luego realiza un informe médico que es entregado al personal responsable del Ministerio de Seguridad y al Operador responsable del Centro o del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Humano. (ANEXO II).

2. En caso de que el facultativo evaluara que resulta necesaria la asistencia sanitaria urgente y/o la internación, notifica al personal responsable de seguridad del Centro, a los efectos de que provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista. El personal del Ministerio de Seguridad del CAD acompaña al adolescente al servicio de salud que estipula el médico. El operador de la Dirección Provincial de Protección Integral acompaña al adolescente. El Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano da aviso al juzgado interviniente.

3. En caso que durante la estancia transitoria del adolescente en el CAD, por razones de salud, amerite la asistencia médica, el operador responsable del Centro o del Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la concurrencia del SAME quien dispone el médico de guardia que corresponda. Si el adolescente debe ser trasladado, el Responsable del Centro solicita al Ministerio de Seguridad que provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista. El personal del Ministerio de Seguridad del CAD acompaña al adolescente al servicio de salud que estipula el médico actuante. El personal del Ministerio de Desarrollo Humano acompaña al adolescente hasta el servicio de salud.

4. En los supuestos 2 y 3, el médico actuante eleva el informe médico que describe el estado de salud y fundamenta la decisión médica del traslado al centro asistencial, con copia al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Humano. El Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia informa al Juez competente.

5. Mientras el adolescente esté alojado en la dependencia sanitaria no podrá estar esposado.

///...CDE. A DECRETO N^o -DH-

ACTUACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

1. El Operador responsable o el/la profesional del Equipo Técnico requiere a la autoridad policial toda la información obrante sobre la situación de detención, la causa o motivo de su retención, órgano judicial competente actuante y solicita el oficio judicial correspondiente, toda esta información debe estar por escrito.

2. En caso que se verifique que el adolescente es inimputable, se realiza el inmediato egreso con sus responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o afectivos o a través de la política pública correspondiente a través de las medidas de protección de derechos que adopte la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. El Equipo Técnico comunica a la autoridad Judicial interviniente, en un plazo máximo de 24 hs.

3. El Equipo técnico realiza la primera entrevista al adolescente con el objeto de conocer su situación personal, de su grupo familiar y de sus referentes afectivos. Cada entrevista tiene su acta correspondiente firmada por el adolescente, sus referentes adultos y el Equipo actuante, que forma parte integral del legajo del joven. ANEXO III

4. El Equipo técnico realiza en forma inmediata todas las acciones para comunicarse y/o realizar la búsqueda de los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o personas que tengan vínculos afectivos, para lo que debe contar con el apoyo de otras áreas de gobierno y de la fuerza pública en caso de ser necesario.

5. El abogado/a junto con el Equipo técnico explica al adolescente su situación procesal.

6. El Equipo técnico explica las normas de convivencia del CAD durante la permanencia transitoria del adolescente y entrega una copia de las mismas. ANEXO IV

7. El Equipo técnico explica a los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o personas que tengan vínculos afectivos, en presencia del adolescente, la causa por la que resulta privado de la libertad ambulatoria, hecho que se le atribuye y órgano judicial interviniente.
8. El Equipo técnico interdisciplinario presenta las estrategias y alternativas posibles a los responsables parentales, responsables legales, referentes familiares y/o personas que tengan vínculos afectivos y al adolescente. Se firma un Acta acuerdo donde se vierte la estrategia elaborada en forma conjunta con el adolescente y los adultos responsables. ANEXO V
9. El Equipo técnico realiza el informe interdisciplinario acorde a la estrategia diseñada.
10. El informe contiene los siguientes datos:
 - a. Datos Personales: Nombre completo, Fecha de Nacimiento, Edad, Domicilio, N°Causa, Carátula, Juez Interviniente, Escolaridad, Centro de Salud al que concurre, políticas y programas de todas las áreas de gobierno en el que está incluido el adolescente.
 - b. La estrategia de trabajo detallada firmada por todos los profesionales del Equipo técnico. La estrategia contiene las políticas públicas en las cuales el adolescente está incluido y en las aquellas que el Equipo realice el trámite correspondiente para incluirlo.
 - c. Se anexa el informe del Equipo Médico.
11. El Equipo técnico elabora el legajo de cada adolescente y lo ingresa a la base de datos en forma completa. La información de la base de datos es de carácter confidencial y de uso interno. El legajo tiene carácter reservado.
12. El abogado/a que integra el equipo interdisciplinario toma conocimiento de la situación judicial en el momento que recibe el oficio judicial.
13. El escrito es presentado por el abogado/a del Equipo técnico ante la autoridad judicial competente, con el anexo del informe del Equipo interdisciplinario.
14. El abogado/a del Equipo interdisciplinario acompaña al adolescente a la comparencia.
15. Los operadores del Centro, durante el tiempo de privación de libertad, realizan las tareas de cuidado, ofrecimiento de alimentos de acuerdo con las horas de su ingreso, entrega la muda de ropa si fuera necesario, y acompaña a las tareas de aseo, o la puesta de las mejores condiciones materiales para el cumplimiento de las necesidades del adolescente.
16. Los operadores del Centro dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano velan por la integridad física del adolescente.

FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS ADOLESCENTES

1. El personal de Seguridad cumple funciones de seguridad perimetral externa al CAD.
2. Queda prohibido el ingreso al Centro de todo agente policial o perteneciente a una fuerza de seguridad que se encuentre armado.
3. La presencia de personal perteneciente a una fuerza de seguridad en el Centro tiene carácter excepcional, sólo procede por orden verbal del Operador del Centro o del Equipo técnico de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a cargo, cuando

se requiera su intervención por razones de seguridad y en razón de peligro cierto para el adolescente. Posteriormente el Operador del Centro o del Equipo técnico labra un acta con la solicitud correspondiente al Ministerio de Seguridad.

4. La presencia del personal de seguridad puede ser solicitada por las autoridades competentes en materia de infancia en la provincia: Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente la autoridad ministerial labra un acta con la solicitud correspondiente.

5. El personal de seguridad que ingrese para el restablecimiento del orden no podrá utilizar ningún tipo de arma en el interior del recinto del Centro.

6. El Ministerio de Seguridad garantiza la seguridad física del adolescente alojado durante la permanencia en el CAD, como así también de los equipos que se encuentren cumpliendo servicios.

SALIDAS O EGRESO

1. El operador del Centro o el Equipo interdisciplinario y el Personal de Seguridad realizan una copia del oficio judicial que establece el traslado al Departamento Judicial correspondiente. Cuando se produce la salida por algún motivo, el adolescente y los equipos actuantes firman un Acta que indica el lugar a donde se retira. Cuando se produce el Egreso, el adolescente y los equipos actuantes, firman un Acta que indica con quien se retira.

2. Dispuesto el traslado a un Centro de privación de libertad por la autoridad judicial competente, la Dirección Provincial de Protección de la Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, es quien evalúa el Centro adecuado para que el adolescente sea trasladado en forma inmediata.

3. El traslado está a cargo del Personal de Seguridad acompañado por los operadores o un miembro del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia.

///....CDE. A DECRETO N°

-DH-

RESIDENCIAS SOCIOEDUCATIVAS

ORGANISMOS Y EQUIPOS INTERVENIENTES.

a. Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia a través del Equipo interdisciplinario y operadores convivenciales de cada Centro.

b. Ministerio de Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad personal de seguridad de la Provincia de Jujuy.

c. Los Equipos de ambos ministerios son seleccionados y capacitados bajo las normas del paradigma de la protección integral de niñez y adolescencia para cumplir funciones en el Centros. Las personas seleccionadas deben demostrar experiencia certificada. Los programas de cada ministerio elaboran los criterios y perfiles de las personas seleccionadas.

d. Anualmente todo el personal recibe dos capacitaciones para fortalecer los criterios acordes a los estándares internacionales e incorporar nuevos modelos de abordaje.

FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS ADOLESCENTES.

El personal de Seguridad cumple funciones de seguridad perimetral externa al Centro.

Al ingresar al Centro se da lectura de los derechos al adolescente:

- a. Lugar en donde se encuentra detenido;
- b. Se explica en forma comprensible las actuaciones en virtud de las cuales se lo detiene;
- c. Identificación del personal policial responsable de su detención;
- d. Teléfonos y direcciones donde puede realizar denuncias;
- e. Derechos que le asisten como adolescente, en particular;
- f. Derecho a comunicarse con sus padres o las personas que tienen responsabilidad en su custodia;
- g. Derecho a comunicarse con un abogado de su elección o con una persona que pueda a su vez, proveerle de un letrado;
- h. Derecho a ser informado de todo lo que suceda con relación a su detención y eventual procesamiento;
- i. Derecho a ser respetado en su integridad física y personal. Se incluye aquí la prohibición de uso de violencia de cualquier tipo, sea ésta física o moral;
- j. Se explica el derecho a ser considerado, para todos los efectos, de su detención y procedimiento, como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un proceso judicial, donde recaiga sentencia firme. En caso de violación de los derechos individuales del niño, niña o adolescente, éste puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de hábeas corpus. A tal efecto, se le proveerá, de manera gratuita, un letrado especializado para el caso de no contar con uno.
- k. Derecho al silencio; es decir, a no ser obligado a declarar en su contra;
- l. Derecho a contar con un intérprete, si su lengua materna no es el castellano;
- m. Derecho a que su vida privada se respete y a que su nombre o cualquier forma de identificación, no figure en medio de comunicación alguno;
- n. Derecho a las visitas;
- o. Derecho a la asistencia médica.

2. El personal policial que traslada al adolescente del CAD al Centro, debe llevar consigo el oficio judicial en el cual obra toda la información necesaria para una inmediata intervención de los profesionales del Centro. El adolescente no será esposado ni contenido físicamente durante el presente traslado.

3. En ningún caso es posible que ingrese un adolescente sin la presentación del oficio judicial librado y firmado por el Juez que actúa en la causa.
4. El Personal de Seguridad y el Operador responsable del Centro labran un acta de los efectos personales del adolescente que por razones de seguridad deban ser retenidos. El incumplimiento del labrado del acta de seguridad de los efectos personales es considerada falta grave. La misma es entregada en copia al adolescente y al Coordinador del Centro. ANEXO I. En el caso de Centro Socioeducativo de Alto de Comedero, previo ingreso al Centro, el personal del servicio penitenciario labra un acta de ingreso del adolescente y de los efectos personales del mismo que por razones de seguridad deban ser retenidos. El incumplimiento del labrado del acta de seguridad de los efectos personales es considerada falta grave.
5. El adolescente es revisado en su persona y sus pertenencias por personal de seguridad de su mismo género con la presencia del Equipo técnico.
6. Se encuentra prohibido el ingreso al Centro de todo agente policial o perteneciente a una fuerza de seguridad que se encuentre armado.
7. La presencia de personal perteneciente a una fuerza de seguridad en el Centro tiene carácter excepcional, sólo procede por orden verbal del Operador del Centro o del Equipo técnico del Ministerio de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a cargo, cuando requiera su intervención por razones de seguridad y en razón de peligro cierto e inminente para el adolescente o para el personal del Centro. Posteriormente el Coordinador/a del Centro dependiente de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia, labra un acta con la solicitud correspondiente.
8. La presencia puede ser solicitada por las autoridades competentes en materia de infancia en la provincia del Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia. Posteriormente la autoridad ministerial labra un acta con la solicitud correspondiente.
9. El personal de seguridad que ingrese para el restablecimiento del orden no podrá utilizar ningún tipo de armas en el interior del recinto del Centro.

ACTUACION DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y OPERADORES CONVIVENCIALES

Al ingreso el adolescente es recibido por el Equipo Interdisciplinario y operadores convivenciales del Ministerio de Desarrollo Humano cumpliendo las siguientes acciones:

1. En el momento de ingreso, del adolescente al Centro, el Equipo interdisciplinario y los operadores convivenciales explican las normas convivenciales del Centro y el cronograma de actividades. El adolescente firma la notificación de las normas convivenciales y de los profesionales actuantes. Se le hace entrega de una copia de dichas normas. Anexo IV.
2. El Equipo Interdisciplinario mantendrá una entrevista personal, en un espacio de privacidad, con el objeto de conocer la situación personal del adolescente y diseñar el plan de trabajo.
3. El Equipo interdisciplinario presenta el proyecto elaborado con el objeto consensuarlo con el adolescente. Luego se labra un acta que incluye como anexo el Plan, que es firmado tanto por

el adolescente como por el Equipo técnico .Anexo V. Para el caso de falta de acuerdo, se debe buscar alternativas y presentar un nuevo Plan de trabajo.

4. El Equipo interdisciplinario cita al grupo familiar o referente afectivo con el objeto de involucrarlo en el proyecto de trabajo que va a encarar el adolescente. En todo momento el Equipo interdisciplinario trabaja en el fortalecimiento de los lazos y vínculos afectivos y propicia un régimen de visitas.

5. El Equipo interdisciplinario completa el legajo de cada adolescente y lo ingresa a la base de datos en forma completa, dando continuidad a lo ingresado por sistema de la SINNAF. La información de la base de datos es de carácter confidencial y de uso interno.

6. En todo momento el Equipo interdisciplinario está dispuesto a generar espacios de asesoramiento, acompañamiento, orientación y contención a los adolescentes, a sus responsables parentales, representantes legales y/o a sus vínculos afectivos.

7. El Equipo interdisciplinario, desde la puesta en marcha del plan de trabajo, realiza visitas al domicilio destinado a constituir y/o fortalecer los vínculos familiares y para ponerse en contacto con las redes comunitarias con el fin de planificar desde ese momento el egreso.

8. El Equipo interdisciplinario promueve el acceso a todas las políticas y programas del gobierno nacional, provincial y municipal con el objeto de hacer efectivos los derechos del adolescente privado de libertad, como así también para trabajar el plan de egreso del Centro.

9. El Equipo interdisciplinario trabaja conjuntamente con el adolescente para la aplicación de una medida socioeducativa cuando amerite, como parte del Plan de Trabajo.

10. El Equipo interdisciplinario y los operadores convivenciales deben reunirse como mínimo una vez por semana, para realizar la evaluación de la concreción del Plan y de la estrategia diseñada para cada adolescente. En caso que el Plan de trabajo y la Estrategia deban modificarse, es reelaborado conjuntamente con el adolescente y luego de acordado se vuelve a firmar el acta que lo detalla. ACTA V.

11. El equipo interdisciplinario, el equipo de salud, escolar, los talleristas realizan el informe de intervención con todas las actividades relacionadas con la efectivización del Plan de trabajo de cada adolescente. Además de la estrategia deben detallar las acciones que permiten su desarrollo acordes al Plan. Todas las acciones están fundadas en criterios técnicos acordes a los estándares internacionales establecidos por este Protocolo. Cada equipo firma su informe que es anexo al legajo de cada adolescente. Todos estos informes constituyen el sustento de la estrategia jurídica y forman parte integral del legajo del adolescente. ACTA III.

12. El equipo convivencial acompaña al adolescente a la escolarización en horario habitual, a los controles de salud ordinarios y extraordinarios, a los talleres que elige de la oferta que se le presenta y a las actividades de recreación. Además procura que el adolescente reciba los cuidados necesarios para el aseo y la alimentación en los horarios establecidos por cronograma de actividades.

13. Los operadores convivenciales son los encargados de orientar al adolescente en sus actividades, horarios y demás aspectos convivenciales. Son también los encargados de promover la participación del adolescente en la convivencia pacífica.

ACTUACION DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD

1. En caso que durante la estancia transitoria del adolescente en el Centro, por razones de salud, amerite la asistencia médica, el operador responsable del Centro o del Equipo técnico del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la concurrencia del SAME. Si el adolescente debe ser trasladado, se solicita al Ministerio de Seguridad que provea la consigna policial para el cuidado del adolescente en la dependencia sanitaria que determine el funcionario médico que lo asista. El personal del Ministerio de Seguridad del Centro acompaña al adolescente al servicio de salud que estipula el médico actuante. El personal de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia acompaña con un operador al adolescente.

2. El médico actuante eleva el informe médico que detalla el estado de salud y fundamenta la decisión médica del traslado al centro asistencial, con copia al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Desarrollo Humano. La Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Humano informa al Juez competente.

3. Mientras el adolescente esté alojado en la dependencia sanitaria no podrá estar esposado.

SALIDAS O EGRESO

1. El operador del Centro o el Equipo interdisciplinario y el Personal de Seguridad realizan una copia del oficio judicial que establece el traslado al Departamento Judicial correspondiente. Cuando se produce la salida por algún motivo, el adolescente y los equipos actuantes, firman un Acta que indica el lugar a donde se retira. Cuando se produce el Egreso el adolescente y los equipos actuantes firman un Acta que indica con quien se retira.

2. Dispuesto el traslado a un Centro de privación de libertad por la autoridad judicial competente, la Dirección Provincial de Protección de la Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, es quien evalúa el Centro adecuado para que el adolescente sea trasladado en forma inmediata.

3. El traslado está a cargo del Personal de Seguridad acompañado por los operadores o un miembro del Equipo técnico de la Dirección Provincial de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia.



2. PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES NO PUNIBLES IMPUTADOS DE DELITOS

A. Fundamentación

A lo largo de los últimos dos años se han registrado cuatro casos de adolescentes no punibles de acuerdo a la Ley N° 22.278 imputados de delitos graves según la tipificación del Código Penal, en la Provincia de Jujuy. No existe a la fecha un protocolo de actuación que tramite dichas subjetividades por fuera del sistema penal.

Si bien estos adolescentes son no punibles desde el punto de vista penal, están imputados de haber cometido infracciones graves y el Estado está obligado a intervenir para proteger los bienes sociales ofendidos y dar cauce al despliegue de cambios en la subjetividad de los mismos con el objeto de evitar la reincidencia y el desarrollo de actitudes antisociales.

El sistema de protección de derechos es el espacio previsto por la normativa federal para generar dispositivos que atiendan a la resolución de esta controversia. El siguiente proyecto de protocolo, tiene un carácter puntual y excepcional, dado la escasa cantidad de chicos adolescentes que se encuentran inmersos en dicha situación. De esta manera responderá a los siguientes principios de acción. 1º Intensidad de la intervención. 2º Corresponsabilidad. 3º Territorialidad.

1º) Intensidad de la intervención. La intensidad de la intervención se define como el seguimiento diario y estricto del desarrollo de las acciones del plan de trabajo diseñado para ese adolescente, por parte de los profesionales asignados al caso.

2º) Corresponsabilidad. Para estos casos en particular el sistema de protección de derechos considerará la acción articulada de todos los integrantes del sistema como obligatoria y para ello emitirá medidas de exigibilidad orientadas por el plan de trabajo.

3º) Territorialidad. La totalidad de las acciones del protocolo se llevarán adelante en el espacio territorial que se defina como núcleo de vida para el adolescente en cuestión, lo cual será legitimado por una medida de protección de carácter excepcional. Se designará un equipo de operadores teniendo presente el domicilio donde se encuentre el adolescente.

Este protocolo específico, comparte los siguientes principios con las medidas no privativas de la libertad del circuito penal: a. prevenir efectivamente la reincidencia mediante procesos que aseguren una finalidad educativa; b. el imperativo de la desjudicialización y minimización de los efectos negativos de la prisión y las sanciones privativas de la libertad de los adolescentes que han delinquido.

B. Competencia

El programa especializado de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia toma intervención en las siguientes situaciones en las que se vean involucradas personas menores de edad inimputables en los siguientes delitos cuya pena de prisión sea razonablemente elevada según la ley de fondo:

1. Contra la vida.
2. Contra la integridad sexual.

C. Del ingreso al programa especializado

El ingreso de un adolescente al programa se producirá cuando el Juez competente oficia a la DP-

PINAF dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y da participación conforme ley nacional 26.061; requiriendo la inclusión del adolescente no punible imputado por los delitos mencionados en el punto b.

D. De los procedimientos del programa:

1. La Dirección de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia recibe al adolescente en un espacio especialmente dispuesto para esta situación de carácter excepcional y desarrolla las siguientes acciones:

a. Una entrevista inicial al adolescente con el equipo interdisciplinario.

b. Una entrevista con los responsables parentales, referentes afectivos y de ser necesario con otros referentes de la comunidad.

c. Una vez producida la evaluación se diseña la intervención personalizada en el marco de la situación en forma corresponsable con las demás áreas que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos.

d. El informe de la situación se remite al juez que interviene para que tome conocimiento de las acciones a desarrollar en este caso en particular.

2. El Programa definirá y asignará el seguimiento de la situación a los profesionales del equipo técnico o del Área Libertad Asistida y/o del Sistema de Protección de Derechos que corresponda teniendo presente el domicilio.

3. La Dirección de Niñez Y Adolescencia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, en su carácter de autoridad de aplicación, solicitará las medidas de hacia los organismos del Sistema de Protección de Derechos para que ejecuten las acciones previstas en el Programa en el marco del principio de corresponsabilidad.

4. El adolescente y sus referentes afectivos y comunitarios serán informados de manera fehaciente de las responsabilidades que deben asumir en el marco del programa.

5. Los profesionales designados por el programa para el seguimiento de la situación informan al juzgado interviniente en forma periódica sobre el trabajo cotidiano que realizan.

6. El adolescente comparece ante el Juez interviniente cada vez que este lo requiera y aporta todos los elementos que estén a su alcance.



3.PROTOCOLO PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA Y SU DESCENTRALIZACION

A. Fundamentación

Un programa de libertad asistida responde como sanción penal a aquellas medidas que son definidas como no privativas de la libertad. Las mismas representan una devolución del conflicto a la comunidad e incorpora dos aspectos destacados. El primero de dichos aspectos es la importancia de prevenir efectivamente la reincidencia mediante procesos que aseguren una finalidad educativa; y el segundo, es el imperativo de la desjudicialización y minimización de los efectos negativos de la prisión y las sanciones privativas de la libertad de los adolescentes han delinquido. Al relevar la participación de dos de los protagonistas del conflicto, vale decir, la comunidad, y el o la adolescente se favorece el fin resocializador, la restauración de la paz y la seguridad social que se han visto quebrantadas a partir del ilícito.

La Libertad Asistida se constituye como una de las primeras medidas sancionatorias a ser considerada por quienes ofician la labor de fallar en causas penales en las cuales son jóvenes y adolescentes los responsables de la violación de la ley. A través de este tipo de medidas no privativas de la libertad se preserva el respeto a las garantías judiciales y procesales consagradas por el Sistema de Naciones Unidas en Justicia Juvenil.

La Política Pública de Justicia Penal Juvenil reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos, según lo establece el conjunto de instrumentos destinados a la protección y garantía de los derechos de niños y niñas, contenidos tanto en el Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos y ratificados por el Estado Argentino en la normativa federal.

El cuerpo jurídico interdependiente en materias de niñas, niños y adolescentes niñez se encuentra fundado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en especial, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, además de otros instrumentos generales de derechos humanos. Se integran al "Ius Cogens" en materias específicas de Justicia Penal Juvenil, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y con fines interpretativos, la Observación General N°10 de las Naciones Unidas de la Convención Sobre los Derechos del Niño (2007), relativas a los derechos del niño y de la niña en Justicia Penal de menores.

La definición de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos establecida en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) implica su consideración en cuanto personas con derechos propios de su condición de ser humano, a la vez que se le reconocen derechos específicos por su condición de niño, niña o adolescentes. Vale decir que la Convención se hace cargo de la particularidad de la niñez y la adolescencia asignándoles el carácter de sujeto jurídico especial. La Convención Internacional de los Derechos del Niño, es la norma a partir de la cual se interpreta cualquier otra referida a estos sujetos de derecho.

¿Qué es la libertad asistida?

La Libertad Asistida es una medida socioeducativa consistente en que el joven responsable de infringir la ley penal cumpla con programas socio - educativos y en el proceso de ejecución de esta medida sancionatoria reciba acompañamiento de personal especializado. La finalidad de este acompañamiento será, por un lado garantizar la efectiva ejecución de la medida y por el otro de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica en la práctica, concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de

responsabilización y autonomía de los jóvenes a los cuales se aplica esta sanción.

La libertad asistida es una medida no privativa de la libertad y exige que durante su ejecución se realice un seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas, tendiendo a reflejar el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes.

B. Protocolo de Actuación del Dispositivo⁴

1. Modalidades de ingreso

El ingreso al programa de Libertad Asistida procede en dos supuestos:

- a.** El Juez competente en materia penal oficia al Programa Conflicto con la Ley Penal y requiere la inclusión del adolescente al mismo:
 1. El Equipo de Libertad Asistida recibe el oficio Judicial en el que se solicita la inclusión al Programa de referencia y a través de su equipo técnico evalúa la situación personal del adolescente y su contexto situacional.
 2. El Equipo de Libertad Asistida asigna al joven los operadores que llevan adelante el proceso de trabajo.

- b.** El CAD o las residencias socioeducativas donde se encuentre alojado el/la adolescente solicitan al Juez competente la inclusión del/de la mismo/a al programa:
 1. Cuando la justicia solicita el ingreso a una medida de privación de libertad, pero luego de evaluada la situación con mayor información, el Equipo interviniente solicita al juez competente la aplicación de la medida de libertad asistida.
 2. Cuando la Justicia produce el ingreso al CAD de un adolescente y solicita evaluación y opinión al Equipo Técnico sobre el criterio a seguir.
 3. Cuando se considere que un adolescente alojado en una residencia socioeducativa está en condiciones de egresar de la situación de privación de libertad.

2. Ingreso al Programa de libertad asistida

- a.** El Equipo Técnico realiza una entrevista individual con el adolescente. En la misma participan tres profesionales: abogado, trabajador social y psicólogo. Producida la entrevista, el Equipo técnico, elabora un informe integral, que es consignado por todos los profesionales que intervinieron en la entrevista.

- b.** El Equipo Técnico realiza una entrevista con su núcleo de vida y con el adolescente. Producida la entrevista, el Equipo Técnico, elabora un informe integral, que es consignado por todos los profesionales que intervinieron en la entrevista.

- c.** Se abre una carpeta con todos los datos personales y los requeridos por el SIGNAR y se adjunta los dos informes.

- d.** Al mismo tiempo se remite al Juez competente los informes de evaluación individual y de su contexto situacional para que:

⁴ Anexo I. Protocolo para los Equipos territoriales. (Pág. 7)

1. En el caso que haya ingresado a solicitud del Juez, se ponga en su conocimiento las condiciones de ingreso individual y situacional.

2. En caso que haya ingresado a través de una solicitud de una medida de privación de libertad por parte del Juez competente, luego de producida la evaluación positiva, se eleve una recomendación de una medida socioeducativa y el ingreso al programa de Libertad Asistida.

e. Una vez producida la medida por el juez interviniente mediante instrumento escrito, se le asignarán al adolescente los operadores que tendrán como tarea la instrumentación y monitoreo de la medida socioeducativa.

3. Acciones a desarrollar en el contexto del Programa de Libertad Asistida

a. Realizado el diagnóstico que fundamenta la propuesta de ingresar al adolescente en el programa de libertad asistida, se elabora un plan personalizado de acuerdo a la singularidad del adolescente.

b. El plan de trabajo, incluye un conjunto de actividades planificadas por escrito para ser desarrolladas institucionalmente por las distintas áreas de políticas públicas: Educación, Salud, Deportes y Trabajo.

c. El plan de trabajo es acordado con el adolescente y sus familiares y/o referentes afectivos, y se da conformidad a través de un acta firmada donde se expresa el mismo.

d. Para cada una de las actividades que ingresen en la planificación, se acuerda la responsabilidad de un adulto con vínculo formal con la institución donde se desarrolla la misma.

e. La planificación reúne un conjunto de actividades que cubran un mínimo de 8 (ocho) horas diarias (lunes a viernes) de inserción institucional del adolescente sancionado y tienen todas ellas carácter obligatorio.

f. Los días sábado se dispondrán actividades recreativas normadas y de acciones solidarias en partes iguales de tiempo cubriendo 8 (ocho) horas de tiempo.

g. Las actividades de los fines de semana se establecen con cada adolescente, como así también los lugares y horarios de concurrencia a fines recreativos, previo informe y solicitud de autorización a los profesionales del equipo técnico.

h. La planificación de los fines de semana se organiza de la siguiente manera, teniendo en consideración el plan establecido para cada adolescente o joven y según el caso concreto:

1. Los primeros dos meses de instrumentación de la medida socio educativa el adolescente o joven no podrá llevar adelante actividades nocturnas. A partir del segundo mes de puesta en marcha de la medida podrá desarrollar actividades nocturnas, tales como concurrir a fiestas, eventos musicales o de diversión en general dos días al mes en fines de semana. A partir del cuarto mes y mientras se ejecute la medida socioeducativa podrá participar de las actividades señaladas los fines de semana.

2. Para aquellas situaciones en las cuales se lleven adelante reuniones familiares, como casamientos, fiestas de 15 años, cumpleaños, etc., durante los meses, días y horarios no autorizados por este protocolo, y de acuerdo al plan establecido para cada adolescente o joven, los responsables adultos deberán solicitar mediante nota escrita la autorización co-

[respondiente a las autoridades, acompañado de un acta compromiso firmada por el adolescente de responsabilidad en respetar las normas generales y las consignas del operador.

4. De la puesta en marcha del plan de trabajo.

- a.** Una vez formulado el plan de trabajo personalizado para cada adolescente, se realiza una reunión con el mismo y con un referente adulto quien asume la corresponsabilidad en el seguimiento del mismo. El adolescente, su referente adulto y los integrantes del equipo técnico designados al seguimiento, leen detalladamente el plan de trabajo y dejan establecidas las responsabilidades de cada uno, las cuales quedan establecidas en un acta que firman todos ellos y es rubricada por el/la Responsable del Programa.
- b.** El plan de trabajo personalizado es elevado al Juzgado interviniente, con la correspondiente nota de elevación y el acta compromiso firmada por todos los partícipes del mismo en las 24 horas posteriores a su firma.
- c.** Se abre en la carpeta un apartado que incluya el Plan personalizado y los informes de seguimiento y monitoreo del mismo. Se registran los avances y obstáculos que se presenten en su desarrollo.
- d.** El equipo técnico debe establecer los acuerdos Ínter institucionales con las organizaciones que intervienen en el desarrollo de las acciones. Cada Institución deja establecido su corresponsabilidad y consigna un acta de compromiso, incluyendo el profesional asignado al seguimiento de las acciones que se lleven adelante en dicha institución.
- e.** El equipo técnico lleva adelante una reunión semanal con el joven y los integrantes del núcleo de vida a fin de evaluar los avances en el desarrollo del plan de trabajo.
- f.** La reunión semanal se registra en la carpeta donde se consigna por objetivo los cumplimientos y los obstáculos en el logro de los mismos según corresponda.
- g.** Estos registros constituyen la base para el informe mensual que es elevado al juez competente.

5. Del seguimiento y monitoreo del plan de trabajo personalizado⁵

- a.** El monitoreo y seguimiento del plan de trabajo personalizado se realiza de acuerdo al cumplimiento de las siguientes variables:
 - 1. Nivel de compromiso/responsabilidad efectivamente asumida y lograda, del adolescente, en cada fase del programa.
 - 2. Nivel de articulación logrado con otras instituciones y calidad de la participación del joven o adolescente en su tránsito por las mismas.
 - 3. Nivel de apoyo y acompañamiento obtenido de parte de las familias en la sustentabilidad de los compromisos por parte del adolescente o joven.
- b.** El monitoreo del Plan se realiza con los siguientes indicadores que deben estar expresados en la carpeta:

⁵ Del seguimiento y monitoreo del plan de trabajo personalizado. (Pag. 9)

1. Sostenibilidad del compromiso del adolescente en las actividades planteadas a través de su asistencia.
2. Sostenibilidad del compromiso del adolescente en las actividades planteadas a través del cumplimiento de las actividades que incluyen dichas instancias.
3. Grado de organización conjunta de estrategias de intervención con otras instituciones a través de articulaciones efectivas.
4. Realización efectiva de las acciones que se han planteado en cada institución.
- v. Participación efectiva de las familias en las estrategias de apoyo que se definan, medida en asistencia a las mismas.
5. Grado de compromiso efectivo de las familias, medido por la efectividad en la participación de las mismas.

Si el Plan de trabajo personalizado se cumple en un 70 % de lo detallado se da por aprobado y se trabaja en su continuidad orientado al cumplimiento total de los objetivos propuestos.

Si el Plan se cumple en niveles inferiores al 70 % de lo detallado, se procede a la reformulación del mismo, a través de los mecanismos anteriormente descritos o se procede a comunicar a la autoridad judicial competente a sus efectos.

6. Egreso del programa

a. Tiempo de permanencia.

El tiempo de permanencia en el programa se establece según el plan de trabajo con cada adolescente y el cumplimiento efectivo de los objetivos.

b. Definición de objetivos y acciones.

Las acciones y actividades tienen relación directa con los objetivos definidos por cada una de las cuatro áreas: educativa, de salud, deportes y trabajo abordadas integralmente. Si el adolescente manifiesta una inclinación hacia las actividades artísticas el Equipo Técnico planifica actividades con dicha orientación.

c. Evaluación de objetivos.

La planificación de cada área de actividades incluye una grilla de evaluación de los objetivos para los que se plantean las diversas acciones que siempre se adjunta a continuación del Plan. El cumplimiento del 100% de los objetivos en el tiempo establecido, implica el egreso automático del adolescente del Programa de Libertad Asistida.

d. Procedimiento de egreso.

1. Cada institución interviniente en el plan de trabajo personalizado, presenta un informe de evaluación respecto del logro de los objetivos del área de su incumbencia cada tres meses.
2. El Equipo Técnico del Programa de Libertad Asistida produce un informe de evaluación respecto del logro de los objetivos generales del plan, cada tres meses.
3. El Equipo Técnico del programa y los responsables de las instituciones intervinientes se reúnen y acuerdan el cumplimiento del 100% de los objetivos del plan de trabajo personalizado. El Equipo Técnico realiza un informe final de evaluación, que es presentado ante al Juez interviniente. El informe será acompañado de una nota suscripta por las autoridades del Programa de Libertad Asistida que solicita se proceda al egreso del joven o adolescente del programa.

7. Abogado del adolescente

En todo momento el adolescente tiene derecho a un abogado que intervenga en cualquier momento del proceso.



4. PROTOCOLO DE MEDIDAS SOCIO COMUNITARIAS⁶

A. Fundamentadón

Un programa de medidas socio-comunitarias responde como sanción penal a aquellas medidas que son definidas como no privativas de la libertad. Las mismas representan una devolución del conflicto a la comunidad e incorpora dos aspectos destacados.

El primero de dichos aspectos es la importancia de prevenir efectivamente la reincidencia mediante procesos que aseguren una finalidad educativa; y el segundo, es el imperativo de la desjudicialización y minimización de los efectos negativos de la prisión y las sanciones privativas de la libertad de los adolescentes han delinuido.

Al relevar la participación de dos de los protagonistas del conflicto, vale decir, la comunidad, y el o la adolescente se favorece el fin resocializador, la restauración de la paz y la seguridad social que se han visto quebrantadas a partir del ilícito.

B. Definición de medidas socio - comunitarias

Las medidas de carácter socio comunitarias consisten en la prestación de servicios a la comunidad y tienen fines educativos. Las actividades que llevan adelante los adolescentes o jóvenes que son sancionados bajo esta metodología no son remuneradas y las mismas se desarrollan en beneficio de la comunidad. El fin educativo de este tipo de medidas, consiste en inscribir en la subjetividad del joven su capacidad de reparación a la sociedad por la falta cometida. A través de la realización de la medida se exige al adolescente o joven comprometerse con la comunidad con un efecto de conciliación con la misma y que a través de ella, se facilite su responsabilización dando lugar al mismo tiempo a la efectiva reparación.

C. Protocolo de actuación del dispositivo

1. Ingreso al programa

El ingreso al programa de medidas socio-comunitarias de un adolescente se produce ante los siguientes requerimientos:

a. El Juez competente en materia de justicia penal juvenil oficia al Programa de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y requiere la inclusión del adolescente al programa de medidas socio-comunitarias.

1. El Equipo del CAD o de las Residencias Socioeducativas, según donde se encuentre el adolescente, recibe el oficio Judicial en el que se solicita la inclusión al programa de medidas socio-comunitarias y a través de su equipo técnico evalúa la situación personal del adolescente y su contexto situacional.

⁶ Para el diseño del presente protocolo se tomaron como base los siguientes documentos: "Programa de Medidas Socioeducativas: Servicios a la Comunidad", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección de Justicia Penal Juvenil. Pcia. de Santa Fe. "Manual sobre programas de Justicia Restaurativa". UNDOC. NACIONES UNIDAS. Nueva York, 2006.

2. Se le asignan al joven o adolescente los operadores que llevaran adelante el proceso de trabajo correspondiente al programa de medidas socio-comunitarias, luego de producido el informe de diagnóstico individual y de su contexto situacional.

b. El CAD o las Residencias Socioeducativas, una vez evaluado el joven o adolescente y su contexto situacional, solicita al Juez competente en materia de justicia penal juvenil la inclusión del adolescente en el programa de medidas socio - comunitarias en los siguientes casos:

1. Cuando la justicia solicita el ingreso a una medida de privación de libertad, pero el equipo del CAD informa al juez competente la oportunidad de aplicar una medida socioeducativa.

2. Cuando la justicia produce el ingreso al CAD de un joven o adolescente y solicita evaluación y opinión al equipo técnico sobre el criterio a seguir con el mismo.

En todos los casos se considera producido el ingreso al programa de libertad asistida, una vez recepcionado en la DPPINAF el oficio judicial aprobatorio, suscripto por el Juez interviniente.

2. Procedimiento

Sea que el ingreso se produzca con orden de privación de la libertad, de inclusión en una medida socioeducativa o de consulta al equipo técnico del CAD sobre los criterios a seguir, el equipo técnico una vez concluido el protocolo de ingreso al establecimiento, produce la evaluación en las primeras 24 hrs. del joven o adolescente y su contexto situacional, según se indica en el Anexo 1º del Dto. N° 2532, inc. 3º "Actuación del Ministerio de Desarrollo Humano", a través de:

a. Una entrevista individual con el joven o adolescente con el equipo técnico. En la misma participan tres profesionales: abogado/a, trabajador/ra social y psicólogo/a.

b. Una entrevista con su núcleo de vida y el joven o adolescente con el equipo técnico. En la misma participan tres profesionales: abogado/a, trabajador/ra social y psicólogo/a.

c. Los profesionales producen un informe como resultado de la evaluación que es elevado al Juez penal juvenil en las 24 hrs. posteriores al ingreso del joven o adolescente al establecimiento. El informe consta de dos apartados: 1) un diagnóstico individual y de su contexto situacional que debe cubrir los aspectos jurídicos, psicológicos y sociales; 2) la recomendación fundamentada con el diagnóstico previo, del ingreso del joven al programa de medidas socio - comunitarias.

d. Aceptada la medida por el Juez interviniente mediante instrumento escrito (salvo en aquel caso en el cual ésta haya sido solicitada por el magistrado previamente), se le asignan al joven o adolescente dos operadores que tienen como tarea la instrumentación y monitoreo de la medida socioeducativa.

3. Acciones a desarrollar en contexto del programa de libertad asistida.

a. Una vez producido el ingreso al programa de libertad asistida, mediante instrumento escrito oficiado por el Juez interviniente y a partir del diagnóstico realizado por el equipo técnico, se elabora un plan personalizado de acuerdo a la singularidad del adolescente en cuestión.

b. El plan de trabajo, incluye dos tipos de actividades a ser desarrolladas institucionalmente por las distintas políticas públicas. 1º Actividades de formación; 2º Plan de ejecución.

1. Etapa de Formación:

La capacitación y adquisición de destrezas laborales. En esta primera etapa se pautan días y horarios en los que el joven debe asistir a un taller acorde con la tarea, brindándole -mediante recursos humanos idóneos- los saberes relacionados con la práctica a realizar.

Conjuntamente asiste a las actividades de seguimiento que desarrolle el equipo técnico del programa.

Estos profesionales que integran el equipo técnico llevan adelante la supervisión de la medida socioeducativa, teniendo como ejes de abordaje con el joven, la responsabilidad y la reparación. Se prevé una duración máxima de tres meses de esta etapa inicial.

2. Etapa de Ejecución:

Consiste en la realización de actividades en beneficio de la comunidad de manera gratuita por parte del joven y con su consentimiento expreso.

Las tareas son realizadas en aquellos espacios públicos que le sean asignados en el plan de trabajo por el equipo técnico del Programa pertinente, conforme al tipo de actividad a desarrollar. El seguimiento de dicha tarea está a cargo del equipo técnico del Programa de medidas socio- comunitarias.

Esta segunda etapa tiene la duración prevista en la orden judicial correspondiente y la implementación del programa -tanto en la fase de Formación como de Ejecución- se lleva a cabo en los espacios previamente consensuados y coordinados con las instituciones correspondientes.

4. Plan de Ejecución

a. Esta es una medida que resguarda el derecho a la educación y al trabajo del joven, lo que se considera especialmente al momento de determinar los horarios en que deba cumplirse para no interferir en sus actividades educativas o laborales.

b. A cada adolescente que deba ejecutar esta medida socio - comunitaria se le asignan dos responsables de diseñar un plan de ejecución de la medida y realizar la supervisión de su cumplimiento e informar al juez competente.

c. El plan de ejecución es acordado con el joven, a los fines de fortalecer el compromiso de prestación del servicio como medida socio-comunitaria, siendo el definitivo elevado al Juez del trámite para la evaluación y conformidad pertinente. Este compromiso de prestación de servicio estipula claramente las características del trabajo del joven, las condiciones en que se realizará, los días y horarios y el tiempo de duración de la prestación del servicio.

d. Se elaboran informes periódicos que den cuenta del desarrollo de la medida por parte de los profesionales intervinientes, y se certifican los servicios por parte de los beneficiarios, los cuales son enviados al juez.

e. A los fines de contar con una gama variada de espacios donde ejecutar la medida se realizan convenios con instituciones públicas y privadas, y organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios o beneficios sociales, ya sea de salud, educación, formación, protección y conservación del medio ambiente, que trabajen con los adultos mayores, con poblaciones con capacidades diferentes, con niños u otros colectivos con problemáticas específicas; así como también actividades de beneficio más general a la colectividad, ligadas a la cultura, al deporte y la recreación, fomento de la lectura en bibliotecas y proyectos públicos al respecto u otros que resguardan algún tipo de patrimonio público.

5. Evaluación y monitoreo

Teniendo en cuenta que la propuesta implica una planificación estratégica, basada en la integración de diversos actores, incluyendo a los adolescentes como sujetos participes activos del proceso a realizar; que parte de un análisis situacional que proporciona la caracterización y definición de la complejidad del problema; a la vez que permite la identificación y/ o estimación de posibles vías de acción en las cuales se incluye como instancia esencial, el monitoreo de cada fase, a los fines de realizar las modificaciones necesarias con la celeridad posible, se realiza una evaluación de proceso y de impacto.

a. Variables a analizar en la evaluación de proceso:

1. Nivel de compromiso/ responsabilidad efectivamente asumida logrado, de los adolescentes, en cada fase del programa.
- ii. Nivel de articulación logrado con otras instituciones.
2. Nivel de apoyo y acompañamiento obtenido de parte de las familias.

a. 1. Indicadores:

1. Cantidad de asistencias de los adolescentes a las actividades planteadas.
2. Grado de cumplimiento de las tareas que incluye las prestaciones de servicios.
3. Grado de organización conjunta de estrategias de intervención con otras instituciones.
4. Grado de concreción de las mismas.
5. Grado de participación de las familias en las estrategias de apoyo que se definan.
6. Grado de compromiso efectivo de las familias.

b. Variables a analizar en la evaluación de impacto:

1. Porcentaje de jóvenes que lograron comenzar el proceso ofrecido por el programa, en cada una de sus fases.
2. Porcentaje de abandono, establecidos en cada fase.
3. Índice de actividades articuladas con otras instituciones, en cada fase.
4. Índice de efectividad de los acuerdos pactados con las familias.

b. I. Indicadores:

1. Cantidad de adolescentes que ingresaron al programa.
2. Cantidad de adolescentes que efectivamente comenzaron cada una de las actividades planteadas.
3. Cantidad de jóvenes que lograron permanecer durante el periodo de la medida, en el sistema formal de educación
4. Cantidad de jóvenes que finalizaron sus tareas comunitarias.
5. Cantidad de contactos con otras instituciones, en cada fase.
6. Cantidad de actividades convenidas con otras instituciones.
7. Cantidad de actividades concretadas.
8. Cantidad de casos con los que se formaliza un acuerdo de apoyo y acompañamiento conjunto con las familias de los jóvenes, en cada fase.
9. Cantidad de casos en los que no se cumple, en cada caso.

La dinámica del programa implica el ingreso y egreso permanente de jóvenes, por disposición de la justicia y/ o por otras causas, por lo que para la realización de las evaluaciones se determinan, en base a criterios a definir, los periodos a tener en cuenta para la recolección de los datos.

La misma se realiza en forma sistematizada, a través de planillas confeccionadas específicamente para la obtención de los datos requeridos en cada indicador.



INTERFASE CON EL PODER JUDICIAL. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA V SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



1. CUESTIONES GENERALES

La obligación de denunciar el delito en sede Judicial y, al mismo tiempo, de comunicar la situación del posible delito en sede Administrativa⁷, obedece a la necesidad de que la Justicia rápidamente persiga el delito y el Poder Ejecutivo establezca el sistema de apoyo adecuado con las políticas y programas que correspondan a quien resulta víctima. La interfase de coordinación entre ambos poderes permite que cada uno adopte las medidas estrictamente de su competencia en beneficio del niño, niña o adolescente, evitando así su revictimización.

El Decreto 2531/2016 del Poder Ejecutivo de la Provincia establece que el Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y su respectiva Dirección, es el responsable -como Autoridad de Aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-, de recepcionar la comunicación de la vulneración de algún derecho o de un delito a través de la institución o de integrantes de la misma (su/s profesional/es, técnico/s o administrativo/s), como así también de los propios niños, niñas y adolescentes, de miembros del grupo familiar o de los referentes afectivos.

Al mismo tiempo, toda vez que una institución o persona que integra la administración pública de la provincia toma conocimiento de una situación de violencia y/o abuso, por comunicación directa de un niño, niña o adolescente, o a través de un miembro de su grupo familiar o referente afectivo, tiene la obligación de efectuar la denuncia en forma inmediata ante la Fiscalía correspondiente o en su defecto en la Comisaría; y simultáneamente comunicar la situación y la denuncia efectuada a la SENAF/ DINNAF para que comience a trabajar con la/s víctima/s y su grupo familiar a través de los programas existentes, independientemente que en la sede judicial se proceda a investigar y a perseguir

⁷ Artículos 30 y 31 de la ley nacional 26.061

Art. 30. - **Deber de comunicar.** Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Art. 31. - **Deber del funcionario de recepcionar denuncias.** El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del funcionario público.

el delito.

Desde el Ministerio Público de la Acusación a través de la **Instrucción N° 24/2018**, se establecen una serie de criterios y pautas generales a aplicar por parte de los profesionales psicólogos/as intervinientes en cada caso particular, al momento de realizar el informe de riesgo respecto del imputado de un delito, con el objeto de acercar al juez los elementos probatorios adecuados. Será luego el juez/ la jueza competente el/la responsable de determinar si efectivamente existió el delito bajo la **Acordada 200/2012**, emanada del Supremo Tribunal de Justicia de Jujuy, o toda aquella normativa que establezca en un futuro el Poder Judicial de la provincia.



ANEXOS



1. OPD

ANEXO 1

MEDIDAS DE PROTECCION OFICIO ADMINISTRATIVO

Nombre del niñ@ o adolescente _____

Descripción de la situación: _____

Te:.....

Descripción de la situación: _____

Derechos vulnerados: _____

Fundamentación normativa: _____

Plazo para cumplimiento de la medida: _____

Tipo de recurso y área gubernamental: _____

Suscripción del profesional interviniente:

Firma

Aclaración

ANEXO 2

MEDIDA EXCEPCIONAL OFICIO ADMINISTRATIVO

Diagnóstico inicial:

Derechos vulnerados:

Opinión del niñ@:.....

Opinión del grupo familiar:

Medidas de protección adoptadas/tiempo:

Resultados de las medidas de protección:

Fundamentación de la toma de medida excepcional:

Plan de acción / estrategias:

Plazos:.....

Suscripción del profesional interviniente:

Firma

Aclaración

ANEXO 3

ACCESO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOLICITUD DE RECURSOS PARA HACER EFECTIVAS LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES OFICIO ADMINISTRATIVO

Datos del niño@ o adolescente:

Recurso requerido:

Informes complementarios:

Informe del dictado de medida excepcional:

El plan de acción:

Solicitud de subsidio:

Solicitud de fuerza pública:

Si No

Suscripción de la profesional interviniente:

Firma

Aclaración

SISTEMA PENAL JUVENIL

PROTOCOLO PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA Y SU DESCENTRALIZACION

Anexo I

Protocolo para los Equipos territoriales.

Las grandes extensiones territoriales y la complejidad en el acceso a diferentes poblaciones de la Provincia de Jujuy, constituyen el punto de partida para diseñar procesos de trabajo descentralizado en el marco del Programa de Libertad Asistida.

El diseño responde en su totalidad a los criterios del Decreto PE: N° 5232/16.

Equipos territoriales de Libertad Asistida

- a. Se conforman cada uno por 4 (cuatro) profesionales como: Trabajador/a social, psicólogo/a, Terapeuta ocupacional, operador comunitario y Abogado/a).
- b. Se constituyen bajo la dependencia del CAD y realizarán sus actividades en las siguientes regiones: Ramal, Valle, Quebrada y Puna.

Protocolo de Actuación del Dispositivo (Adolescentes punibles).

1° Del ingreso al programa de Libertad Asistida.

- a. El equipo territorial del programa de libertad asistida toma contacto con el adolescente luego de ser derivado por la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes por Decreto 5.232 del PE de Jujuy a través del Centro de Admisión y Derivación (CAD).
- b. Una vez producido el primer contacto del Equipo Territorial del programa de Libertad Asistida con el adolescente, su situación es evaluada en las primeras 24 hrs. de producido el mismo.
- c. ídem.
- d. ídem.

2° Ingreso al Programa de libertad asistida.

ídem en todos sus puntos.

3° Acciones a desarrollar en el contexto del programa de Libertad Asistida.

ídem en todos sus puntos.

4° De la puesta en marcha del plan de trabajo.

- a. ídem.
- b. El plan de trabajo personalizado es elevado al Juzgado interviniente, con la correspondiente nota de elevación y el acta compromiso firmada por todos los partícipes del mismo en las 48 horas posteriores a su firma.
- c. ídem.
- d. ídem.
- e. ídem.
- f. ídem.
- g. ídem.

5° Del seguimiento y monitoreo del plan de trabajo personalizado.

ídem en todos sus puntos.

6° Egreso del programa.

ídem en todos sus puntos.

Protocolo de Actuación del Dispositivo (Adolescentes no punibles).

El presente apartado del protocolo para los equipos territoriales del programa de Libertad Asistida orientado al trabajo con jóvenes no punibles imputados de delitos, responde en su totalidad al Decreto PE: N° 5232/16 y su estructura es una adaptación de algunos puntos del Protocolo de actuación del Programa Especializado (Borrador en fase de validación).

1º Competencia.

ídem en todos sus puntos.

2º Del ingreso al programa especializado.

ídem en todos sus puntos.

3º De los procedimientos del programa.

1) El equipo territorial del programa de libertad asistida toma contacto con el adolescente luego de ser derivado por la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes por Decreto 5232 del PE de Jujuy a través del Centro de Admisión y Derivación (CAD) y desarrolla las siguientes acciones:

a. ídem.

b. ídem.

c. ídem.

d. ídem.

2) El Programa acordará con el SPD el seguimiento de la situación con los profesionales del equipo técnico del Sistema de Protección de derechos que corresponda, teniendo presente el domicilio.

3) ídem.

4) ídem.

5) ídem.

6) ídem.

Anexo II

1º Del seguimiento y monitoreo del plan de trabajo personalizado

VARIABLES A ANALIZAR EN LA EVALUACIÓN DE PROCESO.

a. Nivel de compromiso/ responsabilidad efectivamente asumida logrado, del joven o adolescentes, en cada fase del programa.

b. Nivel de articulación logrado con otras instituciones y calidad de la participación del joven o adolescente en su tránsito por las mismas.

c. Nivel de apoyo y acompañamiento obtenido de parte de las familias en la sustentabilidad de los compromisos por parte del adolescente o joven.

Indicadores:

- a. Sostenibilidad del compromiso del joven o adolescente en las actividades planteadas a través de su asistencia.
- b. Sostenibilidad del compromiso del joven o adolescente en las actividades planteadas a través del cumplimiento de las actividades que incluyen dichas instancias.
- c. Grado de organización conjunta de estrategias de intervención con otras instituciones a través de articulaciones efectivas.
- d. Realización efectiva de las acciones que se han planteado en cada institución.
- e. Participación efectiva de las familias en las estrategias de apoyo que se definan, medida en asistencia a las mismas.
- f. Grado de compromiso efectivo de las familias, medido por la efectividad en la participación de las mismas.

Definición de las variables.

- a. Compromiso: Ejecución efectiva en tiempo y forma de las acciones que se han acordado realizar en el plan de trabajo personalizado.
- b. Articulación: Corresponsabilidad interinstitucional en el desarrollo del plan de trabajo.
- c. Acompañamiento: Presencia efectiva en cada una de las acciones que implica el plan de trabajo.

Indicadores de medición de las variables.**Compromiso.**

- a. Asistencia.
- b. Cumplimiento de horarios.
- c. Cantidad de tareas desarrolladas.

Articulación.

- a. Cantidad de participación en reuniones interinstitucionales realizadas.
- b. Cantidad de acuerdos sobre propuestas de tareas conjuntas a llevar adelante.
- c. Cantidad de acciones efectivamente realizadas sobre las acordadas.
- d. Cantidad de informes realizados en relación a todas las acciones desarrolladas en el marco del plan de trabajo.

Acompañamiento.

- a. Asistencia y participación en las reuniones convocadas.

b. Cantidad de propuestas de acciones a desarrollar en el marco del plan de trabajo.

c. Asistencia y participación en las actividades planificadas.

Compromiso del joven o adolescente

Indicadores	Asistencia a las actividades	Cumplimiento horario	Cantidad de tareas
100%			
80%			
50%			
Menos 50%			

Articulación interinstitucional

Indicadores	Reuniones	Acuerdos	Acciones	Informes
100%				
80%				
50%				
Menos 50%				

Compromiso del núcleo de vida

Indicadores	Asistencia	Propuestas	Participación
100%			
80%			
50%			
Menos 50%			

LOCALIZACION Y ARTICULACION DE LOS CDI-OPD-CAIVG SEGÚN LA ZONA DE INFLUENCIA (2018)

CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI)

OFICINAS DE PROTECCION DE DERECHOS (OPD)

CENTROS DE ATENCION INTEGRAL A LA VIOLENCIA DE GENERO (CAIVG)

OPDNNA , CDI DE LA PROVINCIA y CAIVG AÑO 2018

Nº	MUNICIPIO	OPDNNA	CDI	CENTROS DE ATENCION A LA VIOLENCIA DE GENERO
01	CAIMANCITO	OPDNNA Caimancito Catamarca S/N esq. Plaza Central B ³ Centro	Pedacito de Cielo Fortalecimiento	CAIVG Caimancito Pasaje Ejército del Norte S/N B ⁹ San Martín
02	CALILEGUA	OPDNNA CALILEGUA Av. Sarmiento S/N frete al Edif. Municipal	CDI Calilegua Apertura	
03	EL FUERTE	OPDNNA El Fuerte Av. Snopek S/N	Creciendo Av. Santa Barvara S/N Apertura	
04	EL PIQUETE	OPDNNA El Piquete La Merced esq. Gral. Perón	Hogar Evita La Merded esq. Perón Fortalecimiento Pedacito de Cielo Catamarca S/N B ⁹ Alborada	
05	LA QUIACA	OPDNNA La Quiaca Edificio Municipal	Los Honguitos Fortalecimiento Padre Alcon N ^o 11 23 Semillitas Andinas Ruta N ^o 5 CIC 23 Apertura Centro de Día Voceras Puneñas Rivadavia S/N La quiaca	CAIVG La Quiaca Av. Sarmiento N ^o 543 B ² Centro

Nº	MUNICIPIO	OPDNNA	CDI	CENTROS DE ATENCION A LA VIOLENCIA DE GENERO
06	MONTERRICO	OPDNNA Monterrico 9 de Julio Nº	Rinconcito de Luz Bolivia esq. San Martín B* San ignacio Fortalecimiento Arco Iris MI L1 Bº San Santiago la ovejería Apertura	
07	PALPALA	OPDNNA Palpala Rio Atuel y Rio Paraguay B' San Ignacio de Oyóla	NO	CAIVG Palpala Av. Rio de la Plata Nº 383 Bº San Ignacio
08	PURMAMARCA	OPDNNA PURMAMARCA Edificio Municipal	NO	
09	RODEITO	OPDNNA RODEITO Ruta Provincial Nº 1 KM 17 Bº Juan José Bazan	NO	
10	SANTA CLARA	OPDNNA Santa Clara Frente al CIC de Santa Clara	NO	CIAVG Santa Clara Av. Juan José Castro S/N Bº Kirchner
11	VINALITO	OPDNNA Santa Clara Frente al CIC de Santa Clara	NO	
12	VOLCAN	OPDNNA Volcan José de la Iglesia esq. 9 de Julio Bº Centro	Pulgarcito San Martín S/N Fortalecimiento VIRGEN DEL VALLE Buruchaga Nº91	
13	FRAYLE PINTADO	OPDNNA Fraile Pintado Av. 24 de Mayo B- San Roque	NO	
14	SAN PEDRO	OPDNNA San Pedro Claveri Nº 434 Bº Bernachi	Pasitos de Vida Fortalecimiento Pinceladas de Amor Gdor Tello 413 Bº Centro Apertura	CAIVG San Pedro Claveri Nº 347 Bº Bernachi

Nº	MUNICIPIO	OPDNNA	CDI	CENTROS DE ATENCION A LA VIOLENCIA DE GENERO
15	SAN ANTONIO	OPDNNA San Antonio San Marin S/N Frente a la Plaza Central	Gral. Manuel Belgrano Apertura	
16	PALMA SOLA	OPDNNA PALMA SOLA Slaon Cultural Bº Municipal	NO	
17	YA LA	OPDNNA YA LA RUTA 9 Comisión Municipal	San Pablo Ruta N4 intesección Ruta Nº9 Apertura	
18	PERICO	OPDNNA Perico Mariano Moreno Esq. 23 de Agosto Bº Centro	SAN JOSE Av. Las Banderas 200 Fortalecimiento	
19	AGUAS CALIENTES	Hipólito Irigoyen S/N	NO	
20	EL CARMEN	OPDNNA El Carmen Bustamante Nº 330 Bª 21 de Septiembre	PRIMEROS PASOS (Puesto Viejo) Apertura	
21	YUTO	OPDNNA YUTO Edificio Municipal	NO	
22	EL TALAR	OPDNNA EL TALAR BS. AS. MA.42 L 1 Bº Boca	NIÑITOS FELICES M 49 L IBº Loseta Apertura	
23	LIBERTADOR	OPDNNA LDOR .GRAL. SAN MARTIN M PA 10L 2 B- San Martín	NO	CIAVG Libertador Gral. San Martín El Chañar MPA 10 Lote 1 B³ San Martín
24	TILCARA	OPDNNA Tilcara Marcelino Vargas S/N Bº Centro	NO	CIAVG Tilcara Bolívar esq. San Martín Bº Matadero
25	TU M BAYA	OPDNNA Tumbaya Arenales S/N Bº. 28 viviendas	NO	
26	MAIMARA	OPDNNA Mimara Ex Terminal	NO	

Nº	MUNICIPIO	OPDNNA	CDI	CENTROS DE ATENCION A LA VIOLENCIA DE GENERO
27	HUMAHUACA	OPDNNA Humahuaca Santa Fe esq. Entre Ríos S/N Bº Centro	PATITAS TIERNAS San Francisco Solano Nº 18 Bº Sant Barbara Apertura Comunidad de Varas Belgrano s/n Apertura	CAIVG Humanhuaca Salta N° 90 Bº Centro
28	ABRA PAMPA	OPDNNA Abra Pampa Av. Belgrano S/N Bº 23 de Agosto	NO	CAIVG Abra Pampa Av. Belgrano S/N entre Casabindo y Moreno) Bº 23 de Agosto
29	LA MENDIETA	OPDNNA La Mendieta Angélica Blasco S/N esq. Av. Winter	MANITOS A LA OBRA Av. Eva Perob S/N	
30	Alto Comedero SAN ANTONIO	OPDNNA San Antonio Alto II Carhuasi esq. Gerrero sector B4 Bº Alto Comedero	NO	
31	Alto Comedero G. SNOPEK	OPDNNA SNOPEK Av. Forestal esq. 9 de Octubre Bº Alto Comedero	GUILLERMO SNOPEK Av. Forestal S/N Bº Alto Comedero FORTALECIMIENTO	
32	SAN PEDRITO	OPDNNA San Pedrito Av. Eva Perón N°1568 B- San Pedrito	SOL PARA TODOS COCHABAMBA 1568 CDI EVA PERON Eva Perón N°1568 Bº San	
33	SANTA CECILIA	OPDNNA Santa Cecilia Av. Mosconi S/N entre la policía y centro de salud Bº chijra	SANTA CECILIA Manantiales 687 FORTALECIMIENTO	
34	CORONEL ARIAS	Calle 33 Orientales esq. Tanco Bº Coronel Arias	MI PEQUEÑO MUNDO 33 orientales esq. Tanco FORTALECIMIENTO	
35	CUYAYA	OPDNNA Cuyaya Pasaje 25 esq. Olavarria B- cuyaya	VIRGEN DEL VALLE Olavarria 790B? Cuyaya FOTALECIMIENTO	

Nº	MUNICIPIO	OPDNNA	CDI	CENTROS DE ATENCION A LA VIOLENCIA DE GENERO
36	S. S. DE JUJUY	OPDNNA CENTRO Salta 1162	HERMINIO ARRIETA Belgrano 1063 FORTALECIMIENTO EVA PERON FORTALECIMEINTO	
37	S. S. DE JUJUY (MUNICIPIO)	NO	OLIVIA MOLINA Las pajarillas 979 Bº Campo Verde FOTALECIMIENTO PATA PILA Echeverriac esq. Iriarte Bº Gority FORTALECIMIENTO SANTA RITA Juanita Moro S/N FOTALECIMIENTO TIEMPO DE JUEGO Cap. Krusse esq. Comandante de la Colina Bº Alto Come- dero FORTALECIMIENTO CAS DEL NIÑO DEL FRARI Alte Brown Nº1993	
38	RINCONADA	NO	LOS COYITAS Santo Pomiengo S/N Apertura	
39	COCHINOCA	NO	PUERTO DEL MARQUES 9 de Julio S/N Apertura	
40	SUSQUES	NO	MARIA BELEN Calle Santo Domingo S/N FORTALECIMIENTO	